

**Generación Litoral S.A.**  
**Obligaciones Negociables Garantizadas**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I  
DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS EN  
PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN  
(CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y  
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO  
APLICABLE, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A  
LOS 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA  
DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR  
NOMINAL, EN FORMA CONJUNTA CON LAS  
OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II DE  
HASTA US\$45.000.000**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II  
DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR  
ADQUISITIVO ("UVA") A SER INTEGRADAS  
EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL Y  
PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA  
APLICABLE, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO  
A LOS 60 MESES CONTADOS DESDE LA  
FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN  
VALOR NOMINAL, EN FORMA CONJUNTA  
CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES  
CLASE I DE HASTA US\$45.000.000**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III  
DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS EN  
PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN  
(CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y  
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO  
APLICABLE, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A  
LOS 120 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA  
DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR  
NOMINAL DE HASTA US\$115.000.000**

**POR UN MONTO DE EMISIÓN EN CONJUNTO DE LAS TRES CLASES EQUIVALENTE A US\$90.000.000  
AMPLIABLE HASTA EL EQUIVALENTE DE US\$135.000.000 AL VALOR DE CÁLCULO (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE)**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA  
US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES)  
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Este suplemento de prospecto (el "Suplemento") corresponde a (A) las obligaciones negociables clase I denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija con vencimiento a los 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (indistintamente, las "Obligaciones Negociables Clase I"); (B) las obligaciones negociables clase II denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a ser integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija con vencimiento a los 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Clase II"); y (C) las obligaciones negociables clase III denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija con vencimiento a los 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (indistintamente, las "Obligaciones Negociables Clase III") y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, las "Obligaciones Negociables" y cada una de las clases, una "Clase". Las Obligaciones Negociables serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III o al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase II.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por Generación Litoral S.A. ("GELI", la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía") por un valor nominal conjunto entre (a) un mínimo de hasta el equivalente de US\$90.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones) (el "Monto Mínimo de Emisión") y (b) un máximo de hasta el equivalente de US\$135.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento treinta y cinco millones) (el "Monto Máximo de Emisión") en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa"). La emisión de las Obligaciones Negociables estará condicionada a que se emita al menos el Monto Mínimo de Emisión y no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Asimismo, dentro del Monto Mínimo de Emisión y el Monto Máximo de Emisión, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II no podrá exceder, en conjunto, el equivalente de US\$45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III no podrá exceder el equivalente de US\$115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones). Dado que las Obligaciones Negociables Clase II serán denominadas en UVAs, el cálculo para determinar que el monto a ser emitido supere el Monto Mínimo de Emisión y no supere el Monto Máximo de Emisión se realizará de conformidad con el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II (a) tendrán vencimiento dentro de los 60 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y comenzarán a amortizar en cuotas mensuales comenzando en el mes 31 desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (b) pagarán intereses (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Clase III (a) tendrán vencimiento dentro de los 120 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y comenzarán a amortizar en cuotas mensuales comenzando a los 61 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (b) pagarán intereses (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

**La Emisora aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto Arroyo Seco (conforme se define más adelante) y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto (conforme dichos términos se definen más adelante). La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto (conforme se define más adelante) según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 31 de mayo de 2025. Para mayor información sobre el proyecto véase la sección "Descripción del Proyecto" del presente.**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADOS POR LOS FONDOS Y DERECHOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGO, EL SEGURO DE CAUCIÓN Y EL PRODUCIDO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS EN GARANTÍA Y DE LA PRENDA DE ACCIONES DE LA EMISORA. EN CASO DE INCURRIRSE EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN ESTE SUPLEMENTO) LUEGO DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS ESTARÁN GARANTIZADOS PARI PASSU CON LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR LAS MENCIONADAS GARANTÍAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE LA SECCIÓN "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—GARANTÍAS" DEL PRESENTE SUPLEMENTO.**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones

introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo le ha asignado la calificación de "A(arg)" a las Obligaciones Negociables en su informe de fecha 27 de febrero de 2023 y ha asignado Perspectiva Estable. Las Obligaciones Negociables solo contarán con una calificación de riesgo.**

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 12 de enero de 2023 (el "Prospecto") publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) (el "Boletín Diario de la BCBA"), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)) (la "AIF"), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la sección IV del título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional. Las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.**

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables o la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción sea requerida.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

**LA PRESENTE OFERTA SÓLO PODRÁ SER SUSCRIPTA POR INVERSORES CALIFICADOS SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PUEDE TENER ALTO RIESGO. ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO PUBLICADO EN LA AIF. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.**

Oferta pública autorizada por Resolución N° 22073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

#### ORGANIZADORES



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.



SBS CAPITAL S.A.

## COLOCADORES



**SBS TRADING S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°53



**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 64

**BALANZ**

**BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°210



**FACIMEX VALORES S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°99



**BANCO SUPERVIELLE S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula N° 57 de la CNV



**SUPERVIELLE AGENTE DE NEGOCIACIÓN S.A.U.**

Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°341



**BANCO HIPOTECARIO S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 40



**BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 25



**BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 43



**NACIÓN BURSÁTIL S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 26



**MACRO SECURITIES S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 59



**Adcap Securities Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio  
Matrícula CNV N° 148



**Global Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N°37

La fecha de este Suplemento es 28 de febrero de 2023

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	4
AVISO A LOS INVERSORES.....	5
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	10
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO .....	10
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	11
RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	13
CRONOGRAMA DE PAGOS .....	25
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....	28
ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO Y PAGO .....	44
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	45
PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....	69
FACTORES DE RIESGO .....	75
INFORMACIÓN FINANCIERA .....	88
RENUNCIA .....	89
DESTINO DE LOS FONDOS .....	90
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	91
CONTRATO DE COLOCACIÓN .....	92
HECHOS RECIENTES .....	93

## AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS Y TRANSMITIDAS -EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS- POR LOS INVERSORES CALIFICADOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”):

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS)
- E) CAJAS PREVISIONALES
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA
- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO
- J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA
- K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA
- L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV
- M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000)
- N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO

**PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS” Y “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO.**

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGÚNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR

OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA EMISORA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA EMISORA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA EMISORA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRME EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O

PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

### **PANDEMIA A NIVEL MUNDIAL POR EL BROTE DE “CORONAVIRUS”**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que habría tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los países, incluyendo a la República Argentina. Para más información sobre el impacto de esta pandemia y su efecto en la economía argentina, y en el negocio de la Emisora, por favor ver “*Impacto del Covid 19 en las operaciones de la Emisora*” en la sección “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto y “*La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino para combatir la pandemia generada por el virus del Covid-19*” en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

### **DEFINICIONES**

Para mayor detalle de las definiciones utilizadas en este documento véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Definiciones*”.

### **PROCESO PENAL**

A continuación, se encuentran ciertas declaraciones de la Emisora respecto al estado de ciertas acciones judiciales que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría Nro. 21 en las que el Sr. Armando Roberto Losón, ex presidente del directorio de sociedades del Grupo Albanesi, y accionista de la Emisora (en forma conjunta, las “Entidades Relevantes”), ha sido procesado. Se brinda un análisis de las derivaciones legales que tales acciones podrían tener para las Entidades Relevantes en Argentina y Estados Unidos.

La información aquí descripta no constituye un dictamen legal. Todo inversor deberá realizar su propio análisis y consultar con sus propios asesores legales y demás asesores independientes.

### **INVESTIGACIÓN PENAL**

El 1° de agosto de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón fue imputado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría Nro. 21, en el expediente nro. 9608/2018, actualmente caratulado “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/asociación ilícita” (el “Proceso Penal”). El Sr. Losón se desempeñó como presidente de las sociedades que conforman el Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018 (fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo) y continúa siendo el accionista controlante de la Emisora. En diciembre de 2018, la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional confirmó los procesamientos y modificó los cargos contra el Sr. Armando Roberto Losón, manteniendo la acusación original de soborno. Dicha Cámara asimismo solicitó al juez de instrucción que continuara la investigación para evaluar una posible recaracterización de los cargos penales y su competencia judicial. Tras la producción de pruebas adicionales, con fecha 23 de diciembre de 2020, el juez de instrucción decidió remitir las actuaciones al fuero electoral, en el entendimiento de que, tras la producción de pruebas adicionales, los aportes supuestamente realizados por el Sr. Armando Roberto Losón a una campaña electoral argentina podrían haber violado la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos. El 17 de agosto de 2021, la Cámara de Apelaciones decretó la nulidad de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2020 y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión debatida. El 23 de diciembre de 2021, el nuevo juez a cargo del expediente, Dr. Ercolini, resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia formulado por el Sr. Armando Roberto Losón sin incorporar nueva prueba. Esta resolución ha sido apelada por la defensa del Sr. Armando Roberto Losón. El 3 de agosto de 2022, la Cámara resolvió declarar la nulidad de la resolución de fecha 22 de diciembre 2021, ordenando que se dicte una nueva resolución. De conformidad con lo ordenado por el Superior, con fecha 5 de septiembre de 2022, el Juez Ercolini resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia solicitado por la defensa de Armando Roberto Losón, resolución que fue apelada por la defensa del nombrado, y el recurso fue concedido y elevado a la Cámara de Apelaciones, donde se encuentra actualmente a la espera del trámite del recurso de apelación. Paralelamente, con fecha 1° de abril de 2022, el Sr. Armando Roberto Losón formuló una denuncia en el fuero federal con el fin de que se investigue el posible armado de una causa penal para perjudicarlo. En dicho expediente, se ordenó una pericia oficial caligráfica que determinó la existencia de enmiendas, adulteraciones y cambios de velocidad en la escritura de los cuadernos que fundamentan el Proceso Penal.

El 26 de octubre de 2022, con fundamento en las conclusiones de la pericia oficial mencionada, la defensa del Sr. Armando Roberto Losón planteó la nulidad de todo lo actuado en el Proceso Penal respecto del Sr. Losón. El 1° de noviembre de 2022, el juez Ercolini denegó dicha solicitud, que fue apelada por la defensa del Sr. Losón ante la Cámara Federal. Con fecha 13 de febrero de 2023 la Cámara resolvió confirmar la resolución del juez Ercolini.

En el contexto de esta investigación, no se ha formulado ninguna imputación a la Sociedad, ni a las restantes sociedades del grupo. Tampoco se investiga la actuación de ningún otro director, administrador, miembro o representante de la Sociedad.

Ninguna de las Entidades Relevantes ni los demás directores o funcionarios ejecutivos de las mismas han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, las Entidades Relevantes no tienen fundamentos para creer que ninguna de las Entidades Relevantes o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentra o pasará a estar imputado o procesado en estos procedimientos.

Si bien en Argentina se sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción, la misma no es aplicable al caso descripto en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos<sup>1</sup>.

### Consideraciones Jurídicas bajo las Legislaciones Estadounidense y Argentina

Las disposiciones antisoborno de la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977*, "FCPA") no son aplicables a las Entidades Relevantes en relación con los presuntos hechos implicados en la investigación judicial antes mencionada. Las disposiciones antisoborno de la FCPA se aplican con mayor alcance a "empresas locales" y "emisoras" pero también pueden aplicarse a otras personas cuando su conducta tiene un nexo suficiente con los Estados Unidos. Dado que las Entidades Relevantes son sociedades argentinas sin presencia en Estados Unidos y no están registradas ante la Comisión de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*) ni poseen títulos valores listados en ninguna bolsa de valores estadounidense, no calificarían como "empresas locales" o "emisoras" bajo la FCPA. En consecuencia, las disposiciones antisoborno de la FCPA sólo podrían ser aplicables a las Entidades Relevantes si ellas o alguna persona en su nombre participara de un hecho tendiente a realizar un pago corrupto suficientemente vinculado a los Estados Unidos, o actuara como agente de una "emisora" o "empresa local" en relación con un esquema de sobornos<sup>2</sup>. La Sociedad no tiene fundamentos para sostener que las disposiciones antisoborno de la FCPA podrían ser de aplicación a las Entidades Relevantes en este caso.

El siguiente análisis evalúa si los presuntos hechos constituirían un supuesto de incumplimiento bajo los principales documentos de deuda de las Entidades Relevantes, los contratos de compra de energía y los contratos con proveedores en relación con sus proyectos de ampliación:

- El contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso 2016"), de fecha 27 de julio de 2016, entre Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA") y Central Térmica Roca S.A. ("CTR") como co-emisoras y Albanesi S.A. ("ASA") como garante, Deutsche Bank Trust Company Americas, como fiduciario, agente de registro, agente de transferencia y agente de pago, Deutsche Bank Luxembourg S.A. como agente de cotización de Luxemburgo y agente de transferencia de Luxemburgo, Banco Santander Río S.A., como co-agente de registro, agente de transferencia argentino, agente de pago y agente de garantía y representante del fiduciario en Argentina. Los presuntos hechos no constituirían un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso 2016. Por otra parte, las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo bajo el Contrato de Fideicomiso 2016 o en relación con el mismo.
- Las Obligaciones Negociables que fueron emitidas por GEMSA, y co-emitidas por GEMSA y CTR en el mercado local y que se encuentran pendientes de pago a la fecha de este Suplemento (las "ONs Locales"). Las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo con respecto a las ONs Locales.
- Las Entidades Relevantes cuentan con (i) siete contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 220/2017; (ii) cuatro contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 21/2016; y (iii) dos contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 287/2017; en todos los casos con CMMESA. Los contratos de compra de energía con CMMESA no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.
- En cuanto a los contratos de compra de energía actualmente vigentes celebrados con ciertos compradores privados, no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.
- Las Entidades Relevantes han celebrado contratos con ciertos proveedores clave vinculados con la adquisición de equipos para los proyectos de ampliación. Ninguno de estos contratos ha sido rescindido como resultado de la investigación antes descripta, y todos ellos permanecen en plena vigencia y efectos. Los proveedores externos han entregado parte de los equipos de acuerdo con el cronograma de entrega establecido en dichos contratos.

---

<sup>1</sup> La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: "*los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva*".

<sup>2</sup> Si bien la posición previa del gobierno estadounidense era que las disposiciones antisoborno de la FCPA también podían ser de aplicación a una persona física o entidad no estadounidense que participara en un ilícito con o fuera cómplice de una parte sujeta a la FCPA (es decir, una "emisora" o "empresa local", un tribunal de apelación federal recientemente rechazó esta posición. Véase *United States v. Hoskins*, 16-1010-cr (2d Cir. 24 de agosto de 2018) ("*El gobierno no puede ampliar el alcance territorial de la FCPA recurriendo a las leyes sobre concertación ilícita y complicidad*").

## PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS

### *Programa de Integridad de las Entidades Relevantes*

En febrero 2018, en forma previa a la entrada en vigencia de la ley nacional N° 27.401, las Entidades Relevantes comenzaron el proceso de fortalecimiento de su programa de integridad (el "Programa de Integridad") para asegurar su efectividad en relación con los diferentes riesgos en la materia.

El Programa de Integridad fue aprobado por Acta de Directorio de fecha 16 de agosto de 2018 de la Sociedad y se sustentó inicialmente en: (i) un Código de Ética y Conducta (el "Código"), (ii) una Política Anticorrupción, (iii) una Política de Presentación en Licitaciones y Concursos, (iv) una Política de relacionamiento con Funcionarios Públicos; y (v) una Línea Ética para denuncias anónimas de terceros (la "Línea"), administrada por la firma PricewaterhouseCoopers ("PwC").

El Código y la Línea se encuentran disponibles en el sitio web de Albanesi (<http://www.albanesi.com.ar/programa-integridad.php>) en sustento de un criterio de publicidad que continuó desarrollándose posteriormente a partir de su difusión a proveedores y clientes. El detalle de los cuatro canales de denuncia disponibles puede consultarse en el siguiente sitio web: <http://www.albanesi.com.ar/linea-etica.php> y, adicionalmente, hemos creado un reservorio actualizado de todas las políticas y el Código, que puede encontrarse en: <https://gemedi.sharepoint.com/:f:/s/ProgramadeIntegridaddelGrupoAlbanesi/EIS7PGfhaM9MsocUkcMCg-8B7nC4hSQoBSZBjzMUvYThhw?e=aNsvww>.

El Código prevé la creación de un Comité de Ética, que lleva adelante la investigación de las denuncias que pudieran efectuarse y eleva sus conclusiones al Directorio, de quien depende. Dicho Comité está actualmente conformado por el Gerente Corporativo de Legales & Compliance, el Gerente Corporativo de Auditoría Interna y un director de GELI, independiente de los accionistas del Grupo.

Paralelamente, se han elaborado políticas adicionales, tales como la Política sobre Donaciones, Becas y Patrocinios, la Política de Confidencialidad y Uso de Herramientas y Materiales de Trabajo, la Política de Rendición de Gastos de Viaje y la Política de *Due Diligence* de Terceros, complementaria de una herramienta de Gestión de Riesgos de Integridad de Proveedores desarrollada con el soporte de PwC.

Asimismo, en cumplimiento con las disposiciones del Código, se generaron los siguientes registros: (i) de Regalos, (ii) de Relacionamiento con Funcionarios Públicos y (iii) de Conflictos de Interés, todos de uso mandatorio para nuestros empleados.

Adicionalmente, con fecha 2 de agosto de 2020, culminó una evaluación del Programa de Integridad ("Integrity Program Effectiveness Assessment") efectuada por PwC a solicitud de las Entidades Relevantes. Dicho trabajo involucró entrevistas a empleados y directores de la Compañía, así como un análisis de transacciones y documentación de forma aleatoria. En consecuencia, se pudo recoger y documentar los avances y mejoras que fueron implementadas desde la aprobación del Programa de Integración, así como las oportunidades de mejora a llevar a cabo en el futuro. De la evaluación efectuada por PwC no fueron reportados incumplimientos al Programa de Integridad.

Conscientes del crecimiento de los negocios y de la estructura de las Entidades Relevantes, y teniendo en consideración los futuros proyectos de expansión, se decidió mejorar ciertas funciones para acompañar el desarrollo de los negocios principales del Grupo Albanesi.

Se contrataron, entre otras posiciones, las siguientes, que están íntimamente vinculadas a temas de cumplimiento: (i) un Gerente Corporativo de Compras y Comercio Exterior, (ii) un Gerente Corporativo de Auditoría y (iii) un Gerente Corporativo de Legales (actualmente Legales & Compliance). Esta última posición tiene a su cargo la tarea de monitorear y desarrollar el Programa de Integridad con el asesoramiento externo de PwC en una transición hacia la independencia de la función de Compliance, dada la entidad que tiene este rol en las decisiones diarias del negocio.

Durante 2022, destacamos actividades importantes como la adaptación y lanzamiento del Programa de Integridad del Grupo Albanesi para Perú, de aplicación para nuevos proyectos del grupo en ese país, así como entrenamientos para directores, gerentes y gerentes de planta. A fines de 2022 el directorio de la Emisora aprobó un Código de Conducta para Terceros y una nueva política de Conflictos de Intereses. También desarrolló nuevos entrenamientos para el personal del Grupo Albanesi, los que tienen carácter obligatorio.

## **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268 y Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"). La Emisora podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase "NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS" del Prospecto.

## **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO**

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ([WWW.ECONOMIA.GOB.AR](http://WWW.ECONOMIA.GOB.AR)) O EL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ("BCRA") ([WWW.BCRA.GOB.AR](http://WWW.BCRA.GOB.AR)), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN "INFORMACIÓN ADICIONAL-A) CONTROLES DE CAMBIO" DEL PROSPECTO.

## DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Oferta de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “Empresas – Generación Litoral S.A. – Información Financiera” y en la página web institucional de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora en general y del Proyecto en particular, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo y que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar))), el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “Plan de Distribución” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución”, sus Ofertas de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Ofertas de Compra;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en “Plan de Distribución” del presente Suplemento;
- (h) acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (i) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo al art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en su(s) Oferta(s) de Compra y aquella provista para los registros de los Agentes Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de las reglamentaciones emitidas por la UIF;
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (l) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” y “Plan de Distribución” del presente Suplemento;

- (m) conoce los riesgos del Proyecto, y asume los riesgos derivados de la contratación de terceros para realizar los trabajos relevantes, y en general de la construcción y el cumplimiento (*performance*);
- (n) **ACEPTA, RECONOCE, AUTORIZA E INSTRUYE, SEGÚN CORRESPONDA, AL AGENTE DE LA GARANTÍA Y/O AL FIDUCIARIO, A REALIZAR LOS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA DEBIDA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (Y ACTOS POSTERIORES), INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS ACTOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—PRENDAS FIJAS CON REGISTRO” Y “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—PRENDA DE ACCIONES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, Y CONOCE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CONSTITUCIÓN DE DICHAS GARANTÍAS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “—FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO;**
- (o) **ES UN INVERSOR CALIFICADO SEGÚN CLASIFICACIÓN DETALLADA EN “AVISO A LOS INVERSORES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO;**
- (p) **ACEPTA Y RECONOCE QUE, EN CASO DE INCURRIRSE EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE SUPLEMENTO, LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y BAJO EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS ESTARÁN GARANTIZADOS *PARI PASSU* POR LOS FONDOS Y DERECHOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGO, EL SEGURO DE CAUCIÓN, Y EL PRODUCIDO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS EN GARANTÍA Y DE LA PRENDA DE ACCIONES DE LA EMISORA; Y**
- (q) (i) aceptan su calidad de beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago en los términos del art. 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Prennda de Acciones; (ii) aceptan la designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de la garantía bajo las Prendas Fijas con Registro y la Prennda de Acciones en los términos del art. 142 de la Ley de Financiamiento Productivo; (iii) aceptan la designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago; y (iv) consiente que, en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor asumirá la calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso de Garantía, la Prennda con Registro y la Prennda de Acciones, de acuerdo a lo descrito en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Financiamiento Elegible de Terceros*” de este Suplemento.
- (r) **ACEPTA Y RECONOCE QUE EN CASO DE HABERSE INCURRIDO EN EL FINANCIAMIENTO LDC, Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE NO HUBIERA OCURRIDO Y SE MANTENGA VIGENTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL FINANCIAMIENTO LDC PODRÍA OTORGAR A LDC LA FACULTAD DE COMPENSAR COBROS BAJO EL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE VAPOR Y ENERGÍA ELÉCTRICA. VÉASE “FACTORES DE RIESGO—POSIBLE DERECHO DE COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS ACREEDORES”.**

## RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### (a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos "(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I", "(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase II" y "(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III", todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

**Emisora:** Generación Litoral S.A. ("GELI", la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente).  
**Descripción:** Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.

Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem "—Garantías" y en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías" del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por (i) un Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) prendas fijas con registro sobre los Activos en Garantía, y (iii) una Prenda de Acciones de la Emisora. Asimismo contarán con el beneficio del Seguro de Caución.

**Monto de Emisión:** Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal conjunto entre (a) un mínimo de hasta el equivalente de U\$S90.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones) (el "Monto Mínimo de Emisión") y (b) un máximo de hasta el equivalente de U\$S135.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento treinta y cinco millones) ("Monto Máximo de Emisión"). La emisión de las las Obligaciones Negociables estará condicionada a que se emita al menos el Monto Mínimo de Emisión y no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Asimismo, dentro del Monto Mínimo de Emisión y el Monto Máximo de Emisión, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II no podrá exceder, en conjunto, el equivalente de U\$S45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III no podrá exceder el equivalente de U\$S115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones). Dado que las Obligaciones Negociables Clase II serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que se ha superado el Monto Mínimo de Emisión y no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses (el "Valor de Cálculo"). El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el "Aviso de Resultados"), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)).

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE, DOS CLASES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.**

**EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE ALGUNA CLASE, LA(S) CLASE(S) CUYO(S) MONTO(S) NO FUESE(N) DECLARADO(S) DESIERTO(S) QUE SE EMITIESE(N) PODRÁ(N) SER EMITIDA(S) POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.**

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE NO SE HAYA ALCANZADO EL MONTO MÍNIMO DE EMISIÓN O QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE YA FUE DETERMINADA PARA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.

**Fecha de Emisión y Liquidación:** Dentro de los (5) cinco Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

**Destino de los Fondos:** La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver “*Descripción del Proyecto*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

**Garantías:** Los tenedores de las Obligaciones Negociables serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” del presente Suplemento y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- el Fideicomiso de Garantía y Pago, y
- las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- la Prenda de Acciones de la Emisora, y
- el Seguro de Caución.

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

Para mayor información véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” y “*Factores de Riesgo*” del presente Suplemento.

**Fecha de Finalización del Proyecto:** El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la “Fecha de Finalización del Proyecto”):

- la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;
- evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;
- la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación Comercial”);
- evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;
- evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;
- certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y
- que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 31 de mayo de 2025. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección “*Descripción del Proyecto*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Reserva:** El Fideicomiso de Garantía y Pago contará con una Cuenta de Reserva, que deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “*Destino de Fondos*”, con un monto equivalente a un servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables (el “Monto de Reserva Requerido”). En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren

disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales). La Cuenta de Reserva no garantizará pagos bajo el Financiamiento Elegible de Terceros.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “—*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Garantía:** La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia y la totalidad de los Derechos de Cobro LDC, respecto de la cual (i) GELI cederá fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgará poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta en Garantía y (c) opere dicha cuenta ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

**Rescate por Razones Impositivas:** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” del Prospecto, en los términos y condiciones descriptos en la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Rescate a Opción de la Emisora:** En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):

Plazo	Precio
Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cuadragésimo séptimo (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	102%
Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III	101%

**Recompras** La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”), mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que

mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

<b>Fecha de Amortización:</b>	Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables.
<b>Tasa de Interés Moratoria:</b>	<p>La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del correspondiente Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embargo, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.</p> <p>Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora o el Fiduciario hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.</p>
<b>Agente de la Garantía</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
<b>Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
<b>Ingeniero Independiente</b>	Rubén Eloy Villafañe.
<b>Pagos:</b>	<p>Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores") con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.</p> <p><b>La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.</b></p>
<b>Forma /Registro:</b>	Cada Clase de Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
<b>Ley aplicable:</b>	Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
<b>Jurisdicción:</b>	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
<b>Aprobaciones Societarias:</b>	La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 20 de febrero de 2023.
<b>Acción ejecutiva:</b>	En el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones

Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**Prescripción:** Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

**Calificación de Riesgo:** El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) le ha asignado la calificación "A(arg)" a las Obligaciones Negociables en su informe de fecha 27 de febrero de 2023 y ha asignado Perspectiva Estable.

La calificación "A(arg)" implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

**Acreditación de la condición de Inversor Calificado:** Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

**Organizadores:** Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Capital S.A. (los "Organizadores").

**Agentes Colocadores:** Bancos de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Nación Bursátil S.A., Banco Supervielle S.A., Supervielle Agente de Negociación S.A.U., Banco Hipotecario S.A., Macro Securities S.A.U., Global Valores S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Adcap Securities Argentina S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (los "Agentes Colocadores").

**Agente de Cálculo:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Agente de Liquidación:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Forma de Integración:** Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con la cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración y/o al Valor UVA Inicial, según corresponda:

- (i) MAE-Clear; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración o al Valor UVA Inicial disponible para cubrir el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables en las cuentas custodios participantes indicadas por el

Inversor Calificado o Agente del MAE adjudicados; y

- (ii) Agentes Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

**Compensación y liquidación**

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear" (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Calificados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada por el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores.

## (b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase I ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

<b>Denominación y Clase:</b>	Obligaciones Negociables Clase I.
<b>Monto de Emisión:</b>	Hasta el equivalente a US\$45.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones) en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase II.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	La fecha en la que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
<b>Suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase I deberán ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
<b>Moneda de Denominación:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
<b>Moneda de Pago:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase I serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
<b>Moneda de Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase I deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
<b>Tipo de Cambio Aplicable:</b>	<p>A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase I, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en <a href="http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)">http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</a></p>
<b>Tipo de Cambio de Integración:</b>	<p>A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio de Integración" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación y estará expresado como un número truncado a cuatro decimales.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.</p>
<b>Renuncia:</b>	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase I y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p><b>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase I con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" más adelante en el presente Suplemento.</b></p>
<b>Denominación mínima:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase I tendrán una denominación mínima de U\$S1.

<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:</b>	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase I será de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase I será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Amortización:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase I serán amortizadas en 30 (treinta) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 31 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase I del correspondiente mes calendario (las " <u>Fechas de Amortización Clase I</u> "). Para un detalle de las cuotas de amortización ver la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ".
<b>Tasa de Interés:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo " <u>Plan de Distribución</u> " del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. La Tasa de Interés podrá ser igual o mayor a 0,00%. En caso que la tasa sea 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase I no devengarán intereses.
<b>Opción de Capitalizar:</b>	Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.
<b>Base para el cómputo de los días:</b>	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
<b>Fechas de Pago de Intereses:</b>	Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase I</u> "). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.

### (c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase II

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase II ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

<b>Denominación y Clase:</b>	Obligaciones Negociables Clase II.
<b>Monto de Emisión</b>	Hasta el equivalente a US\$45.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones) en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase I.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	La fecha en la que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
<b>Suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase II deberán ser integradas en efectivo, en Pesos al valor UVA Inicial (según dicho término se define más adelante).
<b>Moneda de Denominación:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase II estarán denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") – Ley N° 25.827 ("UVA"), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el " <u>Decreto 146/17</u> ").
<b>Moneda de Pago:</b>	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase II serán realizados por la Emisora en Pesos al Valor UVA Aplicable (según dicho término se define más adelante) en cada Fecha de Pago de Intereses y en las Fechas de Amortización Clase II.
<b>Valor UVA Inicial:</b>	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web ( <a href="http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp">http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp</a> ) correspondiente el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada al público inversor antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el " <u>Valor UVA Inicial</u> ").
<b>Valor UVA Aplicable:</b>	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web ( <a href="http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp">http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp</a> ) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cualquiera de las Fechas de Amortización y/o cada Fecha de Pago de Intereses y/o para la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto) (el " <u>Valor UVA Aplicable</u> ").

En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Inicial, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, el Agente de Cálculo:

- (i) utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda; o
- (ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación "A" 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA.

**Índice Sustituto:** En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase II no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase II en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el "Índice Sustituto").

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales\\_variables\\_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%AO\(Base%202.2.2002=1\)](https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%AO(Base%202.2.2002=1))) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables

Clase II, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II o Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase II posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase II.

<b>Denominación mínima:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase II tendrán una denominación mínima de 1 UVA.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II será de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.
<b>Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:</b>	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase II será de 1 UVA. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase II será de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra.
<b>Amortización:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase II serán amortizadas en 30 (treinta) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 31 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase II del correspondiente mes calendario (las " <u>Fechas de Amortización Clase II</u> "). Para un detalle de las cuotas de amortización ver la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ".
<b>Tasa de Interés:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase II devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase II que será la tasa fija nominal anual, troncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "Plan de Distribución" del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. La Tasa de Interés podrá ser igual o mayor a 0,00%. En caso que la tasa sea 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase II no devengarán intereses.
<b>Opción de Capitalizar:</b>	Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 30 contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.
<b>Base para el cómputo de los días:</b>	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
<b>Fechas de Pago de Intereses:</b>	Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase II</u> "). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.

(d) **Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III**

<b>Denominación y Clase:</b>	Obligaciones Negociables Clase III.
<b>Monto de Emisión</b>	Hasta el equivalente a US\$115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones).
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	La fecha en la que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
<b>Suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III deberán ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
<b>Moneda de Denominación:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
<b>Moneda de Pago:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
<b>Moneda de Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
<b>Tipo de Cambio Aplicable:</b>	<p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase III, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en <a href="http://www.bcra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)">http://www.bcra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</a></p>
<b>Tipo de Cambio de Integración:</b>	<p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.</p>
<b>Renuncia:</b>	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase III y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p><b>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.</b></p>
<b>Denominación mínima:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III tendrán una denominación mínima de U\$S1.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

<b>Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:</b>	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase III será de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Amortización:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase III del correspondiente mes calendario (las " <u>Fechas de Amortización Clase III</u> "). Para un detalle de las cuotas de amortización ver la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ".
<b>Tasa de Interés:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III que será la tasa fija nominal anual, troncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "Plan de Distribución" del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. La Tasa de Interés podrá ser igual o mayor a 0,00%. En caso que la tasa sea 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase III no devengarán intereses.
<b>Opción de Capitalizar:</b>	Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.
<b>Base para el cómputo de los días:</b>	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
<b>Fechas de Pago de Intereses:</b>	Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase III</u> "). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.

## CRONOGRAMA DE PAGOS

El cronograma de amortización que se detalla a continuación asume que la Emisora ejercerá la Opción de Capitalizar por la totalidad de los intereses a ser devengados hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente al mes 30 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación para las tres Clases de Obligaciones Negociables.

Mes	Período	ON Clase I	ON Clase II	ON Clase III
4/2023	1	0,000%	0,000%	0,000%
5/2023	2	0,000%	0,000%	0,000%
6/2023	3	0,000%	0,000%	0,000%
7/2023	4	0,000%	0,000%	0,000%
8/2023	5	0,000%	0,000%	0,000%
9/2023	6	0,000%	0,000%	0,000%
10/2023	7	0,000%	0,000%	0,000%
11/2023	8	0,000%	0,000%	0,000%
12/2023	9	0,000%	0,000%	0,000%
1/2024	10	0,000%	0,000%	0,000%
2/2024	11	0,000%	0,000%	0,000%
3/2024	12	0,000%	0,000%	0,000%
4/2024	13	0,000%	0,000%	0,000%
5/2024	14	0,000%	0,000%	0,000%
6/2024	15	0,000%	0,000%	0,000%
7/2024	16	0,000%	0,000%	0,000%
8/2024	17	0,000%	0,000%	0,000%
9/2024	18	0,000%	0,000%	0,000%
10/2024	19	0,000%	0,000%	0,000%
11/2024	20	0,000%	0,000%	0,000%
12/2024	21	0,000%	0,000%	0,000%
1/2025	22	0,000%	0,000%	0,000%
2/2025	23	0,000%	0,000%	0,000%
3/2025	24	0,000%	0,000%	0,000%
4/2025	25	0,000%	0,000%	0,000%
5/2025	26	0,000%	0,000%	0,000%
6/2025	27	0,000%	0,000%	0,000%
7/2025	28	0,000%	0,000%	0,000%
8/2025	29	0,000%	0,000%	0,000%
9/2025	30	0,000%	0,000%	0,000%
10/2025	31	3,250%	3,250%	0,000%
11/2025	32	3,250%	3,250%	0,000%
12/2025	33	3,250%	3,250%	0,000%
1/2026	34	3,250%	3,250%	0,000%
2/2026	35	3,250%	3,250%	0,000%
3/2026	36	3,250%	3,250%	0,000%
4/2026	37	3,250%	3,250%	0,000%
5/2026	38	3,250%	3,250%	0,000%
6/2026	39	3,250%	3,250%	0,000%
7/2026	40	3,250%	3,250%	0,000%
8/2026	41	3,300%	3,300%	0,000%
9/2026	42	3,300%	3,300%	0,000%
10/2026	43	3,300%	3,300%	0,000%

11/2026	44	3,300%	3,300%	0,000%
12/2026	45	3,300%	3,300%	0,000%
1/2027	46	3,300%	3,300%	0,000%
2/2027	47	3,350%	3,350%	0,000%
3/2027	48	3,350%	3,350%	0,000%
4/2027	49	3,350%	3,350%	0,000%
5/2027	50	3,350%	3,350%	0,000%
6/2027	51	3,350%	3,350%	0,000%
7/2027	52	3,350%	3,350%	0,000%
8/2027	53	3,450%	3,450%	0,000%
9/2027	54	3,450%	3,450%	0,000%
10/2027	55	3,450%	3,450%	0,000%
11/2027	56	3,450%	3,450%	0,000%
12/2027	57	3,450%	3,450%	0,000%
1/2028	58	3,450%	3,450%	0,000%
2/2028	59	3,450%	3,450%	0,000%
3/2028	60	3,450%	3,450%	0,000%
4/2028	61	-	-	1,050%
5/2028	62	-	-	1,050%
6/2028	63	-	-	1,050%
7/2028	64	-	-	1,050%
8/2028	65	-	-	1,050%
9/2028	66	-	-	1,100%
10/2028	67	-	-	1,100%
11/2028	68	-	-	1,100%
12/2028	69	-	-	1,100%
1/2029	70	-	-	1,100%
2/2029	71	-	-	1,100%
3/2029	72	-	-	1,100%
4/2029	73	-	-	1,100%
5/2029	74	-	-	1,100%
6/2029	75	-	-	1,100%
7/2029	76	-	-	1,150%
8/2029	77	-	-	1,150%
9/2029	78	-	-	1,150%
10/2029	79	-	-	1,150%
11/2029	80	-	-	1,150%
12/2029	81	-	-	1,150%
1/2030	82	-	-	1,150%
2/2030	83	-	-	1,150%
3/2030	84	-	-	1,150%
4/2030	85	-	-	1,150%
5/2030	86	-	-	1,200%
6/2030	87	-	-	1,200%
7/2030	88	-	-	1,200%
8/2030	89	-	-	1,200%
9/2030	90	-	-	1,200%
10/2030	91	-	-	1,200%
11/2030	92	-	-	1,200%
12/2030	93	-	-	1,250%



1/2031	94	-	-	1,250%
2/2031	95	-	-	1,250%
3/2031	96	-	-	1,250%
4/2031	97	-	-	2,385%
5/2031	98	-	-	2,385%
6/2031	99	-	-	2,385%
7/2031	100	-	-	2,385%
8/2031	101	-	-	2,385%
9/2031	102	-	-	2,435%
10/2031	103	-	-	2,435%
11/2031	104	-	-	2,435%
12/2031	105	-	-	2,435%
1/2032	106	-	-	2,435%
2/2032	107	-	-	2,435%
3/2032	108	-	-	2,435%
4/2032	109	-	-	2,435%
5/2032	110	-	-	2,485%
6/2032	111	-	-	2,485%
7/2032	112	-	-	2,485%
8/2032	113	-	-	2,485%
9/2032	114	-	-	2,485%
10/2032	115	-	-	2,485%
11/2032	116	-	-	2,485%
12/2032	117	-	-	2,485%
1/2033	118	-	-	2,485%
2/2033	119	-	-	2,540%
3/2033	120	-	-	2,540%



## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### Descripción del Proyecto - Introducción

#### *Características generales*

El Proyecto Arroyo Seco incluye la construcción, desarrollo, ingeniería, compras, instalación y operación de una nueva central de cogeneración de 133 MW (la "Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco" o la "Central") mediante la instalación de dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW y dos calderas de recuperación VOGT HRSG de 100 Tn/h (el "Proyecto Arroyo Seco" o el "Proyecto"). La Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco estará ubicada próxima al complejo industrial de LDC Argentina S.A. ("LDC"), en un predio de propiedad de LDC, una compañía agrícola líder con más de 165 años de experiencia y presencia en más de 100 países. Para el desarrollo del Proyecto, LDC otorgará a GELI un derecho de usufructo sobre la porción del predio de su propiedad. Para mayor información, ver "*Descripción de los Contratos del Proyecto Arroyo Seco—a Contrato de Usufructo*".

El Proyecto Arroyo Seco también incluye el acondicionamiento, la construcción de las instalaciones e infraestructura vinculada, la compra, montaje e instalación de equipos y la realización de las obras secundarias que se requieran.

Finalizada su construcción, la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco será una planta de co-generación ubicada en la ciudad de Arroyo Seco, Rosario, Provincia de Santa Fe, con 133 MW de capacidad instalada.

El Proyecto Arroyo Seco se desarrollará en dos etapas:

- En la primera etapa se construirán las instalaciones de ciclo abierto a fin de permitir la generación de energía térmica a través de turbinas de gas para generar energía eléctrica utilizando tanto gas natural como combustible líquido.
- En la segunda etapa se instalarán las calderas de recuperación y la turbina de vapor para transformar a la Térmica de Cogeneración Arroyo Seco en una central de cogeneración.

El ciclo de cogeneración incluye (i) el uso del gas originalmente consumido por el tomador de vapor para generar energía, y (ii) la producción de vapor como un subproducto a través de la inyección de los gases de escape a una caldera. El ciclo de cogeneración es la configuración termoeléctrica más eficiente, en términos de reducción de costos y emisiones de carbono.

Se estima que las obras de construcción del Proyecto Arroyo Seco finalizarán durante el primer trimestre de 2025.

El propósito del Proyecto Arroyo Seco consiste en:

- (i) la construcción, desarrollo, ingeniería, instalación y operación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, en el marco de la Resolución 287, con el fin de vender (1) a CAMMESA energía bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto (a) la puesta a disposición de la energía comprometida generada por la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y (b) la energía suministrada generada por la Emisora y (2) a LDC vapor y energía eléctrica bajo el Contrato de Venta de Energía LDC y el Contrato de Venta de Vapor LDC; y
- (ii) aportar nueva oferta de generación de energía eléctrica más eficiente para contribuir a satisfacer la demanda del Mercado Electrónico Mayorista (MEM).

Para más información sobre el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, véase el apartado "*Esquema contractual para la comercialización de la energía eléctrica*" más adelante en esta Sección.

#### *Cronograma del Proyecto y Suministros*

Luego de la Fecha de Emisión y Liquidación comenzará la etapa de construcción del Proyecto Arroyo Seco, la que se espera que termine en o antes del 25 de abril de 2024, fecha de Inicio de Operación Comercial comprometida contractualmente con CAMMESA. Dentro de este plazo se procederá a la realización de los trabajos de construcción, desarrollo, instalación y conexión de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco. Asimismo, se espera que la fecha de operación comercial para la venta vapor a LDC ocurra en o antes del 31 de enero de 2025. A su vez, se espera que, en su pico máximo, haya un total de alrededor de 1000 operarios trabajando en simultáneo (tanto directos como indirectos).

El Proyecto Arroyo Seco comprende un importante número de actividades con impacto directo en la economía, tales como, compras de bienes nacionales, contratación de servicios y empleo de mano de obra local de diversas disciplinas y especialidades que totalizan un valor estimado de US\$ 126,4 millones (el "Presupuesto Inicial"). Con fecha 10 de febrero de 2023 el Ingeniero Independiente emitió un certificado dirigido a GELI en el que, en base a la revisión de la información y los datos facilitados por la Sociedad con respecto al Proyecto Arroyo Seco, se expidió respecto de la razonabilidad de los costos tenidos en cuenta por la Sociedad en la elaboración del Presupuesto Inicial (el "Certificado de Razonabilidad de Costos del Proyecto"). Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora podrá excederse del Presupuesto Inicial en la medida en que dicho exceso no supere el 15% del mismo (el "Monto Máximo de Incremento de Costos").

Respecto de los suministros nacionales, estos están comprendidos principalmente por equipos mecánicos, equipos eléctricos, estructuras metálicas, materiales de cañerías, materiales eléctricos y materiales de instrumentación, además de pinturas, materiales de aislación y suministros para los servicios de personal y de obra.

Algunas de las principales obras que se realizarán durante la construcción serán las siguientes:

- instalación de dos turbogeneradores marca Siemens modelo SGT-800 de 54 MW (apto para funcionamiento a Gas Natural y Gas-oíl), con sus equipos auxiliares;
- un turbogenerador a vapor de condensación marca Siemens modelo A SST-300, de 67 MW y equipos auxiliares;
- instalación de dos calderas de recuperación (HRSG) marca VOGT y equipos auxiliares;
- instalación de un transformador de 75 MVA y otro transformador de 85 MVA, uno para las turbinas de vapor y otro para la nueva turbina de gas;
- una Torre de enfriamiento, compuesta por seis módulos, para las turbinas de vapor y sus equipos auxiliares;
- un conjunto de bombeo para refrigeración de los condensadores de la turbina de vapor y otro para los equipos auxiliares;
- un chiller, una celda de torre de enfriamiento, bombas de enfriamiento y una bomba para aumento de la capacidad de suministro de agua fría para la nueva turbina de gas que se agrega a la operación;
- instalación de equipos adicionales en la playa de alta tensión y campo de salida (132 kV);
- adecuación de los Servicios auxiliares (“BOP”) para todo este nuevo equipamiento (gas, gas-oíl, agua cruda, agua desmineralizada, sistema contra incendio, etc; y
- trabajos de construcción e ingeniería civil.

La inversión total estimada para el Proyecto Arroyo Seco será de US\$ 200 millones incluyendo activos físicos, servicios de ingeniería y desarrollo, capital de trabajo y otras erogaciones financieras, de los cuales a la fecha aproximadamente US\$ 74 millones, es decir, aproximadamente el 37% del total de la inversión en el Proyecto Arroyo Seco de conformidad con este estimado, ya fueron invertidos por la Compañía. A la fecha del presente, la Emisora no ha celebrado la totalidad de los contratos relativos al Proyecto Arroyo Seco, incluyendo los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver “—Descripción de los Contratos Principales del Proyecto” más adelante en esta sección.

#### *Beneficios del Proyecto*

A continuación, se describen ciertos beneficios asociados con el Proyecto Arroyo Seco:

- Matriz Energética Argentina:
  - mayor generación de energía con igual cantidad de combustible primario (mejora en la eficiencia), con consecuencias positivas para la balanza comercial; y
  - mayor oferta energética eficiente, contribuyendo con la reducción del costo de generación.
- Medioambiente:
  - mejora en la eficiencia con la consecuente reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>.
- La Emisora:
  - instala 133MW de capacidad; y
  - comenzará a generar ingresos provenientes de la capacidad instalada.

#### *Características Técnicas del Proyecto*

Los principales activos del Proyecto serán los siguientes:

##### *(i) Turbinas de Gas:*

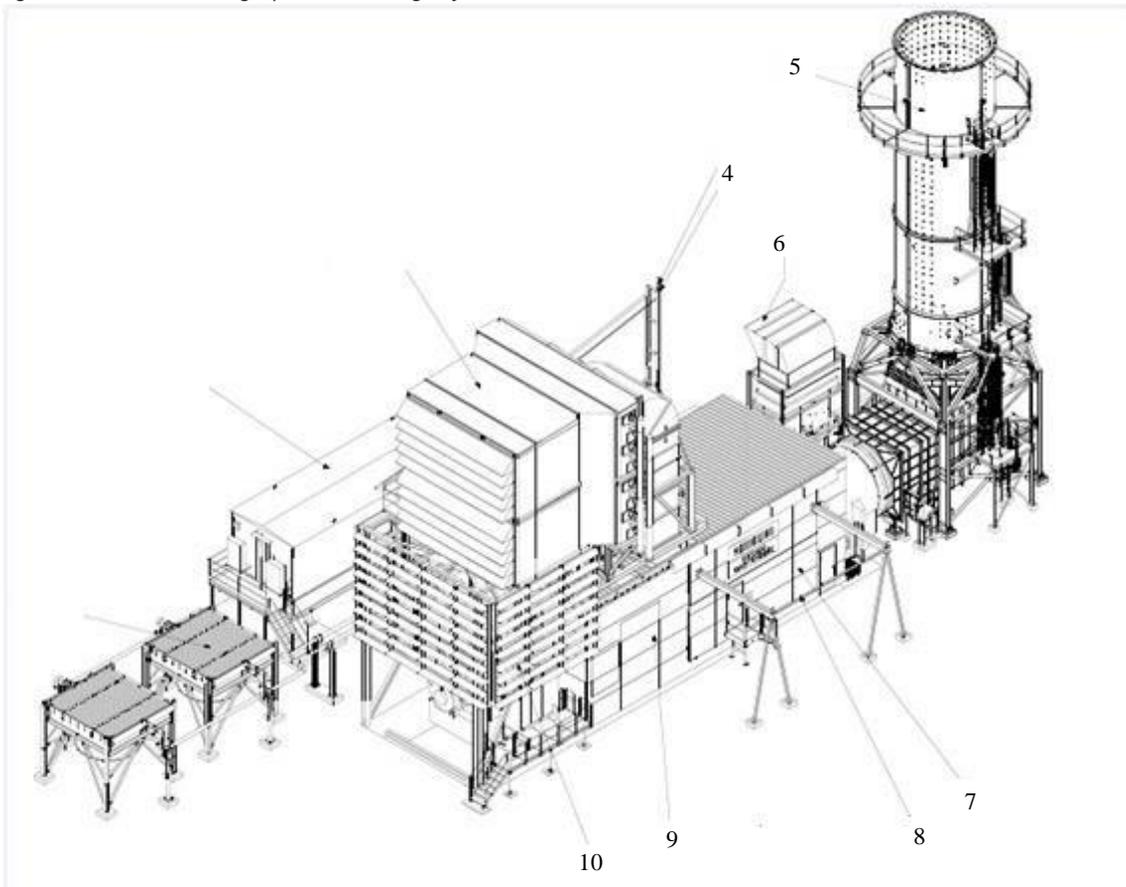
Se trata de turbo grupos de gas, modelo SGT-800 de Siemens, de 54 MW de potencia bruta nominal, con una frecuencia de 50 Hz. El principal combustible de la turbina de gas será gas natural, pudiendo también funcionar con gas oil. La turbina SGT-800 es de diseño

industrial robusto, equipada con quemadores de bajas emisiones (sistema en seco, *Dry Low Emissions*) con el fin de minimizar las emisiones de NOx y garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de emisiones.

Tabla 1. Características técnicas del equipamiento a instalar

CARACTERISTICAS SGT 800	VALORES
Potencia de Salida nominal (Generación de energía)	54 MW
Combustible	Gas Natural/Gasoil
Frecuencia (HZ)	50 Hz
Eficiencia eléctrica	37,70%
Consumo específico	9.557 kJ/kWh
Velocidad de la turbina	6.608 rpm
Relación de compresión	20,4:1
Caudal de gases de escape	132,8 kg/s
Temperatura gases escape	541 °C
Emisiones de NOx (con DLE, corregidas al 15% de O <sub>2</sub> seco)	≤ 15 ppmV

Figura 1. Plano del turbogruppo SGT-800 según fabricante



Referencias:

1. Enfriamiento del aceite lubricante
2. Gabinete de control
3. Filtro del aire de admisión
4. Conductos de ventilación
5. Stack (chimenea)

6. Ventilación del gabinete
7. Acceso a la turbina
8. Grúa aérea
9. Sala de Turbina
10. Protección solar

*(ii) Calderas de Recuperación:*

Corresponde a 2 Calderas de Recuperación, marca VOGT, que producirán cada una 100 Tn/Hr de vapor a partir del aprovechamiento de calor de los gases de escape de las turbinas. El vapor producido será utilizado principalmente y en su gran mayoría para provisión a la planta industrial aceitera propiedad de LDC. Las Calderas de Recuperación utilizan como agua de alimentación una combinación de agua desmineralizada proveniente de la planta de tratamiento de agua y de agua proveniente del condensado de la turbina de vapor. La Calderas de Recuperación de tipo horizontal y no demanda fuego adicional, por lo que no implica un incremento en el consumo de combustible con respecto al consumo de las Turbinas de Gas, sino que sólo emplea el calor entregado por los gases de escape de las Turbinas de Gas para la producción de vapor. El agua de alimentación es impulsada mediante tres grupos de bombeo para circular en el interior de la caldera en contracorriente con los gases de escape de la turbina de gas, los cuales a la salida del equipo tiene una temperatura de 141°C.

*(iii) Turbina a Vapor:*

La Turbina a Vapor, es modelo SST-300 marca Siemens de 25 MW de potencia nominal. Esta turbina será alimentada por el vapor producido de las Calderas de Recuperación.

Una vez aprovechada su energía útil generando energía eléctrica, el vapor de salida de la máquina se destinará al proceso industrial de LDC.

En su conjunto, el sistema conseguirá una gran eficiencia energética, maximizando la producción eléctrica y ahorrando combustible.

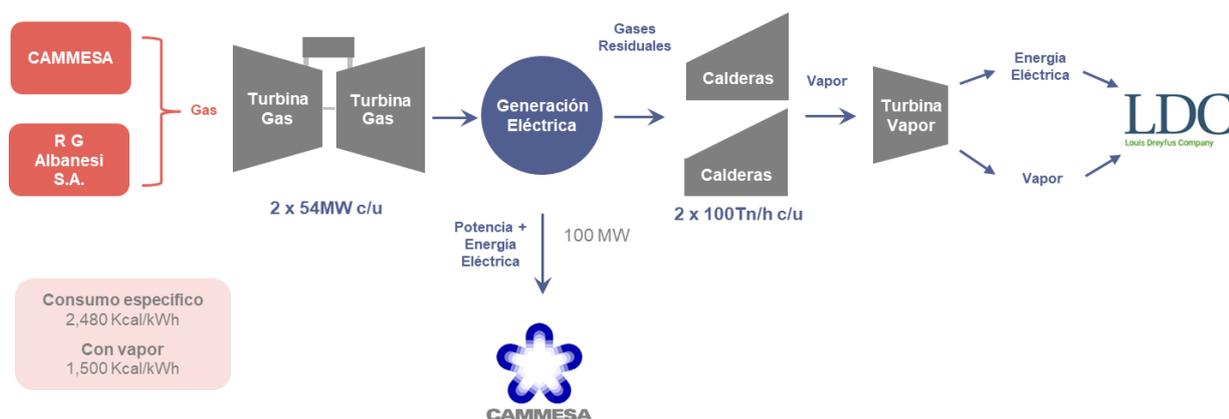
*(iv) Instalaciones auxiliares:*

Los sistemas complementarios, denominados BOP, consisten en el Sistema de Agua-Vapor. Sistemas eléctricos de Baja y Media Tensión, el Sistema de Lucha contra Incendio, Sistemas de Enfriamiento de Aire para Generación y de Agua para Condensación. Se dispondrá de un Edificio Operativo para equipos de Proceso, Sala de Control y Planta de Agua Demi, de un Edificio de Administración y Mantenimiento y de Portería y Control de Accesos.

La Estación Transformadora y de Maniobras de 132 kv dispondrá de 8 campos de maniobra y doble barra y el sistema de alimentación de Gas dispondrá de un gasoducto de alta presión de 14 km para uso exclusivo de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco.

**Esquema operativo de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco**

A continuación se describe el esquema operativo de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco:



**Síntesis de la tecnología de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco**

**Sistema Térmico**

Las turbinas de gas utilizan como combustible gas natural. La Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco no operará en esta primera etapa con Gasoil como combustible alternativo. Desde cada una de las Turbinas de Gas, los gases de escape se conducirán a



una caldera de recuperación horizontal generando vapor, y luego serán evacuados por la chimenea de escape. Las Calderas de Recuperación producirán vapor de alta presión y temperatura, y alimentarán a la Turbina de Vapor. A fin de suplir las demandas variantes del proceso industrial de LDC, las Calderas de Recuperación poseerán una serie de elementos de regulación que les permitirán ajustar la producción de vapor a lo requerido. Dispondrán de una válvula diverter de gases de escape, un quemador de postcombustión alimentado por gas natural, un intercambiador de calor externo, un desacelerador de presión deslizante y un atemperador de vapor de proceso.

La Turbina de Vapor tendrá una extracción controlada de 12 barg que será utilizada para abastecer el caudal de proceso de LDC que podrá variar entre los 90 ton/h y 180 ton/h. También se tendrá la posibilidad de condensar a presión de vacío, una pequeña proporción del vapor generado. El condensador se enfriará por bombeo de agua desde una torre de enfriamiento. La energía producida por la Turbina de Vapor será entregada a LDC para sus consumos internos.

Desde el condensador de la Turbina de Vapor, el agua retornará a las Calderas de Recuperación constituyendo un ciclo cerrado, previo paso por un tanque de mezcla y dos intercambiadores externos, uno por equipo. En el tanque de mezcla se recuperará el vapor condensado de la planta industrial LDC y se alimentará el agua de reposición del ciclo de ser necesario. Además del suministro de vapor para proceso, la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco entregará agua desmineralizada para abatimiento de condensados, enfriamiento de aceite y operación de centrifugas. LDC abastecerá agua clarificada para alimentación de la planta de tratamiento. La diferencia entre la demanda total de agua del sistema y la entregada por LDC se cubrirá con agua extraída de las napas subterráneas.

#### - Obra Civil

La obra civil por llevar a cabo en el predio donde se ubicará la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco comienza con el movimiento de suelo necesario para asegurar la implantación de las futuras instalaciones, y materializar los niveles para las bases de equipos, calles de circulación interna y el correcto escurrimiento de las aguas de lluvia.

Durante la ejecución de este trabajo, se construirá en forma simultánea la Malla de Puesta a Tierra del sistema. Para ello se utilizará conductor de cobre desnudo de 19 hilos unidos mediante morsetos de compresión por medio de indentadora hidráulica. También se instalarán las jabalinas de PAT en la ubicación y cantidad que surjan del proyecto correspondiente.

Se prevé asimismo la construcción de un cerco de alambre perimetral, guardia de acceso y estacionamiento, edificio de administración, depósito de repuestos, talleres de mantenimiento y oficinas técnicas para mantenimiento. También se construirán las bases para los tanques de almacenamiento de agua, bases para transformadores auxiliares, bases piletas para las torres de enfriamiento y un edificio operativo centralizado donde se ubicará la sala de chillers, la sala de eléctrica para tableros de MT y BT, la sala de control, el laboratorio y la planta de tratamiento de agua.

La obra civil de mayor envergadura consiste en la ejecución de las bases para las Turbinas de Gas, las bases de Calderas de Recuperación, la base de la Turbina de Vapor y un edificio sala de TV el cual contará con un puente grúa de 20 TN.

De acuerdo con los diagramas elaborados por ingeniería, se llevarán a cabo en forma subterránea los cañeros para el tendido de conductores eléctricos. Los mismos se realizarán con caños de PVC de 110 mm y 160 mm de diámetro y cantidades adecuadas a las necesidades de cada tramo. Los cañeros finalizarán en cámaras de hormigón armado de 1,2 m x 1,2 m x 1,5 m de profundidad, las cuales contarán con tapas metálicas para resguardo de ingreso de agua de lluvia.

El tendido de las cañerías para vinculación de los diferentes sistemas se realizará por medio de un cañero metálico elevado, construido íntegramente de perfiles metálicos soldados y soportados sobre bases de hormigón. El mismo contará con un ramal central desde el que se derivaran las vinculaciones a las islas de TG/HRSG, sala de chillers, isla de torre de enfriamiento y sector de tanques y sala de TV. Desde el mismo se vincularán los diferentes servicios con LDC por medio de un paso elevado sobre la calle pública.

La obra correspondiente a la playa de maniobras de alta tensión consiste en la construcción de 3 pórticos de hormigón armado premoldeado para alojar un total de 8 campos, una sala de control de playa y las bases para 2 transformadores de potencia de 75 MVA con sus respectivos muros parallama.

Al norte de la playa de maniobras de alta tensión se construirá la estación de separación y regulación del gasoducto de alimentación. La misma contará con un cerramiento de alambre perimetral y acceso independientes desde la vía pública.

#### - Montaje electromecánico

El montaje electromecánico de las Turbinas de Gas estará a cargo de la firma Siemens. Los trabajos de montaje de las Calderas de Recuperación y de la Turbina de Vapor estarán a cargo de empresas especializadas con reconocida trayectoria y experiencia en montajes de equipos similares en el país.

Se destinará una fracción de terreno lindero de aproximadamente 2,5 hectáreas perteneciente a LDC para la instalación de obradores de las empresas contratistas, y depósito temporal de cajones con materiales y equipos a instalar. Sobre el mismo se realizarán trabajos de adecuación para soportar las condiciones de trabajo requeridas.

La torre de enfriamiento a montar concentrará el agua para refrigeración del condensador de TV, los sistemas auxiliares de TG y RV y los chillers. Estará diseñada para un caudal nominal de 5130m<sup>3</sup>/h y será provista por la fábrica SINAX. Consiste en 8 módulos iguales preensamblados en fábrica y seccionado en 3 partes cada uno para su ensamble final en sitio. Serán de fibra de vidrio y PRFV con estructura soporte metálica de acero galvanizado. Se montarán sobre una batea de hormigón armado a construir.

Para la adecuación de temperatura del aire de admisión de las TG se prevé un sistema cerrado de agua de refrigeración que circulará por las serpentinas provistas por Siemens en la casa de filtros. El agua se refrigerará con 3 chillers CARRIER de 1150 TnR cada uno, instalados en un galpón anexo al edificio operativo junto al sistema de bombeo correspondiente.

#### - Sistema de Agua

LDC proveerá el agua necesaria que demande el proceso de producción de vapor hasta un caudal máximo de 180 m<sup>3</sup>/h. La misma será entregada por cañerías provenientes desde el predio de la industria. La misma es agua captada del río Paraná que será procesada en la planta clarificadora antes de ser enviada a la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco. Dentro del predio donde se ubicará la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco el agua clarificada se almacenará en 1 tanque con una capacidad de almacenamiento de 3500 m<sup>3</sup> y tendrá 22 m de diámetro. El Agua Clarificada se utilizará para dos propósitos fundamentales. Uno será la reposición de agua a la torre de enfriamiento del circuito de refrigeración de TV y TG, la cual requerirá aproximadamente 95 m<sup>3</sup>/h en condiciones de máxima demanda. El otro será la producción de Agua Desmineralizada para la reposición al sistema de vapor.

La Planta de Tratamiento de Agua se instalará en un galpón anexo al edificio operativo. El tratamiento consistirá en un sistema de ultrafiltración, un doble paso de ósmosis inversa y un pulidor final por electro deionización. El proceso será en línea y tendrá una capacidad máxima de producción total de 210m<sup>3</sup>/h, con 3 líneas de 70m<sup>3</sup>/h cada una. La planta será totalmente automatizada y se operará mediante un sistema central de comando. Contará con un scada en sala de control y laboratorio dedicado. Esta producción se almacenará en 1 tanque de almacenamiento de 1750 m<sup>3</sup> y 15 m de diámetro.

Para suplir la demanda total de agua del sistema para aquellos casos fortuitos de falta de suministro de agua del lado LDC, se realizarán 4 perforaciones subterráneas para la captación de agua de las napas freáticas, distribuidos convenientemente en el predio. El agua proveniente de las perforaciones subterráneas se conducirá por las cañerías de recolección hasta ser almacenadas en 2 tanques de agua de pozo de 150m<sup>3</sup> de capacidad cada uno y 4m de diámetro.

El tanque de Agua Clarificada y Agua Desmineralizada serán de acero al carbono pintado íntegramente y a construir en sitio. Los tanques de agua de pozo serán prefabricados y trasladados a sitio íntegramente terminados.

El agua de rechazo del sistema de tratamiento será vertida a la cámara de efluentes de la planta, la cual será finalmente drenada por gravedad un canal de desagües próximo al predio, previo paso por las cámaras de aforo y muestreo.

El agua Desmineralizada producida se destinará para la reposición del circuito de la caldera, y para la provisión del agua requerida como provisión a LDC. Esta última se bombeará por medio de un sistema de bombas al pie del tanque de almacenamiento por cañerías de acero inoxidable hasta el límite del predio, en donde se encuentra el punto de entrega correspondiente.

El agua de pozo se utilizará también para el servicio de agua sanitaria de la planta. El agua potable se obtendrá de provisión externa.

#### - Sistema de Vapor

Las Calderas de Recuperación producirán vapor de alta presión a 69bar y 485°C, hasta un caudal máximo de 100Tn/h cada una.

El vapor se conducirá por cañerías independientes hasta un colector de alta presión en proximidades del edificio de TV el cual contará con la instrumentación y los respectivos sistemas de seguridad del proceso. Desde allí se derivará una cañería hacia el interior de la sala acometiendo a la alimentación de la TV.

El vapor de media presión a 14bar y un caudal máximo de 180Tn/h se tomará de las conexiones para extracción de la TV y se lo acondicionará por atemperación con agua condensada para lograr una temperatura de 210°C de acuerdo a los requerimientos de LDC, para posteriormente direccionarlo a un colector de media presión próximo a la sala de TV el cual contará con la instrumentación y los respectivos sistemas de seguridad del proceso. Desde allí se derivará la cañería de acero al carbono de 24" de diámetro aislada que proveerá el vapor en condiciones para consumo.

La totalidad de las cañerías de vapor serán de acero al carbono. Para el vapor de alta presión el acero será aleado P11. Se montarán sobre piperack y soportes metálicos con apoyos móviles para absorber las deformaciones por dilatación.

Para la alimentación de agua a las calderas se utilizará agua de condensado de retorno de LDC y agua de condensado de la TV. El agua faltante en el sistema se complementará con Agua Desmineralizada producida en la planta de tratamiento de agua. El tanque de mezcla recolecta los diferentes flujos y genera un pulmón para el correcto funcionamiento de las bombas de reposición. Este tanque será de 10m de largo y 3,5m de diámetro con un volumen de aproximadamente 85m<sup>3</sup> construido en chapa de acero inoxidable con aislación térmica. Este tanque tendrá la instrumentación y los elementos de seguridad de proceso correspondientes.



#### - Drenajes y Efluentes

Se construirá un sistema de cañerías enterradas de PVC para la recolección de los drenajes industriales de los diferentes equipos y procesos. El sistema drenará por gravedad a través de cámaras de paso para inspección y limpieza y verterá a un canal de salida previo paso por una cámara de aforo y muestreo de hormigón armado que se ubicará en el límite del predio. Los residuos oleosos líquidos que eventualmente pudieran generarse serán contenidos en los sitios de generación a través de cámaras y bateas de contención convenientemente dimensionadas. Específicamente en el drenaje de los transformadores de potencia de 132kV se construirá un sistema de separación continua para el tratado del agua de lluvia que recolectasen las bateas, reteniendo los posibles derrames de aceite en una cámara dedicada. El agua de esta separación se verterá al sistema de drenajes. El agua de lluvia se recolectará por gravedad a través de las calles de circulación interna y a través de canales pluviales se derivará hacia la cuneta de la calle pública.

#### - Sistema contra incendios

Los turbogrupos Siemens estarán equipados con un sistema de detección y extinción de incendios provistos por el fabricante de los mismos. El sistema abarca las instalaciones incorporadas dentro del enclosure de máquina. La extinción se realiza mediante la inundación por CO<sub>2</sub>, a través de la inyección de gas de botellas a alta presión alojadas en un compartimiento dedicado, instalado junto a cada turbogrupo.

Para el resto de las instalaciones, la detección temprana de posibles incendios se llevará a cabo mediante la instalación de una Central de Incendios equipada con sensores de humo, sensores de llama y pulsadores manuales ubicados en lugares estratégicos de acuerdo con el estudio que surja al respecto. También se incorporarán alarmas sonoras sectorizadas, alarma general de incendios y de evacuación.

El sistema de extinción general de planta consistirá en una instalación que combinará el alcance de una red hidrantes y rociadores y un set de plantel extintores portátiles distribuidos adecuadamente de acuerdo a los estudios de carga de fuego que resultare. El agua se distribuirá por una red subterránea de cañería de PEAD y se bombeará desde una sala de bombas dedicada para el sistema. En la sala se instalarán una bomba eléctrica y una motobomba de 350m<sup>3</sup>/h de capacidad, adicionalmente existirá una bomba jockey para la presurización de la red. El agua a utilizar provendrá de un tanque exclusivo para el sistema con una capacidad de 750m<sup>3</sup>. Los transformadores de potencia de 132kV contarán con sistema de extinción de incendios por diluvio con rociado de agua. El sistema de extinción cumplirá las exigencias reglamentarias de la normativa nacional de aplicación.

#### - Sistema de Gas Natural

La Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco será abastecida con gas natural para la alimentación de los turbogeneradores y las Calderas de Recuperación por medio de una cañería de aproximación (gasoducto) de alta presión a construir para tal fin. La misma derivará en proximidad de la localidad de Villa Amelia desde la cañería troncal de TGN mediante un sistema de doble conexión a los gasoductos San Jerónimo a Cardales de 30" diámetro en el Pk 53 y el gasoducto Norte Troncal de 24" de diámetro en el PK 1508, y se extenderá por aproximadamente 14,5 km hasta llegar al predio de CTAS. La cañería a utilizar será de acero al carbono revestido con polietileno extruido tricapa de 8" de diámetro y se diseñará para el transporte de 35500 m<sup>3</sup>/h de gas natural a una presión de diseño de 61,7 bar.

En el punto de derivación del gasoducto troncal se construirá la Estación de Separación, Medición y Odorización (ESMyO), sobre una fracción de terreno a adquirir en el sector. En la misma se instalará la trampa de lanzamiento de scrappers, el sistema de filtrado, medición y el equipo odorizador de gas. Posteriormente la cañería se extenderá hasta la Ruta Provincial RP255 y sobre esta hasta un camino vecinal por el que se llegará hasta la intersección con la Autopista Buenos Aires-Rosario. Posteriormente continuará por camino vecinal hasta el cruce con el doble ramal ferroviario de las empresas Ferrocarriles Argentinos y NCA. Finalmente, la cañería seguirá por la cuneta de la calle pública para posteriormente cruzar la Ruta Provincial RP21 e ingresar a la propiedad de la empresa LDC, donde se llegará al sector del predio de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco destinado al emplazamiento de la PRP. En esta última se instalará la trampa de recepción de scrappers, la válvula automática de bloqueo de línea, el sistema calentador de gas y planta reguladora de presión para reducir la presión de gas natural a 30 bar. Esta última se montará sobre un skid en doble puente de regulación que contará con válvulas de regulación de presión auto controladas, válvulas de bloqueo por exceso de presión y válvulas de seguridad por alivio.

El cruce de las rutas RP255, Autopista Bs As-Rosario y RP21 se realizará por medio del sistema de tuneado teledirigido.

La totalidad de las cañerías e instalaciones de superficie contarán con un sistema de protección catódica y protección anticorrosiva, y la señalización requerida por la normativa de aplicación.

Dentro del predio de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, se construirá la instalación interna que distribuirá el combustible a los puntos de consumo, siendo estos los turbogrupos y las Calderas de Recuperación de calor. La cañería será de acero al carbono con revestimiento de polietileno extruido tricapa de 8" de diámetro y se diseñará para una presión de 40 bar. Se instalará en forma subterránea y contarán con un sistema de protección catódica y protección anticorrosiva, y la señalización requerida por la normativa de aplicación. Antes del ingreso a los puntos de consumo se instalará un sistema de filtros coalescentes para la remoción de posibles arrastres de condensaciones y líquidos provenientes del sistema de distribución.

#### - Media Tensión

El transporte de la energía eléctrica de generación a entregar el SADI por medio de la nueva ET se realizará en 11,5Kv. Los cables de potencia que saldrán del interruptor de cada una de las Turbinas de Gas serán de cobre de 400mm<sup>2</sup> de sección y se tenderán por trincheras subterráneas de hormigón hasta la llegada al transformador de elevación a 132Kv.

La energía para consumo de LDC que se producirá en la Turbina de Vapor se entregará en 13,2Kv. Los cables serán de cobre de 240mm<sup>2</sup> y se montarán sobre bandeja en forma aérea por el piperack de cañerías que vincula a la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco con el predio de LDC para finalmente interconectarse a las celdas de media tensión de la ET.

Además se prevé realizar la distribución interna de energía eléctrica en media tensión a los equipos auxiliares de mayor potencia, siendo estos los siguientes: bombas de reposición de caldera (alta presión), bombas de refrigeración de condensador de TV, chillers y sistema de arranque de TG. Para estos casos se construirá una sala eléctrica de media tensión y se instalará el tablero de celdas para las operaciones de maniobra y control del sistema. Los cables se tendera por canalizaciones subterráneas (cámaras y cañeros) y aéreas (piperack) según el caso.

- Alta Tensión

La interconexión al sistema de Alta Tensión se realizará a través de una nueva estación de transformación de 132kV/11,5kV a emplazar en el predio de la propia Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, la cual se vinculará con las líneas de 132kV a San Nicolás II y Villa Constitución-Industrial.

La nueva ET contará con una doble barra de cables de Al/Ac 300/50mm<sup>2</sup> y dispondrá de 8 campos los cuales se destinarán a:

- 2 campos para la instalación de los transformadores de 75MVA de potencia de la nueva generación que elevarán la energía generada de 11,5 a 132kV.
- 4 campos destinados a las vinculaciones de entrada y salida de las líneas de alta Tensión San Nicolás II y Villa Constitución-Industrial.
- 1 campo para el conjunto de barras.
- 1 campo de reserva para una futura salida de línea de la empresa distribuidora EPE.

La obra civil contempla la construcción de los pórticos premoldeados en H°A° para el montaje de los cables de la barra, postecillos para equipos de playa y bases para los transformadores. Adicionalmente se prevé la construcción de la sala para comando y proyecciones, calles de circulación interna, cerco perimetral y portón de acceso desde la calle pública y desde la propia Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco.

Para la acometida de las líneas de Alta Tensión a la nueva ET se modificará la traza de las mismas mediante la instalación de nueva postación de hormigón, y cambio de la configuración de cables a simple terna y doble terna (ambas en disposición vertical) y cambio de cables en alguno de los tramos.

Los campos que quedarán en servicio contarán con el equipamiento correspondiente para su funcionamiento, operación y control, es decir, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores de línea, interruptores de línea y descargadores.

Las siguientes tablas contienen las principales características de los principales equipamientos de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco:

Maquinas	Que usan...	Para producir...	Para ser vendido a...
Instalación de turbinas a gas 2x54 MW	→ Gas Natural	→ Energía Eléctrica	→ CAMMESA
Instalación de Calderas 2x100 Tn/h	→ Gases residuales de la generación de la turbina de gas	→ Vapor	→ LDC para su proceso productivo
Instalación de turbina a vapor 1x25 MW	→ Vapor	→ Energía Eléctrica	→ LDC / CAMMESA

La Emisora seleccionará cuidadosamente los proveedores de turbinas y equipos mediante un detallado proceso de evaluación, que se centra en su trayectoria comercial y las relaciones previas del Grupo Albanesi. Los contratos por mantenimiento y asistencia técnica se celebrarán con los mismos proveedores de equipos y esperamos que tengan un plazo promedio aproximado de cinco años, con el objeto de asegurar una alta disponibilidad de los equipos y acceso a componentes y repuestos para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las turbinas. Esto le permitirá contar con niveles mínimos de indisponibilidad de generación eléctrica y predecir



más fácilmente los costos de mantenimiento. El Grupo Albanesi considera a sus proveedores como socios en sus negocios, procurando desarrollar y mantener con ellos relaciones sostenidas en el tiempo.

### **Contratos de Mantenimiento**

La Emisora tiene la intención de celebrar contratos de mantenimiento de largo plazo con Siemens, proveedor de las Turbina de Gas, que garanticen una disponibilidad de stock de repuestos en planta recomendados por Siemens, un técnico de Siemens en forma permanente que asista al equipo propio de la central en la coordinación de los mantenimientos preventivos y correctivos, la realización de inspecciones programadas en base a hitos de horas equivalentes de operación o arranques de la turbina, e inspecciones menores y mayores. Con respecto a las Calderas de Recuperación, se estima contar con repuestos críticos y sistemas redundantes que permitan minimizar eventuales indisponibilidades.

#### *Ubicación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco*

La Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco se encuentra ubicada sobre la calle Playa Hermosa 1550, Arroyo Seco, Provincia Santa Fe, República Argentina.

### **Esquema contractual para la comercialización de la energía eléctrica y el vapor**

La energía eléctrica que genere el Proyecto será entregada al MEM a través del SADI, en virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto. A continuación, se describen las principales características del contrato:

#### *Contrato de Abastecimiento del Proyecto Arroyo Seco*

El 10 de mayo de 2017, la SEE mediante su Resolución 287/2017, efectuó una convocatoria pública a interesados a ofertar nueva capacidad de generación y de producción de energía eléctrica asociada para celebrar contratos de demanda mayorista con CAMMESA. El 25 de septiembre de 2017 se emitió la Resolución SEE 820/17 que determinó que la oferta de GECE resultaría seleccionada en el marco de dicha convocatoria.

GECE suscribió el Contrato de Abastecimiento con CAMMESA con fecha 28 de noviembre de 2017 con relación al Proyecto Arroyo Seco, por una potencia contratada de entre 100MW que, como consecuencia de la Fusión fue transferido a GEMSA. GEMSA y la Emisora solicitaron a la Secretaría de Energía su conformidad para la cesión de la posición contractual de GEMSA a favor de la Emisora en el CCEE Arroyo Seco, a fin de que la Emisora adquiriera la calidad de parte vendedora en el marco de Resolución SE 287/2017. Al respecto, con fecha 20 de diciembre de 2022, la SE manifestó que no tenía objeciones que formular al requerimiento efectuado, instruyendo se instrumente debidamente ante CAMMESA los mecanismos a efectos de permitir la cesión de la posición contractual referida. Con fecha 23 de enero de 2023, CAMMESA y la Emisora suscribieron el CCEE Arroyo Seco en los mismos términos en los que éste había sido adjudicado originalmente a GECE.

En relación con el precio del Contrato de Abastecimiento, se cobrará U\$S 17.444 (U\$S/MW-mes) cuando se encuentre operativa la segunda etapa del proyecto, lo que implica que la Turbina de Gas y las Calderas de Recuperación se encuentren operando en forma conjunta y el 50% de ese valor cuando opere únicamente la Turbina de Gas. La Emisora comercializará la totalidad de su capacidad de generación a través del Contrato de Abastecimiento. Conforme lo establecido en el artículo 19 del Contrato de Abastecimiento, los pagos mensuales que deba efectuar CAMMESA en el marco del Contrato de Abastecimiento serán netos de cualquier penalidad que deba aplicarse a la Emisora. El Contrato de Abastecimiento estará cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables –Fideicomiso de Garantía y Pago*” del presente Suplemento.

A continuación se describen las principales características del Contrato de Abastecimiento:

- (i) Esquema de Tomar o Pagar (“*take or pay*”);
- (ii) Moneda: denominado en dólares estadounidenses;
- (iii) Plazo del Contrato de Abastecimiento: hasta el 7 de mayo de 2036;
- (iv) Garantía de Cumplimiento: la Emisora, como condición para la suscripción y entrada en vigencia del Contrato de Abastecimiento debe constituir y mantener vigente una garantía de cumplimiento de habilitación comercial, a satisfacción de CAMMESA, por un valor equivalente a USD 12.480.000;
- (v) Penalidades: Ante el eventual incumplimiento de la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida del Contrato de Abastecimiento, se deberá abonar, por cada día de atraso, una penalidad que se facturará mensualmente y no superará la Garantía de Cumplimiento antes mencionada y cuyo monto se determinará en relación con el valor de la potencia contratada; y
- (vi) Reconoce los costos de Operación y Mantenimiento y combustible.

En el Contrato de Abastecimiento se estableció como fecha de inicio de operación comercial de la parte eléctrica el 23 de enero de 2020 y se preveía que, en caso de obtener la habilitación comercial antes de la fecha mencionada, el Contrato de Abastecimiento podía ser iniciado anticipadamente, por hasta un plazo máximo de seis (6) meses previos a la fecha comprometida. Asimismo, se

establecían penalidades por un retraso en el inicio de la operación comercial. No obstante, conforme a lo informado precedentemente, a raíz de la Resolución 29/2022 de la SE, se determinó que los Agentes Generadores que hubieran suscripto contratos de demanda mayorista y que no hubieran habilitado sus operaciones comerciales con anterioridad a la fecha acordada, estarían habilitados a manifestar una nueva fecha de habilitación comercial comprometida. De ese modo, GECE manifestó una nueva fecha de habilitación comercial comprometida y fue habilitada para dar inicio a sus operaciones a partir de la fecha 25 de abril de 2024 (la "Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida").

Para una descripción más detallada del funcionamiento del MEM, el procedimiento de determinación del precio de la energía eléctrica bajo dicho mercado y sus diferencias con otros marcos regulatorios, véase el título "*Descripción de la Industria Eléctrica en la Argentina y su Regulación*" en el Prospecto.

- Abastecimiento de Vapor

En virtud del contrato celebrado originalmente entre GEMSA (como continuadora de GECE) y LDC con fecha 15 de mayo de 2018, conforme fuera enmendado con fecha 9 de febrero de 2023 con motivo de la cesión de la posición contractual por parte de GEMSA a la Emisora (el "Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica"), esta última se comprometió a vender vapor en las cantidades requeridas por LDC (en adelante, el "Vapor Contratado"), y LDC se comprometió a recibir el vapor requerido para destinarlo al proceso productivo de la Planta General Lagos, como así también se comprometió a abonar a la Emisora el precio del vapor establecido. Asimismo, en sus requerimientos de vapor, LDC se compromete a dar prioridad al vapor producido por GELI con el equipamiento por sobre cualquier otro vapor que pudiera producir LDC o que pudiera adquirir de terceros. Paralelamente, LDC gozará de prioridad y preferencia para el uso y adquisición del vapor producido por GELI con el equipamiento. El vapor no consumido por LDC podrá ser utilizado libremente por GELI. El vapor suministrado por GELI a LDC será en baja presión, y sólo en caso de acuerdo de ambas partes podrá ser en alta presión. En caso que GELI no pudiese abastecer a LDC con el vapor requerido en las cantidades y/o condiciones que ésta especificase, por causas atribuibles a GELI o CAMMESA, entonces GELI se compromete a abastecer a LDC con el gas suficiente para sustituir la carencia del vapor requerido y no suministrado a LDC. Los derechos de cobro bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica estarán cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago. Véase "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables –Fideicomiso de Garantía y Pago*" del presente Suplemento.

La Emisora espera que la fecha de operación comercial para la venta vapor a LDC ocurra en o antes del 25 de enero de 2025.

- Abastecimiento de Energía Eléctrica

En virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, GELI se comprometió a vender energía eléctrica en las cantidades requeridas por LDC, y LDC se comprometió a recibir la energía eléctrica requerida y generada en una turbina de contrapresión para destinarlo al proceso productivo de la Planta General Lagos, como así también se compromete a abonar a GELI el precio de la energía eléctrica que corresponda a cada requerimiento según lo indicado. Asimismo, LDC se comprometió a dar prioridad a la energía eléctrica producida por la Emisora con el equipamiento por sobre cualquier otra que pudiera producir LDC o que pudiera adquirir de terceros, sin comprometerse a tomar ningún volumen mínimo de energía eléctrica. Paralelamente, LDC gozará de prioridad y preferencia para el uso y adquisición de la energía eléctrica producida por GELI con el equipamiento. La energía eléctrica no consumida por LDC podrá ser utilizada libremente por la Emisora. Los derechos de cobro del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica estarán cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago. Véase "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables –Fideicomiso de Garantía y Pago*" del presente Suplemento.

- Abastecimiento de Agua Clarificada

Durante la vigencia del Contrato de Abastecimiento, de acuerdo a lo establecido en el contrato suscripto entre GELI y LDC (el "Contrato de Abastecimiento de Agua Clarificada"), este último proporcionará a GELI la cantidad de agua necesaria para la generación de la totalidad del vapor producido con el equipamiento. El agua será entregada por LDC a La Emisora, quien declara que se han realizado los estudios correspondientes y que el agua a suministrarse por LDC cumple y cumplirá con las especificaciones técnicas. Sin perjuicio de ello, GELI tendrá derecho a analizar el agua entregada por LDC a los efectos de verificar que se cumplan las especificaciones técnicas previstas, teniendo el derecho a rechazar la provisión del agua si tales especificaciones no se cumplieran. En tal caso, así como en el caso en que la cantidad de agua suministrada no sea suficiente para la generación de la cantidad de vapor requerida, GELI podrá proveerse del agua por sí misma. Si aún en tal caso, no fuera suficiente la cantidad de agua para la generación de la totalidad de la cantidad de vapor requerida, LDC abonará, en cualquier caso, la suma correspondiente al consumo mínimo.

- Abastecimiento de Agua Desmineralizada

La Emisora será responsable de producir agua desmineralizada para la reposición del condensado que no retoma, como así también, para que LDC realice los abatimientos en su proceso. Dichos costos de producción serán trasladados a LDC en su justa incidencia.

### **Descripción de los Contratos Originales de Compra de Equipos**

Con anterioridad a la fecha del presente Suplemento, GEMSA (o GECE, entidad oportunamente absorbida por GEMSA como consecuencia de la Fusión 2021), suscribió los Contratos Originales de Compra de Equipos: distintos contratos relativos a la adquisición de los Equipos del Proyecto. A continuación se incluye una descripción de los Contratos Originales de Compra de Equipos.

- **Contrato de Compraventa de las Turbinas de Gas**

Con fecha 9 de agosto de 2017, GECE suscribió con Siemens Industrial Turbomachinery AB (actualmente Siemens Energy AB) un Contrato Original de Compra de Equipos Siemens para la adquisición de dos turbinas de gas modelo Siemens SGT – 800. Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió este contrato.

Con fecha 1 de febrero de 2023 GEMSA envió a Siemens una oferta de reconocimiento (*consent and acknowledgement agreement*), a los fines de contemplar expresamente la posibilidad de que GEMSA pueda vender, aportar o de cualquier forma transferir a la Emisora la titularidad de las turbinas de gas que forman parte de los Equipos del Proyecto fabricados y vendidos por Siemens bajo el Contrato Original de Compra de Equipos Siemens. Dicha oferta fue posteriormente aceptada por Siemens con fecha 6 de febrero de 2023.

- **Contrato de Compraventa de Calderas de Recuperación de Calor**

El 12 de enero de 2018, GECE suscribió con Vogt Power International Inc. el Contrato Original de Compra de Equipos Vogt, para la adquisición de las Calderas de Recuperación de Calor, sus accesorios y el servicio técnico necesario una vez que el Proyecto Arroyo Seco estuviera operativo. Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió este contrato.

- **Contrato de Compraventa de la Turbina de Vapor**

Con fecha 26 de marzo de 2018, GECE y Siemens suscribieron un Contrato Original de Compra de Equipos con Siemens relativo a la compraventa de la Turbina de Vapor modelo SST – 300 para la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco. Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió este contrato.

A la fecha del presente Suplemento, el saldo de precio bajo el Contrato de Compraventa de Turbina de Vapor fue cancelado en su totalidad por GEMSA, pero los Equipos del Proyecto adquiridos bajo el mencionado contrato se encuentran actualmente prendados a favor de BLC. Para mayor información, véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Garantías – Prendas Fijas con Registro*” y “*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables. Ciertos activos que integrarán las garantías se encuentran actualmente afectados en garantía a favor de BLC*” del presente Suplemento.

Los proveedores de los equipos de generación realizarán, según corresponda, los trabajos correspondientes con el alcance previsto en los Contratos Originales de Compra de Equipos, los que principalmente consisten en la provisión de todas las partes que componen la turbina de vapor, la turbina de gas y un skid de muestreo.

Los Contratos Originales de Compra de Equipos contienen términos y condiciones habituales para este tipo de contratos, incluyendo sin limitación, las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos y de los trabajos contratados, las obligaciones de GEMSA como adquirente, condiciones de entrega de los equipos, y ciertas limitaciones temporales y de otra índole a las garantías por rendimiento de los fabricantes. Para más información véase “*Factores de Riesgo – Los Contratos Originales de Compra de Equipos, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y los Contratos Principales del Proyecto pueden contener disposiciones de limitación de responsabilidad y daños que podrían causar que la Compañía no sea compensada por defectos, retrasos y otros resultados adversos atribuibles a las respectivas contrapartes de los Contratos Principales del Proyecto*” del presente Suplemento.

**Transferencia de los Equipos del Proyecto a la Emisora – El Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto**

Con fecha 24 de febrero de 2023, GEMSA y la Emisora celebraron un convenio por medio del cual GEMSA se comprometió a transferir a la Emisora los Equipos del Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

- En forma de aporte de capital, GEMSA contribuirá a GELI las calderas de recuperación y los restantes equipos complementarios, la porción de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Compra de Turbinas de Gas y los Equipos del Proyecto adquiridos bajo el Contrato de Compra de Turbina de Vapor;
- En forma de venta, GEMSA transferirá a GELI la porción de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Compra de Turbinas de Gas.

Todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de acuerdo a lo establecido a continuación:

- **Equipos del Proyecto a ser aportados previamente a la Emisora**

Con fecha 4 de enero de 2023 los accionistas de la Emisora realizaron un aporte de capital en especie en la Emisora, el cual fue integrado mediante la contribución de ciertos componentes que integran las Calderas de Recuperación de Calor adquiridas de Vogt bajo el Contrato Original de Compra de Equipos Vogt. Los restantes componentes de la Caldera de Recuperación de Calor serán aportados de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

En consecuencia, en esa misma fecha la Emisora celebró una asamblea extraordinaria de accionistas por la cual aumentó su capital social en la suma de \$ 970.569.434 (pesos novecientos setenta millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro), pasando de \$ 1.675.698 (pesos un millón seiscientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho), a \$ 972.245.132 (pesos

novecientos setenta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos), quedando en consecuencia el capital representado por 972.245.132 (novecientos setenta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, de un peso \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

A la fecha de este Suplemento, el aumento de capital antes mencionado se encuentra pendiente de inscripción en el registro público correspondiente.

- *Equipos del Proyecto a ser aportados por GEMSA a la Emisora*

El Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto establece que (i) GEMSA deberá realizar sus mejores esfuerzos para nacionalizar los componentes de las calderas en julio 2024 y de la turbina de gas en noviembre de 2023 y (ii) que GEMSA deberá realizar los aportes en especie y tomar todos los actos societarios que correspondan en su calidad de accionistas de GELI (incluyendo sin limitación la realización de las asambleas de accionistas que correspondan) a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles de la nacionalización de los mencionados componentes.

Asimismo, conforme lo previsto en el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, dentro de los 60 días corridos contados a partir del 12 de junio de 2023, GEMSA deberá (i) cancelar la Prenda BLC y (ii) transferir a la Emisora los Equipos Adicionales Existentes, mediante la realización de un aporte de capital en especie, y por su parte, la Emisora deberá incorporar los Equipos Adicionales Existentes a la Prenda de Equipos del Proyecto. Para mayor información ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prendas Fijas con Registro*” del presente Suplemento.

- *Equipos del Proyecto a ser vendidos por GEMSA a la Emisora*

Bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, GEMSA se comprometió a vender, y GELI se comprometió a adquirir, sujeto a la emisión de las Obligaciones Negociables, componentes de Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo los Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens, por un valor de hasta SEK 189.000.000, pagadero en una o más cuotas.

El precio de compra de los mencionados componentes de los Equipos del Proyecto deberá ser pagado por GELI a GEMSA en una o más cuotas, en pesos. Dicho precio de compra también incluirá el reembolso de determinados gastos incurridos por GEMSA relacionados con la adquisición de los mencionados Equipos del Proyecto, incluyendo sin limitación los gastos razonables y documentados relacionados con el transporte, el almacenamiento y la nacionalización de los mencionados Equipos del Proyecto, entre otros.

### **Descripción de los Contratos del Proyecto Arroyo Seco**

- **Contrato de Servicios Administrativos, Financieros y de Gerenciamiento de Obra**

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Emisora suscribió con RGA un contrato para la prestación de servicios administrativos, financieros y de gerenciamiento de obra por parte de RGA a la Emisora, por el cual el primero brindará apoyo diario brindado por profesionales de su staff para el correcto funcionamiento administrativo de la Emisora, en las tareas a desarrollar en la obra del Proyecto Arroyo Seco. El asesoramiento incluye la asistencia impositiva y legal, el asesoramiento financiero y contable, la representación institucional, servicios de asistencia operativa en los sectores de cuentas a pagar, cuentas por cobrar, compras y tesorería, entre otros. Teniendo en consideración que el mismo ha sido celebrado en términos y condiciones de mercado, como contraprestación por los servicios administrativos y financieros brindados por RGA, esta recibirá una remuneración total anual de USD 1.250.000, más IVA, pagadera mensualmente, mientras que por los servicios de gerenciamiento recibirá una remuneración total y única de USD 1.320.000, más IVA, la cual será abonada en una única cuota luego de la Fecha de Finalización del Proyecto por el Fideicomiso de Garantía y Pago, en la medida en que hubiera fondos disponibles.

- **Contratos con LDC (LDC Argentina S.A.) (los “Contratos con LDC”)**

En 2018, GECE celebró un acuerdo con LDC para la compra de vapor. LDC comenzó a operar en Argentina en 1897 y ha crecido para convertirse en una de las mayores empresas del país. Es un comercializador y procesador mundial de productos agrícolas. Desde 2004, LDC comenzó a invertir en infraestructura portuaria, logística y activos industriales, contando actualmente con una red de activos de almacenamiento en 19 ubicaciones del país. En el año 2005 acentuó su presencia en las principales zonas agrícolas del país para mejorar la originación de soja para las plantas de procesamiento de Santa Fe acercándose de este modo a los principales los agricultores locales.

Actualmente comercializa cereales, algodón, oleaginosas, fertilizantes, agroquímicos y semillas, y ofrece soluciones financieras y logísticas a los productores argentinos, apoyados por una extensa red de activos y puertos estratégicamente ubicados, así por como un equipo comercial altamente calificado.

LDC cuenta con una planta en General Lagos (la “Planta General Lagos”) que posee una línea de procesamiento de soja para la producción de aceite y harina, con una capacidad de procesamiento anual de 2,5 millones de toneladas. General Lagos es el segundo puerto privado más grande de Argentina, embarcando de más de cinco millones de toneladas de mercaderías al año y tiene una

capacidad anual de producción de 30.000 toneladas de lecitina y 60.000 toneladas de glicerina. LDC también cuenta con dos líneas de producción para procesar aceite de soja para biodiesel, con una capacidad de producción anual de 600.000 toneladas. Esto la convierte en la mayor planta de elaboración de biodiesel a base de soja del mundo, y lo posiciona como el principal productor y exportador nacional de biodiesel

○ **Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica**

Con fecha 15 de mayo de 2018, GECE suscribió con LDC el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, por el cual GECE debía suministrar mensualmente vapor y energía eléctrica a LDC con los fines de llevar adelante los procesos productivos que LDC tiene en su planta ubicada en el Complejo Industrial Arroyo Seco, General Lagos, Provincia de Santa Fe. GECE se comprometió a emplear esfuerzos comerciales razonables tendientes a entregar vapor y energía eléctrica a LDC antes de los 30 meses contados a partir de la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida. Conforme a lo establecido en este contrato, el Proyecto Arroyo Seco deberá tener la capacidad instalada suficiente para, bajo condiciones operativas normales, abastecer a LDC del volumen de vapor y energía máximo.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021.

Con fecha 9 de febrero de 2023 LDC y la Emisora celebraron una enmienda al Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica a los fines de efectivizar la cesión de la posición contractual realizada por GEMSA a la Emisora con fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Emisora adquirió el carácter de parte bajo dicho contrato y GEMSA quedó liberada de toda responsabilidad para con LDC.

○ **Contrato de Usufructo**

Mediante escritura pública N° 356 de fecha 31 de mayo de 2018, LDC constituyó un derecho real de usufructo sobre una fracción de 47.990,2941 m2 del terreno donde se ubica la planta Arroyo Seco de su propiedad, a favor de GECE, en su carácter de usufructuaria, a los fines exclusivos de instalar el proyecto de cogeneración y la realización de tareas y actividades auxiliares a dicho destino, incluyendo pero no limitado, a la generación de vapor y energía eléctrica (el "Usufructo").

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió el carácter de usufructuario bajo este contrato, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021. Con fecha 9 de febrero de 2023 GEMSA cedió a GELI su posición contractual bajo el contrato de Usufructo, adquiriendo GELI el carácter de usufructuaria bajo dicho contrato, conforme dicha cesión fuera aceptada por LDC con fecha 9 de febrero de 2023.

A la fecha del presente Suplemento, la cesión de la posición contractual antes mencionada no ha sido perfeccionada por escritura pública y se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo exigido por el artículo 1.616 inciso 6) del Código Civil y Comercial. En este sentido, por medio del contrato de cesión de la posición contractual antes mencionada, GEMSA y GELI se comprometieron a elevar a escritura la mencionada cesión y a proceder con la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la cesión, siempre que se hubieran emitido los certificados necesarios para poder realizar el acto. Con fecha 9 de febrero de 2023, LDC prestó expreso consentimiento con dicha cesión de posición contractual a favor de GELI, el cual será ratificado una vez que se eleve la presente cesión a escritura pública. Asimismo, una vez cumplimentadas las formalidades del artículo 1.618 inciso c) del Código Civil y Comercial, GELI y LDC suscribirán una enmienda al contrato de Usufructo a los fines de formalizar la cesión de la posición contractual antes mencionada y a los fines de incluir términos y condiciones complementarios a dicho contrato.

El Usufructo deberá ser cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago. La Emisora se comprometió a causar que la celebración de la escritura antes mencionada, y de la cesión en garantía de la posición contractual del Usufructo al Fideicomiso de Garantía y Pago y su presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble tenga lugar en o antes del 31 de marzo de 2023. Véase "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables– Constitución de Derecho Real de Usufructo y Cesión en Garantía*" y "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables –Fideicomiso de Garantía y Pago*" del presente Suplemento.

○ **Contrato de Comodato**

En el marco de Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, con fecha 9 de febrero de 2023 la Emisora y LDC celebraron un contrato mediante el cual LDC otorga en comodato gratuito a la Emisora una parte del inmueble identificado como "Lote II del Plano Nro. 139.376/97" ubicado en la localidad de Arroyo Seco. Provincia de Santa Fe, a los fines de que GELI pueda instalar los obradores y/o depósitos para acopio de materiales correspondientes a la construcción del Proyecto.

El plazo de vigencia del Contrato de Comodato fue pactado por el plazo de 21 meses desde la celebración del mismo, pudiendo ser renovado por un único período adicional de 6 meses a opción del comodatario.

○ **Acuerdo Marco Nro. 2**

Con fecha 8 de agosto de 2017, GECE y LDC celebraron un acuerdo marco de cesión de contratos para la recepción de gas natural y reserva de capacidad de transporte y STF, en virtud del cual LDC adquirió el derecho de ceder a GECE y/o a cualquier sociedad afiliada,

total o parcialmente, en forma temporaria o permanente, cualquier contrato de compra-venta de gas natural y/o de reserva de capacidad de transporte y STF de gas natural suscripto por LDC.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Acuerdo Marco Nro. 2, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021

Con fecha 9 de febrero de 2023 LDC y la Emisora celebraron una enmienda al Acuerdo Marco Nro. 2 a los fines de efectivizar la cesión de la posición contractual realizada por GEMSA a la Emisora con fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Emisora adquirió el carácter de parte bajo el Acuerdo Marco Nro. 2.

○ **Acuerdo Marco Nro. 3**

Con fecha 12 de febrero de 2019, GECE y LDC celebraron un nuevo acuerdo marco, en el marco del Acuerdo de Vapor y Energía Eléctrica, en virtud del cual GECE se comprometió a financiar y contratar directamente por indicación de LDC, las obras necesarias a realizar en la planta de LDC en General Lagos, para que LDC se encuentre en condiciones de recibir el vapor y la energía eléctrica.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Acuerdo Marco Nro. 3, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021

Con fecha 9 de febrero de 2023 LDC y la Emisora celebraron una enmienda al Acuerdo Marco Nro. 3 a los fines de efectivizar la cesión de la posición contractual realizada por GEMSA a la Emisora con fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Emisora adquirió el carácter de parte bajo el Acuerdo Marco Nro. 3.

○ **Acuerdo Marco Nro. 4**

Con fecha 9 de febrero de 2023, la Emisora y LDC celebraron un cuarto acuerdo marco para la captación e imputación de “bonos verdes” que eventualmente pueda generar el Proyecto Arroyo Seco. Por medio del Acuerdo Marco Nro. 4 LDC asumió la obligación de proveer todo tipo de asesoramiento a fin de que el Proyecto califique como emisor de “bonos verdes” bajo el registro o normativa internacional que sea aplicable.

Los Contratos con LDC estarán cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Fideicomiso de Garantía y Pago*” del presente Suplemento.

### **Descripción de los Contratos Principales del Proyecto**

La Emisora espera celebrar los contratos que se describen a continuación en relación con desarrollo del Proyecto Arroyo Seco (o aquel o aquellos contratos que celebre GELI que agrupen la totalidad o una parte de los trabajos que abarquen cada uno de los contratos listados (incluyendo, sin limitación, contratos de asistencia técnica para la operación del Proyecto Arroyo Seco), en forma conjunta, los “Contratos Principales del Proyecto”). El Presupuesto Inicial prevé que el costo de los Contratos Principales del Proyecto ascenderá aproximadamente a US\$60,5 millones. Los derechos de cobro bajo los Contratos Principales del Proyecto estarán cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Fideicomiso de Garantía y Pago*” del presente Suplemento.

Sin perjuicio de las descripciones que se incluyen a continuación, alternativamente la Emisora podría celebrar uno o más contratos que individualmente agrupen la totalidad o una parte de los trabajos que se describen a continuación. La Emisora estará a cargo de realizar la coordinación entre los distintos contratistas con los que celebre Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información respecto de las obligaciones de la Emisora en relación con la celebración de los Contratos Principales del Proyecto, ver los apartados “*Contratos Principales del Proyecto*” y “*Fecha Máxima de Celebración de los Contratos Principales del Proyecto*” en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos*” y “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgo relacionados con el Proyecto*”.

#### *Contrato de Obra Civil*

La Emisora se encuentra actualmente negociando los términos y condiciones del contrato que regulará los trabajos civiles de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco con el alcance de trabajos aquí descrito (el “Contrato de Obra Civil”), el cual podrá ser suscripto con uno o más contratistas, quienes llevarán a cabo los siguientes trabajos: (i) movimiento de suelos; (ii) construcción de las fundaciones de los equipos de generación y del sistema de BOP; y (iii) canalizaciones para el tendido de las cañerías necesarias y tendidos eléctricos, instrumentación y control.

El Contrato de Obra Civil será pagadero en pesos argentinos. Sin perjuicio de ello, es esperable que el precio del Contrato de Obra Civil estará denominado tanto en pesos argentinos como en dólares estadounidenses en forma acorde y razonable con la estructura de costos, y que prevea mecanismos de revisión equitativa de los componentes de la obra.

La Emisora espera que el Contrato de Obra Civil prevea dos tipos de garantías: (i) una garantía de fiel cumplimiento de contrato, que contemplará la emisión de una Póliza de Caucción Elegible; y (ii) una garantía de fondo de reparo, que reemplazará la garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez alcanzada la recepción provisoria, también mediante la emisión de una Póliza de Caucción Elegible.

### *Contrato de Montaje Electromecánico*

La Emisora se encuentra actualmente negociando los términos y condiciones del contrato que regirá los trabajos de montaje de la estación transformadora y de la línea de alta tensión, incluyendo la totalidad de las obras civiles correspondientes (el "Contrato de Montaje Electromecánico").

El Contrato de Montaje Electromecánico será pagadero en pesos argentinos. Sin perjuicio de ello, es esperable que el precio del Contrato de Montaje Electromecánico estará denominado tanto en pesos argentinos como en dólares estadounidenses en forma acorde y razonable con la estructura de costos, y que prevea mecanismos de revisión equitativa de los componentes de la obra.

La Emisora espera que el Contrato de Montaje Electromecánico contenga dos tipos de garantías: (i) una garantía de fiel cumplimiento del contrato, que contemplará la emisión de una Póliza de Caucción Elegible; y (ii) una garantía de fondo de reparo, que reemplazará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez alcanzada la recepción provisoria.

### *Contrato de Gasoducto*

La Emisora se encuentra negociando el contrato que regirá los trabajos de construcción de gasoducto con compañías de obras civiles con departamentos propios de ingeniería con amplia experiencia en instalaciones de gasoductos. La Emisora espera suscribir con el contratista que desarrollará estos trabajos un contrato de construcción y montaje de gasoducto con el alcance de trabajos aquí descrito en o antes del 30 de junio de 2023 (el "Contrato de Gasoducto").

El alcance previsto del Contrato de Gasoducto consistirá en: (i) la finalización de la ingeniería de detalle y apta para construcción del gasoducto; y (ii) la compra de los materiales y equipos necesarios para la construcción y montaje del gasoducto.

El Contrato de Gasoducto sea pagadero en pesos argentinos. Sin perjuicio de ello, es esperable que el precio del Contrato de Gasoducto estará denominado tanto en pesos argentinos como en dólares estadounidenses en forma acorde y razonable con la estructura de costos, y que prevea mecanismos de revisión equitativa de los componentes de la obra.

La Compañía espera que el Contrato de Gasoducto prevea dos tipos de garantías: (i) una garantía de fiel cumplimiento de contrato, mediante la emisión de una Póliza de Caucción Elegible; y (ii) una garantía de fondo de reparo, que reemplazará la garantía de fiel cumplimiento de contrato una vez alcanzada la recepción provisoria, también mediante la emisión de una Póliza de Caucción Elegible.

### *Contrato de Montaje de Equipamiento*

La Emisora se encuentra actualmente negociando los términos y condiciones del contrato que regirá los trabajos de montaje de equipamiento. La Emisora espera suscribir con distintos contratistas (en un máximo de cuatro), que desarrollarán los distintos trabajos de montaje de los siguientes equipos: (i) las turbinas de gas; (ii) la turbina de vapor; (iii) las calderas de recuperación; y (iv) el balance de la planta ("el "Contrato de Montaje de Equipamiento").

El Contrato de Montaje de Equipamiento será pagadero en pesos argentinos. Sin perjuicio de ello, es esperable que el precio del Contrato de Montaje de Equipamiento estará denominado tanto en pesos argentinos como en dólares estadounidenses en forma acorde y razonable con la estructura de costos, y que prevea mecanismos de revisión equitativa de los componentes de la obra.

La Emisora espera que el Contrato de Montaje de Equipamiento prevea dos tipos de garantías: (i) una garantía de fiel cumplimiento del contrato, que contemplará la emisión de una Póliza de Caucción Elegible; y (ii) una garantía de fondo de reparo, que reemplazará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez alcanzada la recepción provisoria, también mediante la emisión de una Póliza de Caucción Elegible.

### **Antecedentes del Ingeniero Independiente.**

Rubén Eloy Villafañe

Ingeniero Electricista Electrónico, graduado de la Facultad de Ciencias Exactas y Físicas Naturales y con postgrado en la Escuela de Negocios Funcionarios. Rubén Eloy Villafañe es socio y presidente de DVF Servicios Industriales S.A., una empresa con sede en la Provincia de Córdoba dedicada a (1) la prestación de servicios industriales, tales como (i) provisión de ingeniería especializada; (ii) montajes industriales; (iii) construcción de equipos relacionados; (iv) construcción de obras; y (v) prestación de servicios de infraestructura; (2) la realización de estudios, cálculos, asesoramientos, análisis de pre factibilidad, anteproyectos y proyectos de obras electromecánicas; (3) la dirección, administración y supervisión de obras y servicios; (4) la realización de auditorías técnicas y económicas para entidades financieras y empresas del sector privado; y (5) al análisis de control de calidad y/o gestión, evaluación y ejecución de ensayos. De manera complementaria al trabajo realizado en DVF Servicios Industriales S.A., el Sr. Villafañe ha realizado numerosas auditorías técnicas económicas de diferentes proyectos en el área de energía, principalmente vinculadas a centrales de generación de energía. Se desempeña como docente en la Universidad Tecnológica Nacional y en la Universidad Nacional de Córdoba. Asimismo, ha formado parte de la comisión que en el año 2015 trabajó en la elaboración de la Ley de Seguridad Eléctrica N° 10.281

de la Provincia de Córdoba. Desde el inicio de su carrera profesional el Sr. Villafañe ha dictado diversos cursos de capacitación técnica, tales como:

- Curso de Actualización para Capacitadores en las Reglamentaciones y Normativas de la Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba, años 2016, 2018 y 2021
- Curso de Gestor Energético, en la UTN Facultad Regional Córdoba, años 2019 y 2020
- Curso de Actualización en las reglamentaciones y normativas para la Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba, año 2019
- Curso de Capacitación de Empalmes y Terminales para Baja y Media Tensión, año 2020

Para mayor información, ver: <https://ar.linkedin.com/in/eloy-villafa%C3%B1e-500a6b4>.

## ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO Y PAGO

El Fiduciario aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción, a efectos de ser aplicados para realizar pagos de Costos de Construcción que serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, excepto en aquellos casos previstos en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, incluyendo sin limitación en caso que (i) la Ley Aplicable no le permita (o limite) al Fiduciario acceder al mercado local de cambios para realizar dicho pago, (ii) dicho acceso se encuentre prohibido o limitado en virtud de restricciones de hecho o de facto para la compra de Dólares que resulten necesarios o para la transferencia de los mismos por parte del Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, pero que dicho acceso se encuentre permitido (o no limitado) para GELI, y/o (iii) se trate de pagos relacionados con impuestos o retenciones impositivas relacionadas del Proyecto. En aquellos casos de excepción, el Fiduciario, mediando un informe del Ingeniero Independiente, podrá transferir únicamente las sumas indicadas en el requerimiento de fondos de construcción respectivo a la cuenta de la Emisora que esta hubiera indicado a tales fines y en la medida que se cumpla con las condiciones detalladas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. Salvo por lo indicado anteriormente, bajo ningún motivo los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción serán transferidos al Fiduciante.

El Fiduciario solamente liberará fondos de la Cuenta de Construcción a efectos de ser aplicados para realizar pagos de Costos de Construcción respecto de un Contrato Principal del Proyecto una vez que la Emisora haya cumplido con el compromiso asumido bajo "*Contratos Principales del Proyecto*" de la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos*", respecto de cada Contrato Principal del Proyecto en forma individual, y en la medida en la que la Emisora se encuentre en cumplimiento del compromiso asumido bajo "*Cobertura Mínima de Cumplimiento*" de la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos*".

Cada requerimiento de fondos para la construcción del Proyecto deberá ser firmado por una persona autorizada del Fiduciante y el Ingeniero Independiente y deberá estar acompañado de la correspondiente factura (o nota de débito) y, (1) en el caso de Costos de Construcción relacionados con los Contratos Principales del Proyecto, del correspondiente certificado de los trabajos aprobado por el Ingeniero Independiente, y (2) en el caso de Costos de Construcción relacionados con el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, deberán cumplirse las siguientes condiciones: (i) que no existan gravámenes sobre las cuentas de GEMSA a donde GELI debe transferir los fondos pedidos, (ii) que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento y (iii) salvo por aquellos casos en los que no se requiera acceso al mercado de cambios (tales como los pagos a ser realizados bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto distintos del precio de compra bajo los Contratos Originales de Compra de Equipos), que GEMSA haya presentado evidencia a GELI y al Fiduciario acreditando que GEMSA cuenta con acceso al mercado de cambios para efectuar los pagos a los proveedores del exterior, a la vez de individualizar expresamente en todos los casos la cuenta bancaria a la cual debe efectuarse el pago de los Costos de Construcción allí indicados (o aquel medio que hubiese sido consensuado con el Fiduciario), a la vez de indicar si resulta aplicable retención alguna en concepto de cualquier impuesto, tasa, gravamen y/o tributo. GEMSA se encuentra obligado bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto a afectar los fondos provenientes de la Cuenta de Construcción exclusivamente al pago de los Costos de Construcción allí referidos. Asimismo, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y el Contrato de Fideicomiso y Pago prevé que el Fiduciario podrá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Construcción para constituir la Garantía Siemens (para lo cual resultarán aplicables los requisitos mencionados en (2) más arriba).

Hasta tanto la Emisora no cumpla con el compromiso descrito en "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Constitución de Derecho Real de Usufructo y Cesión en Garantía*", el Fiduciario no transferirá sumas por requerimientos de fondos conforme se describe en el párrafo precedente por un monto acumulado que supere los US\$10 millones.

El Fiduciario no será responsable de corroborar las correspondientes facturas, notas de débito y requerimiento de fondos aprobados por el Ingeniero Independiente.

A partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, los montos que se encuentren depositados en las Cuentas Fiduciarias en exceso de los requisitos de fondos previstos en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (incluyendo, sin limitación, la existencia de los montos mínimos requeridos para las Cuentas Fiduciarias de reserva, gastos, etc), y en ausencia de la existencia y vigencia de un Evento de Incumplimiento, deberán ser liberados a favor del Fiduciante a la Cuenta de Garantía.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables" del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección "Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la sección, bajo el título "Definiciones".

### Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas de acuerdo a los términos que se describen más adelante en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Para una revisión de los términos financieros de las Obligaciones Negociables véase "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables".

### Garantías

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados por las Garantías que se describen a continuación:

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- el Fideicomiso de Garantía y Pago, y
- las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- la Prenda de Acciones de la Emisora, y
- el Seguro de Caucción.

### Fideicomiso de Garantía y Pago

#### Derechos Cedidos

La Sociedad, como fiduciante (el "Fiduciante") y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el "Fiduciario"), han celebrado con fecha 22 de diciembre de 2022 (conforme fuera enmendado con fecha 24 de febrero de 2023) un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía (el "Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago"), a los efectos de constituir un fideicomiso de garantía y pago bajo el marco normativo previsto en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Fideicomiso de Garantía y Pago"), a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, y en caso de incurrirse, en beneficio de los acreedores bajo el Financiamiento Elegible de Terceros (el "Tercero Acreedor"), en garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables y, en caso de incurrirse, al Financiamiento Elegible de Terceros (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole), incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos y (ii) la aplicación del producido de la colocación al Proyecto Arroyo Seco.

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor deberá suscribir una nota de adhesión a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a los fines de incorporarse como beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y designar al Fiduciario como Agente de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía.

La Sociedad cedió (o cederá, según corresponda) fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GELI a cobrar, recibir o percibir, según corresponda (todos ellos en conjunto, los "Derechos Cedidos"): (A) todas las sumas de dinero debidas a GELI bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento del Proyecto y/o nuevo Contrato de Abastecimiento del Proyecto que se celebre con CAMMESA (los "Derechos de Cobro CAMMESA"), estableciéndose sin embargo que hasta que ocurra un Evento de Incumplimiento, GELI y el Fiduciario instruirán a CAMMESA a que transfiera (i) respecto de cada liquidación de venta (mensual) bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, a una Cuenta Fiduciaria, un monto mensual a ser determinado dentro de los 10 Días Hábiles anteriores a la publicación del aviso de pago donde se informen los pagos efectivos de capital e intereses, de manera tal que alcance para cubrir los pagos de capital e

intereses proyectados, por un monto equivalente (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables, y en caso de haber sido incurrido, del Financiamiento Elegible de Terceros, a ser pagadera en dicho período, y (ii) desde la fecha de la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II hasta la fecha de cancelación de las Obligaciones Negociables Clase III, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables Clase III, y en caso de haber sido incurrido, del Financiamiento Elegible de Terceros, a ser pagadera en dicho período (el "Monto de Transferencia"); y (ii) el remanente del pago correspondiente de cada liquidación de venta mensual a la Cuenta de Garantía; **(B)** todas las sumas de dinero debidas a GELI bajo los Contratos con LDC, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dichos contratos (los "Derechos de Cobro LDC"); **(C)** todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, y de los Contratos Principales del Proyecto y las Pólizas de Caucción Elegibles (una vez emitidas), así como cualesquiera otros derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones bajo los mismos; incluyendo pero no limitado a todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, así como los derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas; **(D)** todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, así como los derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas, **(E)** los derechos de cobro correspondientes a la Emisora bajo las Pólizas de Seguros y de los fondos pagaderos bajo las mismas en relación con el Proyecto Arroyo Seco o cualquier pago en Caso de Siniestro; estableciéndose que los derechos de cobro que surgen de las pólizas de seguro relacionadas con los Equipos del Proyecto y los Equipos Adicionales Existentes se regirán por lo dispuesto en las Prendas Fijas con Registro; **(F)** todos los fondos recibidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, los cuales serán depositados en la Cuenta de Construcción y que únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, **(G)** todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias y en la Cuenta de Garantía en cualquier momento, **(H)** cualquier pago por Expropiación correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos, **(I)** el Usufructo; y **(J)** cualquier pago en Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto.

Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descrita en el punto **(B)** anterior, en tanto no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, el Financiamiento LDC (en caso de incurriarse) podrá prever la posibilidad de que LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Ver "*Factores de Riesgo—Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores*".

El día 24 de febrero de 2023 GELI notificó a GEMSA la cesión del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto. GELI contará con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma de cada Contrato Principal del Proyecto para obtener el consentimiento y/o notificar la cesión a los deudores cedidos bajo cualquier Documento del Proyecto (incluyendo sin limitación los Contratos Principales del Proyecto), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

Con respecto al apartado **(E)**, la Emisora podrá reinvertir los mencionados fondos siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes a ser recibidos bajo las Pólizas de Seguro o bajo cualquier otro pago en un Caso de Siniestro sean menores a U\$S 1.000.000 en forma individual y a U\$S 5.000.000 (convertidos, de ser aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto. En caso que los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S 1.000.000 en forma individual y a U\$S 5.000.000, la Emisora podrá reinvertir dichos fondos en la medida en que obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto Arroyo Seco (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto Arroyo Seco sea completado en o con anterioridad al 31 de mayo de 2025, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto Arroyo Seco. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Con respecto al apartado **(I)** la Emisora se comprometió a causar que ocurran los actos necesarios para la debida constitución del Usufructo y la cesión en garantía de la posición contractual del Usufructo al Fideicomiso de Garantía y Pago y la realización de las presentaciones correspondientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble en o antes del 31 de marzo de 2023.

Adicionalmente, GELI ha contratado el Seguro de Caucción y designó al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, como beneficiario de dicho seguro. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caucción serán considerados parte de los bienes del Fideicomiso de Garantía y Pago.

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso en que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales materiales a los existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación por la estructura de pago del Fideicomiso de Garantía y Pago (dejándose aclarado que el aumento de una alícuota en el impuesto a los débitos y créditos no será considerado un monto adicional) y en la medida que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento (la "Condición FG"), se instruirá a CAMMESA a los fines de que acredite la totalidad de los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en la Cuenta de Garantía. Dicha situación será debidamente informada inmediatamente mediante un hecho relevante. Si una vez ocurrida la Condición FG, la Emisora se fusionara con otra Persona en los términos permitidos por este Suplemento, se instruirá a CAMMESA nuevamente a que acredite los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia en la Cuenta de Ingresos en Pesos desde la fecha efectiva de dicha fusión.

La Sociedad instruirá irrevocablemente a los colocadores de las Obligaciones Negociables para que el producido de la colocación sea puesto a disposición del Fiduciario, neto de gastos de colocación, quien depositará o invertirá dichos fondos de acuerdo a lo previsto

en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago siguiendo el Procedimiento de Desembolso. Para mayor información véase la sección “Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago” y “Destino de los Fondos” de este Suplemento.

Los fondos únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso.

El Fideicomiso de Garantía y Pago (y su condición de beneficiarios bajo el mismo) se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### *Cuentas Fiduciarias*

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. En caso que existieran fondos provenientes del Seguro de Caucción, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa, el Fiduciario estará habilitado a abrir una cuenta bancaria en Dólares, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que cumpla con las mismas características que las restantes Cuentas Fiduciarias, a los efectos de su retención en garantía de, y su posterior aplicación a, el pago de los servicios de capital y de intereses bajo cada una de las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario utilizará los fondos acreditados en dichas Cuentas Fiduciarias, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago, para el pago de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los términos previstos en este Suplemento y en los restantes Documentos del Financiamiento (con excepción de lo dispuesto en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago respecto del Procedimiento de Desembolso), dejándose constancia que, conforme lo previsto en el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso que ocurra la Condición FG, el pago de las Obligaciones Negociables será efectuado por GELI con los fondos acreditados en la Cuenta de Garantía.

- *Cuenta de Construcción.*

La Cuenta de Construcción será fondeada en la Fecha de Emisión y Liquidación (o tan pronto como sea posible) con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos”. Asimismo, en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, la Cuenta de Construcción será fondeada con los fondos provenientes del Financiamiento Elegible de Terceros, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GELI en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Véase “Factores de Riesgo— Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores”.

Los fondos de la Cuenta de Construcción serán entregados periódicamente (1) a GEMSA, en su carácter de vendedor bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, o a una cuenta fiduciaria o similar abierta en un banco de primera línea, a los efectos de constituir una garantía para que el banco de primera línea o una afiliada otorgue una carta de crédito o cualquier otra garantía que sea aceptable para los proveedores del exterior, a los efectos de garantizarles el pago del saldo de precio por parte de GEMSA, en la medida en la que se cumplan las siguientes condiciones (i) que no existan gravámenes sobre las cuentas de GEMSA a donde GELI debe transferir los fondos pedidos, (ii) que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento y (iii) GEMSA haya presentado evidencia a GELI y al Fiduciario acreditando que GEMSA cuenta con acceso al mercado de cambios para efectuar los pagos a los proveedores del exterior y (2) a los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto por cuenta y orden de GELI, siguiendo el Procedimiento de Desembolso. GEMSA se encuentra obligado bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto a afectar los fondos provenientes de la Cuenta de Construcción exclusivamente el pago de los Costos de Construcción allí referidos. Asimismo, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y el Contrato de Fideicomiso y Pago prevé que el Fiduciario podrá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Construcción para constituir la Garantía Siemens (para lo cual resultará aplicable los requisitos mencionados en (1) más arriba).

- *Cuenta de Ingresos en Pesos.*

Luego de que CAMMESA otorgue la autorización en relación al Inicio de Operación Comercial, en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acreditará los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. El Fiduciario utilizará dichos fondos, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago en la Cuenta de Ingresos en Pesos, para el pago de las Obligaciones Negociables.

- *Cuenta de Gastos*

El Fiduciario deberá abrir, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, en cualquier entidad financiera de la República Argentina con una calificación crediticia de Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A., Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo o Standard & Poor’s International Ratings, LLC. Sucursal Argentina en relación con la deuda de corto plazo de dicha entidad financiera argentina, de A3 o superior en el caso de Standard & Poor’s International Ratings,

LLC. Sucursal Argentina o Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, o de A3(arg) o superior o en el caso de Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. una cuenta bancaria en Pesos, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

- *Cuenta de Reserva*

La Cuenta de Reserva será fondeada en la Fecha de Emisión y Liquidación (o tan pronto como sea posible) con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "*Destino de Fondos*", por un monto equivalente al siguiente servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva solamente contemplarán y garantizarán el siguiente servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales), aclarándose que la Cuenta de Reserva no garantizará el próximo pago de servicios de capital e intereses de cualquier Financiamiento Elegible de Terceros.

#### *Cuenta de Garantía*

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia (que deberá ser transferido por CAMMESA a la Cuenta de Ingresos en Pesos, de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y Pago) y los Derechos de Cobro LDC (la "*Cuenta de Garantía*"), respecto de la cual (i) GELI cederá fiduciariamente a favor del Fiduciario y en garantía del pago de las Obligaciones Negociables, la titularidad de los fondos allí depositados, y (ii) otorgará en simultáneo con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago: (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Garantía y (c) opere en forma automática la Cuenta de Garantía ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

GELI estará facultado para operar la Cuenta de Garantía en forma directa siempre y cuando no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, caso en el cual la Cuenta en Garantía pasará a ser administrada en forma exclusiva y automática por el Fiduciario en virtud del poder irrevocable bancario arriba mencionado.

En caso que un embargo o cualquier Gravamen (i) por un monto superior a US\$ 500.000, o bien (ii) por un monto menor a US\$ 500.000 y el mismo no fuera levantado dentro de los 20 Días Hábiles de que hubiese sido decretado o constituido, sobre la Cuenta de Garantía fuera decretado o constituido, el Fiduciario se encontrará facultado para notificar a CAMMESA y a LDC a fin de instruirles para que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Derechos de Cobro LDC, hasta tanto dicho embargo o Gravamen haya sido levantado.

#### **Prendas Fijas con Registro**

A la fecha de este Suplemento, la Emisora no ha adquirido, importado y nacionalizado la totalidad de los Equipos del Proyecto. Ver "*Factores de Riesgo— Los Equipos del Proyecto no han sido adquiridos en su totalidad*". Los Equipos del Proyecto actualmente adquiridos, importados y nacionalizados se encuentran actualmente ubicados en la localidad de San Nicolás, y serán eventualmente trasladados a la localidad de Arroyo Seco junto con los restantes Equipos del Proyecto que sean adquiridos por la Emisora (los que por cuestiones operativas también podrán ser depositados inicialmente en la localidad de San Nicolás), a los efectos del desarrollo del Proyecto. No obstante, existen ciertos componentes de Equipos del Proyecto depositados en Arroyo Seco por un valor aproximado de US\$90.000, que serán prendados junto con la celebración del Contrato de Prenda de los Equipos AS.

La Emisora ha suscripto con el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo un contrato de prenda con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre los componentes de los Equipos del Proyecto actualmente depositados en la localidad San Nicolás (el "*Contrato de Prenda de los Equipos SN*").

Oportunamente la Emisora celebrará con el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo un contrato de prenda con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre la totalidad de los Equipos del Proyecto (incluyendo, pero no limitado a, los Equipos (la "*Contrato de Prenda de los Equipos AS*" y, en conjunto con el Contrato de Prenda de los Equipos SN, los "*Contratos de Prenda Fija con Registro*").

Sujeto a lo previsto en el próximo párrafo, la Emisora se compromete a trasladar la totalidad de los Equipos del Proyecto a la Central (en la localidad de Arroyo Seco) y a preñar la totalidad de los Equipos del Proyecto bajo los Contratos de Prenda Fija con Registro a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

A fin de que los Equipos del Proyecto ubicados en San Nicolás sean trasladados a la Central, la Sociedad podrá: (i) cancelar la prenda bajo el Contrato de Prenda de los Equipos SN e inscribir en forma simultánea uno o más refuerzos a la prenda constituida bajo el Contrato de Prenda de los Equipos AS, incorporando los equipos trasladados; o (ii) comunicar al registro prendario correspondiente la autorización para trasladar los mencionados equipos a la jurisdicción de la Central (localidad de Arroyo Seco) sin que esto implique la cancelación del Contrato de Prenda de los Equipos SN. En ambas alternativas, la Emisora se compromete a obtener las aprobaciones registrales correspondientes en la medida en que el traslado de los Equipos del Proyecto a la Central sea requerido de conformidad con el cronograma de la obra.

Las Prendas Fijas con Registro prevén la posibilidad de que nuevos bienes y/o componentes sean incorporados a las mismas a través de refuerzos, a fin de incluir el resto de los Equipos del Proyecto a medida que estos sean adquiridos y nacionalizados. La Emisora se compromete a, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábiles de finalizado cada trimestre calendario, preñar aquellos Equipos del Proyecto que hayan sido nacionalizados en el transcurso del mencionado trimestre, realizando el correspondiente refuerzo de prenda. En aquellos trimestres en los que no se hayan nacionalizado nuevos Equipos del Proyecto, la Emisora no tendrá obligación de realizar refuerzo alguno

En caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, los Contratos de Prenda Fija con Registro garantizarán en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente (i) a los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables; y (ii) al Tercero Acreedor.

Las Prendas Fijas con Registro y la designación del Agente de la Garantía se considerarán ratificadas y aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Asimismo, (i) en virtud del Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, con anterioridad al comienzo del período de colocación, la Emisora ha presentado el Contrato de Prenda de Equipos SN a fin de que los mismos sean inscriptos ante el Registro Seccional con competencia sobre los Equipos del Proyecto (conf. Art. 12 Ley de Prenda con Registro), según corresponda; y (ii) dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora se compromete a enmendar o complementar el Contrato de Prenda de los Equipos SN a fines de reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables de cada clase efectivamente emitidas y a obtener su inscripción, salvo que la presentación o inscripción fueran demoradas por el Registro Seccional por causas ajenas a GELI.

A la fecha de este Suplemento, los Equipos Adicionales Existentes se encuentran prendados a favor de BLC Asset Solutions B.V. ("BLC") en garantía de las obligaciones asumidas por GEMSA bajo el acuerdo de cesión contractual celebrado entre GEMSA y BLC con fecha 12 de diciembre de 2018 (conforme fuera enmendado, el "Acuerdo de Retrocesión") (la "Prenda BLC"). El valor de los Equipos Adicionales Existentes que se encuentra prendado bajo la Prenda BLC es de aproximadamente US\$5,5 millones y el capital pendiente de pago bajo el Acuerdo de Retrocesión es de aproximadamente US\$28,5 millones, y vence en distintas cuotas de amortización finalizando en junio de 2023.

Conforme lo previsto en el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, dentro de los 60 días corridos contados desde el 12 de junio de 2023, GEMSA deberá (i) cancelar la Prenda BLC y (ii) transferir a la Emisora los Equipos Adicionales Existentes, mediante la realización de un aporte de capital en especie, y por su parte, la Emisora deberá incorporar los Equipos Adicionales Existentes a la Prenda AS.

Véase "*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables. Ciertos activos que integrarán las garantías se encuentran actualmente afectados en garantía a favor de BLC*" del presente Suplemento.

### **Prenda de Acciones de la Emisora**

Con fecha 24 de febrero de 2023, GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de Agente de la Garantía y la Emisora, suscribieron un contrato de prenda de acciones (el "Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones y fiduciario de la cesión fiduciaria con fines de garantía de todos y cada uno de los derechos que le pudiere corresponder a los accionistas con relación a la totalidad de aportes irrevocables de capital efectuados por los accionistas o que los accionistas efectúen en el futuro (la "Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago"), tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Finalización del Proyecto; y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor.

La prenda (la "Prenda de Acciones de la Emisora") se constituyó sobre (1) la totalidad de las acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 100% del capital social y de los votos de la Emisora, las cuales pertenecen a: (a) GEMSA, 923.633.398 acciones representativas del 95% del capital social y de los votos de la Emisora, (b) Armando Roberto Losón, 24.305.867 acciones representativas del 2,5% del capital social y de los votos de la Emisora, (c) Holen S.A., 14.583.404 acciones representativas del 1,5% del capital social y de los votos de la Emisora, y (d) Carlos Alfredo Bauzas,

9.722.463 acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora, (las "Acciones"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por la Emisora durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de la Sociedad, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de la Emisora sujetas a la Prenda de Acciones por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de la Sociedad, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"), (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a los accionistas en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda y (3) los montos o importes pagadero y/o entregado a los accionistas en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GELI con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda (los montos e importes mencionados en el presente apartado 2 junto con los montos e importes mencionados en este apartado 3, los "Importes Prendados").-

La designación de BST como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones y como fiduciario en relación a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

### **Seguro de Caucción**

La Emisora, como tomadora, ha contratado con fecha 23 de febrero de 2023 la póliza N° 26.806 (el "Seguro de Caucción") con Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A. como aseguradora (la "Aseguradora"), conforme la misma fuera avalada por GEMSA, en garantía del cumplimiento, en tiempo y forma de la obligación de la Emisora de causar que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del 31 de mayo de 2025.

El Seguro de Caucción garantizará, en igual prioridad de pago y grado de privilegio, las obligaciones de la Emisora frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables; y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor.

Asimismo, el Seguro de Caucción cubrirá única y exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de GELI, quedando expresamente excluidas de la cobertura de la Póliza los riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 20.091, y las obligaciones a cargo de GELI emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

La liberación del Seguro de Caucción no cubrirá el período de garantía o conservación del Proyecto Arroyo Seco ni cuestiones no imputables a GELI.

GELI designará al Fiduciario como asegurado beneficiario de dicho Seguro de Caucción, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caucción serán considerados parte de los bienes que conforman el Fideicomiso y Garantía y Pago.

### **Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos**

Ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GELI en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, conforme lo previsto en el presente.

En caso que no se incurra en el Financiamiento Elegible de Terceros, de acuerdo con las Garantías, una vez que se produzcan y se mantengan vigentes determinados hechos de ejecución descriptos en mayor detalle en los documentos de las Garantías, una mayoría simple de tenedores de la totalidad de Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento podrán instruir al Fiduciario o al Agente de la Garantía a comenzar una o más acciones de ejecución.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente: (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la

ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones; estableciéndose, que para el caso de los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, la ejecución de los Derechos Cedidos se realizará conforme lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y Pago, para lo cual no será requerida la instrucción por parte de los Tenedores, teniendo el Fiduciario la facultad de realizar las notificaciones pertinentes en forma unilateral

En caso de no haberse incurrido el Financiamiento Elegible de Terceros, toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía o el Fiduciario, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía o el Fiduciario en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía por el Agente de la Garantía serán afectadas según el siguiente orden de prelación:

- 1) *primero*, a la cancelación de cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento) del Fiduciario y de cualquier otro agente o apoderado;
- 2) *segundo*, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a todos los intereses y montos adicionales devengados y pagaderos de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 3) *tercero*, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a la totalidad del capital de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 4) *cuarto*, una vez que las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones, a la cuenta que ésta indique.

En caso de que el Fiduciario reciba fondos del Seguro de Caución, la mayoría de los tenedores de todas las Clases de Obligaciones Negociables vigentes en ese momento podrán decidir que dichos fondos sean utilizados para el desarrollo del Proyecto Arroyo Seco o que sean aplicados para el pago de los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables según el orden de prelación indicado arriba, estableciéndose, sin embargo, que el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé ciertos escenarios en los que el Fiduciario deberá utilizar los mencionados fondos para el desarrollo del Proyecto, mediando un informe del Ingeniero Independiente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

#### **Financiamiento Elegible de Terceros**

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El capital del Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (US\$45.000.000).

Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descrita bajo el apartado "*Fideicomiso de Garantía y Pago*", el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que, en tanto no haya ocurrido y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica.

El Financiamiento Elegible de Terceros podrá ser incurrido, alternativamente, en la forma de (i) Financiamiento LDC o (ii) deuda bancaria. Para mayor información, por favor ver "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Limitación al Endeudamiento*".

#### ***Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros***

Durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá afectar los gravámenes constituidos y a ser constituidos sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, en el mismo grado de privilegio, también en garantía del Financiamiento Elegible de Terceros en forma proporcional y con igual grado de prelación (*pari passu*). Véase "*Factores de Riesgo—La ejecución de las Garantías podría dificultarse en caso de obtención del Financiamiento Elegible de Terceros*" y "*Factores de Riesgo— Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores*".

Tanto el Fideicomiso de Garantía y Pago como los restantes Documentos de la Garantía establecen que, en este escenario, en caso de la ejecución de cualquiera de las Garantías constituidas a través de los Documentos de la Garantía, el producido será distribuido de la siguiente forma:

1) *primero*, a la cancelación de los costos o gastos (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento), incluyendo los honorarios del Agente de la Garantía;

2) *segundo, pari passu*, entre los tenedores de Obligaciones Negociables, por un lado, y, el Tercero Acreedor, por el otro, conforme la Participación Proporcional de cada uno de ellos; y

3) *tercero*, una vez que las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables y el Financiamiento Elegible de Terceros hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.

### **Cómputo de mayorías en caso de obtención del Financiamiento Elegible de Terceros**

En caso que la Emisora haya incurrido en la Financiación Elegible de Terceros y el Agente de la Garantía deba convocar una asamblea de tenedores o realizar el procedimiento de obtención de consentimientos previsto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), para aprobar modificaciones o enmiendas relacionadas con los Documentos del Proyecto y/o los Documentos de la Garantía, lo hará en consideración a los parámetros y conforme los procedimientos previstos en las secciones “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Asambleas*”, “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Presidencia de Asambleas*” del presente Suplemento con la salvedad de que el quórum y las mayorías aplicables en las asambleas de tenedores y/o en los procedimientos alternativos previstos por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) serán determinados considerando, en forma conjunta, el valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación y el capital pendiente de pago bajo el Financiamiento Elegible de Terceros. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja constancia que para la liberación de Garantías resultará de aplicación lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Asambleas*” respecto al quórum y a las mayorías, requiriéndose adicionalmente el consentimiento del Tercero Acreedor”.

### **Obligaciones Negociables Adicionales**

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Suplemento, sin necesidad de notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables o de obtener su consentimiento, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) por hasta un monto máximo de reapertura que junto con las Obligaciones Negociables efectivamente emitidas (i) no podrá superar en forma agregada los US\$ 155.000.0000, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente y (ii) el monto de Obligaciones Negociables y de Obligaciones Negociables Adicionales, en forma individual, no podrá superar el Monto Máximo de Emisión de cada Clase en particular, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente; en una o más transacciones, que tendrán en lo esencial los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (de acuerdo a la Clase bajo la que sean emitidas) (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de primer pago de interés) emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación, siempre y cuando dicha reapertura fuera permitida por lo establecido en el título “*Compromisos*” del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas bajo los términos y condiciones de una determinada Clase y las Obligaciones Negociables de esa misma Clase, serán tratadas como una única Clase, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación a todos los fines, incluyendo sin limitación en materia de renunciaciones y modificaciones.

### **Rescate por Razones Impositivas**

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto. La Emisora notificará tal decisión al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

### **Rescate a Opción de la Emisora**

En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables en su totalidad pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):

Plazo	Precio
Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cuadragésimo séptimo (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	102%
Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III	101%

La decisión será publicada en Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a la Fecha de Pago de Intereses en la que se realizará el rescate correspondiente. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. Las Obligaciones Negociables deberán ser pagadas en un plazo no mayor.

### **Compromisos**

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

#### ***Compromisos de no hacer***

##### *Compromiso de no Gravar*

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y mientras la Emisora no se hubiese fusionado con otra Persona de acuerdo a lo dispuesto en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos (incluyendo, sin limitación, cualquier Equipo del Proyecto), ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro; excepto por los Gravámenes Permitidos.

En el caso en que tenga lugar una fusión de la Emisora con otra Persona, de acuerdo a lo establecido en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos, ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro, exclusivamente relacionados con el Proyecto; excepto por los Gravámenes Permitidos.

##### *Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos.*

La Emisora se abstendrá de fusionarse con otra Persona, o de permitir que otra Persona se fusione con ella hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, o de vender, transferir, alquilar o de cualquier otro modo disponer de todo o de parte sustancial, de los activos de la Emisora o resolver su liquidación o disolución. Con posterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá fusionarse con otra Persona o permitir que otra Persona se fusione con ella, en la medida en que dicha fusión no afecte adversamente la calificación que las Obligaciones Negociables tengan a la fecha efectiva de la fusión, asumiendo en ese caso la absorbente todos los compromisos y obligaciones de la Emisora de acuerdo a lo previsto en el presente Suplemento y en los distintos Documentos de la Oferta.

##### *Limitación al Endeudamiento*

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, la Emisora no podrá incurrir en Endeudamiento distinto al Endeudamiento Permitido.

##### *Limitación a las Inversiones*

La Emisora se abstendrá de realizar Inversiones en cualquier Persona hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, con excepción de:

- Inversiones permitidas previstas en los puntos de la presente Sección denominados *Compromiso de no Gravar*, *Cambios Fundamentales* y *Limitación a la Venta de Activos*;
- Inversiones Permitidas.

##### *Limitación a la Venta de Activos*

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, la Emisora no realizará ninguna Venta de Activos; excepto que no afecte el repago de las Obligaciones Negociables y se trate de:

- la venta o disposición por la Emisora de activos dañados u obsoletos, cuyo producido deberá aplicarse de acuerdo al giro ordinario de la Emisora;
- la venta de electricidad (energía y/o potencia);
- la disposición de Inversiones Permitidas previo a su vencimiento; o
- la venta de activos expresamente autorizados por los Documentos del Proyecto.

#### Limitación a Pagos Restringidos

La Emisora no podrá, por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras subsidiarias, llevar a cabo ninguno de los actos que se enumeran a continuación (cada uno de los cuales tendrá el carácter de “Pago Restringido”):

- a) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, declarar o abonar dividendos ni efectuar distribución alguna de capital respecto de los Accionistas o de cualquiera de sus subsidiarias en beneficio de los titulares de aquellas;
- b) comprar, rescatar o de otro modo adquirir o redimir (o separar dinero para un fondo de amortización u otro fondo análogo para la compra, rescate, adquisición o redención) a título oneroso de, Acciones (o cualquier opción, warrant u otro derecho para adquirir Acciones) de los Accionistas;
- c) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, realizar cualquier pago en concepto de restitución de aportes irrevocables efectuados por los accionistas de la Sociedad, o cualquier otra subsidiaria a la Sociedad a cuenta de futuros aumentos de Acciones de los accionistas de la Sociedad, o dicha otra Subsidiaria;
- d) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos sobre o en relación con cualquier Endeudamiento de los Accionistas o de cualquier afiliada, o cualquier otra subsidiaria hacia una afiliada, salvo en la medida que esté permitido bajo el presente o de otra forma bajo cualquiera de los Documentos del Proyecto;
- e) realizar cualquier Inversión Restringida;
- f) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos en o con relación a cualquier Endeudamiento de la Emisora a favor de los accionistas de la Sociedad o cualquier afiliada;
- g) realizar cualquier otro pago hecho por la Emisora a cualquier subsidiaria o afiliada o directores, incluidos los pagos relacionados con compensaciones, honorarios de administración, asesoramiento o de otro tipo, comisiones o contratos, entendiéndose que el pago del Contrato de Servicios Administrativos, Financieros y de Gerenciamiento de Obra celebrado con RG Albanesi S.A. desde la Fecha de Finalización del Proyecto no constituirá un Pago Restringido.

#### Limitaciones a la Modificación de los Documentos del Proyecto

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a: (i) cualquier Documento del Proyecto, sin el consentimiento por escrito de tenedores que representen la mayoría de capital de todas las Clases de Obligaciones Negociables en circulación consideradas en forma global, excepto (a) por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, en este último caso, la celebración de (y) una extensión del Contrato de Abastecimiento del Proyecto y (z) enmiendas a los Contratos Originales de Compra de Equipos a efectos de acordar un cronograma de pagos y de entrega de los Equipos del Proyecto, incluyendo para permitir a la Emisora y/o a Generación Mediterránea S.A. cumplir con la normativa cambiaria y aduanera), (b) cambios, modificaciones y/o redeterminaciones habituales que sean realizados de forma voluntaria u obligatoria por las autoridades correspondientes al Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Contratos con LDC y que no afecten adversamente los derechos de GELI bajo el mismo, en particular, los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC; o (ii) sus respectivos estatutos sociales, actas constitutivas, acuerdos de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento escrito de los tenedores, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los tenedores en ningún aspecto.

#### **Compromisos de hacer**

##### Ejecución del Proyecto

La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del 31 de mayo de 2025. El incumplimiento de este compromiso, generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.

A tales fines, la Emisora se compromete a (i) supervisar diligentemente el cumplimiento de las contrapartes de los Documentos del Proyecto de las obligaciones allí asumidas por dichas contrapartes, (ii) solicitar a los Entes Gubernamentales que corresponda y a realizar sus mejores esfuerzos para obtener en tiempo y forma todos los Permisos necesarios (incluyendo los ambientales) para completar el Proyecto y alcanzar el Inicio de Operación Comercial.

##### Informes a los Tenedores

La Emisora informará en la página web de CNV (en todos los casos, excepto que la información correspondiente sea publicada en sitios web de acceso público y en el sitio web de la Emisora): (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los plazos

establecidos por la CNV la información financiera anual o trimestral requerida por ese organismo; (b) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora anterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre el avance de obra y, en caso de demora, información sobre la materialidad de la misma, (c) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre los pagos efectuados por CAMMESA en dicho trimestre en caso de resultar aplicable y, en su caso, cualquier demora en los pagos, (d) en caso de ocurrencia de alguno de los supuestos que gatillen una precancelación obligatoria, (i) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora; (ii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora; (iii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder) y (iv) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Pago o Terminación de un Documento del Proyecto un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho pago, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder), (d) en cada trimestre posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio del Proyecto durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual del Proyecto publicada por CAMMESA en su página web <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>; y (e) (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que cualquier funcionario de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (ii) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso; (iii) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Proyecto; (iv) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con el Proyecto, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y (v) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores o funcionarios o el Proceso Penal) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

#### Informes al Fiduciario

La Emisora notificará al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de celebración de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier Contrato Principal del Proyecto o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto o los Contratos con LDC por parte de la Emisora o de haber recibido una notificación del respectivo contratista bajo el Contrato Principal del Proyecto, de LDC o de CAMMESA, adjuntando copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda o notificación.

#### Existencia y Desarrollo del Negocio

La Emisora realizará todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y contratos esenciales para el desarrollo de sus negocios, y en particular, en relación con el Proyecto.

#### Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones, excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las buenas prácticas de la industria, y (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco conforme a las buenas prácticas de la industria.

#### Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguro solventes y de reconocido prestigio en el mercado asegurador, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar. En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la cesión otorgada bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Fiduciario como asegurado adicional y beneficiario y transferirá y cederá al Fiduciario todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial. La Emisora entregará en forma inmediata al Fiduciario el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

### Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá con todas las normas aplicables que sean esenciales para la Emisora sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables en materia ambiental. La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

### Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

### Ventas de Energía y Vapor

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) y vapor generada por el Proyecto exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y en los Contratos con LDC.

### Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos que se requiera que la Emisora obtenga y mantengan con relación al desarrollo de sus negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto Arroyo Seco; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora o al Proyecto Arroyo Seco, por dichos Permisos.

### Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los tenedores que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o cualquier otro Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

### Preservación de Derechos bajo las Garantías

La Emisora deberá (i) presentar para su registro los contratos que instrumenten las Prendas Fijas con Registro (o cualquier enmienda, suplemento o modificación) ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de cada contrato (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábiles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía (x) pruebas de que esa enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de la Emisora, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía, donde establezca que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros públicos de las jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía soliciten razonablemente.

La Emisora deberá incorporar los Equipos Adicionales Existentes y los preñar la totalidad de los Equipos del Proyecto en los términos previstos en el presente.

La Emisora llevará a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario y el Agente de Garantía, según corresponda, y de los Tenedores. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, la Emisora deberá suscribir cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevará a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o el Agente de Garantía, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los documentos que instrumentan las respectivas garantías y a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio (o segundo rango de privilegio según corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Suplemento) de los gravámenes constituidos o que se pretenda constituir de conformidad con lo comprometido en el presente Suplemento. La Emisora otorgará al Fiduciario y al Agente de Garantía, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario y/o el Agente de Garantía, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos que instrumentan las garantías que se describen en el presente Suplemento.

### Inscripción

La Emisora deberá realizar las publicaciones e inscripciones indicadas por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

### Contratos Principales del Proyecto

La Emisora estima:

- (i) celebrar el Contrato de Obra Civil y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 30 de abril de 2023;
- (ii) celebrar el Contrato de Montaje Electromecánico, según corresponda, y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 31 de mayo de 2023;
- (iii) celebrar el Contrato de Gasoducto y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 30 de junio de 2023; y
- (iv) celebrar el Contrato de Montaje de Equipamiento y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 31 de julio de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora se compromete a celebrar la totalidad de los Contratos Principales del Proyecto en o antes del 31 de julio de 2023. En caso que la Emisora no haya celebrado los Contratos Principales del Proyecto en el plazo indicado, la Emisora deberá asumir las tareas que correspondan a los Contratos Principales del Proyecto por cuenta propia hasta tanto logre celebrar dicho(s) Contratos Principales del Proyecto.

### Cobertura Mínima de Cumplimiento

La Emisora deberá mantener en todo momento el Seguro de Caución por una suma asegurada de U\$S 15.000.000.

### Caso de Siniestro, Expropiación o Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, (1) y los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$S1.000.000 en forma individual y a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable), la Emisora deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto, (2) y los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S1.000.000 en forma individual y/o a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora y la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá reinvertir los fondos. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Los Ingresos Netos en Efectivo se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago.

### Constitución de Derecho Real de Usufructo y Cesión en Garantía

La Emisora deberá causar que el Usufructo sea cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago, y se compromete a causar que la celebración de cualquier escritura requerida para la debida constitución del Usufructo y la cesión en garantía de la posición contractual del Usufructo al Fideicomiso de Garantía y Pago y su presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble tenga lugar en o antes del 31 de marzo de 2023.

### Supuesto de inexigibilidad de compromisos

Si como consecuencia de un rescate a opción de la Emisora y/o una Recompra conforme lo previsto en los títulos "Rescate a Opción de la Emisora" y "Recompra", el monto de Obligaciones Negociables existentes en circulación luego de dar efecto y perfeccionado tal rescate o recompra es igual o inferior al diez por ciento (10%) del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se encontraren en circulación inmediatamente antes del rescate o la recompra; entonces, en forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en el apartado "Compromisos de no hacer" del título "Compromisos" dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde entonces un Evento de Incumplimiento.

En caso que, de acuerdo a lo establecido en el apartado "Compromisos—Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos", como consecuencia de una fusión, la Sociedad (individualmente o junto con otras sociedades del Grupo Albanesi) fuese absorbida exclusivamente por Generación Mediterránea S.A., entonces de forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en los apartados "Limitación a las Inversiones", "Limitación al Endeudamiento" y "Limitación a Pagos Restringidos" dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde la fecha efectiva de fusión un Evento de Incumplimiento. A efectos aclaratorios, en caso que una fusión entre la Emisora y cualquier otra persona distinta de Generación Mediterránea S.A. esté permitida bajo el presente Suplemento, los compromisos anteriormente mencionados permanecerán vigentes.

## Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) que la Emisora no pagara el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;

(b) que la Emisora no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de preñar los Equipos del Proyecto y de ceder y perfeccionar la totalidad de los Derechos Cedidos en las fechas estipuladas o realizar las enmiendas correspondientes o contratar el Seguro de Caucción), teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos; después de que la Emisora hubiera recibido una notificación al respecto enviada por tenedores de las Obligaciones Negociables de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;

(c) que la Emisora no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos;

(d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);

(e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;

(g) cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;

(h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o los Documentos del Proyecto o que para la Emisora fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;

(i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Emisora, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Emisora;

(j) que el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Emisora, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;

- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (l) que ocurra un Cambio de Control;
- (m) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora a tener, operar y conducir el Proyecto o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los tenedores;
- (n) cualquier Autoridad Gubernamental realice una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora y/o en relación con el Proyecto (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora ejercer el control normal sobre todos o parte sustancial de sus bienes o el Proyecto (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) Días Hábilés);
- (ñ) la Emisora impugne la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento dejara, por cualquier motivo, de tener plena vigencia;
- (o) la Emisora niegue por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncia por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte;
- (p) (i) el Agente de la Garantía o el Fiduciario deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado de privilegio sobre toda la garantía que se pretende preñar o los Derechos Cedidos que se pretenden ceder, según corresponda, en virtud de los Documentos del Financiamiento o (ii) que la cesión de los Documentos del Proyecto cuya cesión y su correspondiente perfeccionamiento se encontrare pendiente, dentro de los 60 días corridos desde la fecha en la que se prevé su cesión de conformidad con los Documentos del Financiamiento;
- (q) cualquier Documento del Proyecto o el Seguro de Caucción o cualquier Documento del Financiamiento o cualquier disposición sustancial bajo los mismos deje, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto), en la medida en que la Emisora no hubiera subsanado dicho evento dentro de los 10 Días Hábilés de su ocurrencia;
- (r) cualquier modificación acordada o unilateral del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental o cualquier modificación a los Contratos con LDC, excepto por aquellas modificaciones que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables o aquellas permitidas por el compromiso asumida bajo *"Limitaciones a la modificación de los Documentos del Proyecto"*;
- (s) cualquier incumplimiento a los compromisos descriptos bajo los apartados *"Preservación de Derechos bajo las Garantías"* y *"Contratos Principales del Proyecto"* de la sección *"Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos"*;
- (t) la ocurrencia de cualquier "incumplimiento" o "evento de incumplimiento" o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanearlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días, luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad al 31 de mayo de 2025;
- (u) la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al 31 de mayo de 2025;
- (v) no se produjera la habilitación comercial dentro de los 180 días corridos posteriores a la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida;
- (w) fuera decretado un embargo o cualquier otro Gravamen un activo de la Emisora por un monto acumulado superior a U\$5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, de ser aplicable) y dicha medida no fueran levantadas en la primera oportunidad procesal disponible;
- (x) la ocurrencia (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, que implicara Ingresos Netos en Efectivo superiores a U\$1.000.000 en forma individual y/o a U\$5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora en caso que la Emisora no obtuviera dentro de los 60 días corridos de la obtención de dichos Ingresos Netos en Efectivo un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables;
- (z) no se produjera la incorporación de los Equipos Adicionales Existentes a los Contratos de Prenda Fija con Registro dentro de los 60 días corridos contados desde el 12 de junio de 2023; o

(aa) en caso de incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros, modificar los términos de dicho endeudamiento de manera que deje de cumplir con los parámetros establecidos en el acápite (iii) de la definición “Endeudamiento Permitido”;

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (n), (p), (q), (s), (v) y (w) anterior con respecto a la Emisora, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato (lo que implicará la caducidad de plazos a todos los efectos que pueda corresponder), sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Emisora o tomar otra medida al respecto. En cualquier caso, ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CMMESA y los Derechos de Cobro LDC y, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (n), (p), (q), (s), (v) y (w) anterior precedentes antes de la Fecha de Finalización del Proyecto, a distribuir automáticamente los fondos existentes en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación, la Cuenta de Construcción) a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra la Emisora en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

## **Asamblea**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

### (a) “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) presentes en la Asamblea, con excepción de aquellas decisiones que impliquen la cancelación de cualquier garantía, para lo cual se requerirá conformidad unánime de las obligacionistas del capital de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; y

(iv) modificaciones a las Garantías o los activos cedidos y a las disposiciones relacionadas con la afectación de los recursos bajo dichas Garantías.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:

(i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) Términos y Condiciones Económicos”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

***Prescendencia de Asambleas***

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descritas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora publicará un hecho relevante (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método que señale la Emisora, dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (b) “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 75% del capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación para cuestiones incluidas en (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Asamblea” del Prospecto.

## Definiciones

“Acciones Preferidas Especiales” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Emisora con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“Accionistas” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“Activos en Garantía” significa (i) hasta la total cancelación de las Obligaciones Negociables, los Equipos del Proyecto y (ii) una vez transferidos a GELI de conformidad con el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, los Equipos Adicionales Existentes.

“Aseguradoras Permitidas” significa cualquier aseguradora con una calificación de riesgo igual o superior a “A+.ar” o su equivalente emitida por Moody’s Local AR ACR S.A., S&P Global Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo o FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Autoridad Gubernamental” se refiere al gobierno de Argentina, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier provincia, municipio o cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

“Bienes” significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

“Cambio de Control” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotapartes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“Caso de Siniestro” significa con respecto a la Emisora, la destrucción de cualquier Activo en Garantía, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Activo en Garantía, o que cualquier Activo en Garantía se vuelva inadecuado para su uso habitual.

“Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto” significa (i) que la Emisora reciba cualquier pago bajo cualquier Documento del Proyecto, o bien (ii) la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

“Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto” significa un certificado a ser emitido por el Ingeniero Independiente en el que el Ingeniero Independiente deberá certificar que: (a) el Contrato Principal del Proyecto en cuestión cubre los trabajos descritos en la sección “Descripción del Proyecto—Contratos Principales del Proyecto” para el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, y ha sido celebrado en términos y condiciones de mercado, (b) asumiendo el debido cumplimiento por parte de las respectivas contrapartes de GELI de sus obligaciones bajo el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, es razonable esperar que el Proyecto pueda ser terminado en o antes del 25 de abril de 2024 y (c) el costo del respectivo Contrato Principal del Proyecto se ajusta al

Presupuesto Inicial y a lo informado por el Ingeniero Independiente en el Certificado de Razonabilidad de Costos del Proyecto, considerando el Monto Máximo de Incremento de Costos.

“Contrato de Abastecimiento del Proyecto” significa el contrato de compraventa de energía eléctrica adjudicado en septiembre de 2017, celebrado el 28 de noviembre de 2017, con sus respectivas enmiendas o información complementaria, en virtud del cual CAMMESA adjudicó a GECE hasta 100 MW de capacidad adicional comprometida en el marco regulatorio de la Resolución 287 en relación con la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, en un procedimiento de licitación pública realizado de conformidad con la Resolución 287, transferido a GEMSA en virtud de la Fusión y posteriormente cedido a favor de GELI con fecha 23 de enero de 2023.

“Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto” significa el contrato de fecha 24 de febrero de 2023, instrumentado mediante carta oferta denominada “ASTA 1/2023”, celebrado entre GEMSA y la Emisora, mediante el cual GEMSA acordó transferir mediante la realización de aportes y la venta, los Equipos del Proyecto.

“Contratos Originales de Compra de Equipos” significan los Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens y el Contrato Original de Compra de Equipos Vogt.

“Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens” significan (i) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. A-2/2017” enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a GECE con fecha 9 de agosto de 2017, conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 4 de diciembre de 2017, 10 de junio de 2020 y 13 de enero de 2021; y (ii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por Siemens Ltda. a GECE con fecha 26 de marzo de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha

“Contrato Original de Compra de Equipos Vogt” significa el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por GECE a Vogt Power International Inc. con fecha 12 de enero de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha.

“Contratos de Servicio a Largo Plazo” significa, según corresponda, (A) los contratos celebrados por GELI para la prestación de servicios de asistencia técnica y/o provisión de partes de equipos en la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, siempre y cuando los mismos fueran enmendados a los efectos de extender los términos y condiciones a cuestiones relacionadas con el Proyecto Arroyo Seco; y/o (B) cualquier otro contrato que GELI fuera a celebrar con efectos similares a los referidos en el apartado (A) anterior, que estuvieran relacionados con el Proyecto Arroyo Seco, conjuntamente con todas sus enmiendas y/o documentos complementarios.

“Cuenta de Construcción” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052074-8 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para efectuar los pagos correspondientes a Costos de Construcción.

“Cuenta de Gastos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052075-5 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Cuenta de Ingresos en Pesos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052076-2 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de los Derechos Cedidos (distintos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables) en garantía de las Obligaciones Negociables.

“Cuenta de Reserva” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052077-9 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que deberá estar fondeada en todo momento con el Monto de Reserva Requerido.

“Cuentas Fiduciarias” significa, conjuntamente, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta abierta por el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (o, cuando este término es utilizado en el singular, cualquiera de dichas cuentas en forma individual).

“Deuda sin Recurso” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Emisora no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Emisora declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Emisora (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“Documentos de la Garantía” significan, en forma conjunta, el Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Contrato de Prenda de Equipos del Proyecto y el Seguro de Caución.

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Suplemento, cada certificado global que instrumenta las Obligaciones Negociables, el Prospecto y los Documentos de la Garantía (y todos sus documentos relacionados).

“Documentos del Proyecto” significa los Contratos Principales del Proyecto, las Pólizas de Seguros, las Pólizas de Caución Elegibles, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, los Contratos Originales de Compra de Equipos, el Seguro de Caución y cualquier otro servicio, compra u otro tipo de acuerdo que se celebre en relación con la ingeniería, adquisición, construcción, mantenimiento y/u operación del Proyecto Arroyo Seco (incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de operación, mantenimiento o acuerdo similar), y en cada caso, incluyendo todas sus enmiendas y a todas aquellas garantías que se otorguen en favor de GELI.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier documento de las garantías o de las Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto, las garantías o las Obligaciones Negociables, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía o el Fiduciario.

“Endeudamiento” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables; y (vi) cualquier obligación de pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles.

“Endeudamiento Permitido” significa:

(i) Endeudamiento en virtud de las Obligaciones Negociables, y en caso de ser emitidas, de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(ii) Endeudamiento en virtud de los Documentos del Financiamiento;

(iii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, (1) Financiamiento LDC, o alternativamente (2) deuda bancaria; (dicho Endeudamiento, el “Financiamiento Elegible de Terceros”), estableciéndose que (A) la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “*Aplicación de Fondos*” del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.

(iv) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, Endeudamiento sin garantía de la Emisora en adición a las deudas contempladas en los acápite (i) y (ii) precedentes que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses treinta millones (U.S. \$30.000.000), en la medida en que el destino de dicho endeudamiento sea aplicado al Proyecto Arroyo Seco;

(v) después de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta el vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, Endeudamiento sin garantía de la Emisora, en adición a las deudas contempladas en los acápite (i), (ii) y (iii) precedentes, que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses veinte millones (U.S. \$20.000.000);

(vi) las obligaciones de la Emisora frente a las contrapartes de cualquier Documento del Proyecto en la medida en que dichas obligaciones constituyan un Endeudamiento; y

(vii) Endeudamiento que sea incurrido por la Emisora con el objeto de cancelar y/o refinanciar cualquier Endeudamiento, incluyendo cualquier Endeudamiento adicional incurrido para pagar costos de cancelación de capital, intereses devengados y honorarios y gastos relativos al Endeudamiento que se cancela y/o refinancia.

El Endeudamiento previsto bajo los acápite (i), (ii), (iii) y (iv) en forma conjunta no podrá superar, en forma conjunta la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta y cinco millones (U.S. \$155.000.000), dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo de la deuda emitida en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora estuviera facultada a hacer en virtud de los respectivos documentos que instrumenten los distintos endeudamientos.

En el caso de que exista algún Endeudamiento que encuadre en más de uno de los supuestos abarcados en esta definición, la Emisora, a su sólo criterio, podrá clasificar o reclasificar dicho Endeudamiento dentro de cualquier supuesto que resulte aplicable.

“Equipos Adicionales Existentes” significa una turbina de vapor marca Siemens, modelo SST-300, con una potencia nominal de 23.300 kw, junto con su generador.

“Equipos del Proyecto” significa dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW y dos calderas de recuperación VOGT HRSG de 100 Tn/h, junto con la totalidad de sus componentes y accesorios, y los transformadores y torres de enfriamiento que sean instalados para el Proyecto.

“Entidad Gubernamental” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“Expropiación” significa, con respecto a la Emisora, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Activos en Garantía o los Derechos Cedidos (o de los contratos o acuerdos de los que surgen los Derechos Cedidos) sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.

“Financiamiento LDC” significa un financiamiento a ser otorgado por LDC a GELI en la forma de un adelanto comercial, préstamo o de cualquier otra forma (incluyendo en la forma de uno o más desembolsos y/o uno o más adelantos a ser efectuados a cuenta del vapor a ser suministrado por GELI a LDC bajo los términos del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica).

“Garantías Siemens” significa la obtención de una carta de crédito bancaria, o la constitución de una o más garantías, incluyendo depósitos en una cuenta fiduciaria de garantía (*escrow*), una cuenta bancaria similar en un banco de primera línea o a la compra de títulos valores, participaciones en fondos comunes de inversión o instrumentos similares, otorgados en garantía a los efectos de que un banco de primera línea o alguna afiliada de dicho banco otorgue una carta de crédito, o la constitución de cualquier otra garantía que sea aceptable para los proveedores de equipos del exterior, a los efectos de garantizarles el pago del saldo de precio por parte de GEMSA.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales; (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o

activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o restructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de la Garantía; (xiii) gravámenes que garanticen el precio de compra de bienes; (xiv) gravámenes constituidos en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora para precancelar Obligaciones Negociables; (xv) gravámenes en segundo grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora exclusivamente para cancelar en su totalidad las Obligaciones Negociables; (xvi) exclusivamente a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes constituidos en garantía del cumplimiento de Endeudamiento incurrido por la Emisora por un monto de hasta U.S. \$10.000.000; (xvi) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes en igual grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía constituidos en garantía de las obligaciones de pago bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, y sujeto a lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros*”; y (xvi) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“Grupo Albanesi” significa el grupo económico conformado por la Emisora. Para más información ver “*Estructura de la Emisora, Accionistas Principales y Partes Relacionadas – Grupo Albanesi*” del Prospecto.

“Ingeniero Independiente” significa Rubén Eloy Villafañe.

“Ingresos Netos en Efectivo” significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior.

“Inversiones” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación, el otorgamiento, ya sea en forma directa o indirecta, de cualquier préstamo, anticipo o cualquier otro tipo de crédito o financiamiento (incluyendo, sin limitación, a través del otorgamiento de una garantía o la asunción de cualquier otra obligación contingente), la realización, en forma directa o indirecta, de cualquier aporte de capital (ya sea en efectivo o en especie, mediante la transferencia de cualquier bien o activo a un tercero o el pago de bienes o servicios por cuenta de o utilizados por terceros, o de cualquier otro modo), o cualquier compra o adquisición de participaciones en el capital social, bonos, títulos de deuda, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o instrumentos de deuda emitidos por cualquier otra Persona, excluyendo las cuentas comerciales a cobrar en el curso ordinario de los negocios cuyas condiciones crediticias fueran las generalmente ofrecidas a los clientes de dicha Persona.

“Inversiones Permitidas” significa:

- (i) otorgamiento de créditos comerciales y similares en el giro ordinario de los negocios;
- (ii) Inversiones en caja y equivalentes de caja realizadas en el curso ordinario de los negocios;

- (iii) toda Inversión existente, o realizada en virtud de acuerdos escritos existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier ampliación, modificación o renovación de dichas Inversiones (pero sin considerar las inversiones que impliquen adelantos adicionales, contribuciones u otras inversiones de dinero en efectivo o bienes u otros aumentos de dichas inversiones (a menos que se haya firmado un compromiso vinculante en la Fecha de Emisión y Liquidación o con anterioridad a ella), siempre que no se realicen como consecuencia de la acumulación o acreción de intereses o descuento de emisión original o pago en especie conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión y Liquidación);
- (iv) bienes recibidos en relación con la quiebra o concurso de, o en relación con la conciliación de cuentas en mora y disputas con o sentencias contra, clientes y proveedores, en cada caso en el curso ordinario de los negocios, o Inversiones adquiridas por la Emisora como resultado de la ejecución por la Emisora de cualquier Inversión garantizada u otra transferencia de título respecto de cualquier Inversión garantizada en mora;
- (v) acuerdos de cobertura (hedging agreements) permitidos bajo estos términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, "llamados a reponer garantías" (margin calls) bajo tales acuerdos) u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o títulos en cartera prendados en garantía conforme a aquellos acuerdos;
- (vi) Inversiones en la forma de Garantías Siemens;
- (vii) adelantos realizados en forma de cancelación anticipada de gastos, en la medida en que tales gastos sea pagos de conformidad con prácticas comerciales usuales;
- (viii) Inversiones obligatorias requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental; y
- (ix) las Obligaciones Negociables eventualmente rescatadas o recompradas conforme lo previsto en este Suplemento;
- (x) inversiones en instrumentos de deuda con oferta pública locales o del exterior, en la medida en que el deudor (que podrá incluir a la Emisora y/o a cualquiera de las sociedades pertenecientes al Grupo Albanesi en la medida que la inversión no supere en ningún momento el 5% de los fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias y las inversiones en cartera en cualquiera de dichas sociedades) reúna como mínimo la calificación BBB+ por parte de un agente de calificación de riesgo;
- (xi) Inversiones consistentes en la compra y adquisición de bienes de cambio, provisiones, materiales y equipos o adquisición de derechos contractuales, licencias o alquileres de derechos de propiedad intelectual, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (xii) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a directores, funcionarios y empleados, o garantías dadas en respaldo de obligaciones de directores, funcionarios y empleados, en cada caso en el curso habitual de los negocios

"Inversión Restringida" significa cualquier inversión que no sea una Inversión Permitida.

"Ley de Prenda con Registro" significa el Decreto-Ley N°15.348/46.

"Obligaciones Contingentes" significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una "obligación principal") de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Emisora, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

"Obligaciones de Cobertura" de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

"Participación Proporcional" significa, respecto del Tercero Acreedor y de los Tenedores de las Obligaciones, en la fecha que resulte aplicable, el porcentaje que represente el capital del principal adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor y el capital del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables respecto del capital total del principal adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor y del capital total del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, a ser determinado por el Agente de Cálculo.

"PCGA Argentinos" significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Permisos del Proyecto” significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la legislación aplicable para que la Emisora celebre, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere el Proyecto.

“Pólizas de Caucción Elegible” significan las pólizas de caucción a ser emitidas por una Aseguradora Permitida y contratadas por las contrapartes de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto, que garantizarán el cumplimiento por parte de dichas contrapartes de sus obligaciones bajo los Contratos Principales del Proyecto, y que deberán ser endosadas a favor del Fiduciario en beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago, de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Pólizas de Seguros” significa el seguro instrumentados mediante la Póliza Piloto N° 27 otorgada por Starr Indemnity & Liability Company Sucursal Argentina de Seguros y las siguientes pólizas de los coaseguros (conforme fueran prorrogadas, reemplazadas, enmendadas o complementadas): Póliza N° 26-15774 (Zúrich Argentina Compañía de Seguros S.A.), Póliza N° 23378 (Opción Seguros S.A.), Póliza N° 2594 (AIG Seguros Argentina), Póliza N° 479931 (Federación Patronal Seguros S.A.).

“Procedimiento de Desembolso” significa el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago en virtud del cual, el Fiduciario aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción, a efectos de ser aplicados para realizar pagos de los costos incurridos en el desarrollo, el diseño, la ingeniería, el equipamiento, la adquisición de equipos, la construcción, el mantenimiento y la puesta en marcha del Proyecto y aquellos costos relacionados con el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto (los “Costos de Construcción”), los cuales serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, con las salvedades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Venta de Activos” significa cualquier venta, cesión, transmisión, transferencia, alquiler u otra forma de disposición (inclusive por vía de fusión por absorción, consolidación u operación de venta con alquiler recíproco), respecto de cualquier Bien o activo principal relacionado con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Activos en Garantía.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública exclusivamente a Inversores Calificados, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La Emisora ha designado a Bancos de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Nación Bursátil S.A., Banco Supervielle S.A., Supervielle Agente de Negociación S.A.U., Banco Hipotecario S.A., Macro Securities S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Global Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, ha designado a SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como organizadores de dichas Obligaciones Negociables (los "Organizadores"). Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y el artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme.

Por tales servicios, los Agentes Colocadores recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, cualquier agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, se recomienda leer la sección "*Contrato de Colocación*", del presente Suplemento.

### **COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables (los "Inversores") podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta o licitación pública. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Emisora no percibirán remuneración alguna de la Emisora.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores, distintos a los que las presentaron, ni al público inversor en general.

Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, en conjunto entre las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase III, superen el Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

**LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.**

*Período de Difusión Pública*

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el "Período de Difusión Pública") mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento (el "Aviso de Suscripción"). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública (el "Período de Subasta Pública"), que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil, y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, pero con una antelación de, al menos una (1) hora, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

*Período de Subasta Pública*

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores podrán presentar sus órdenes de compra (las "Órdenes de Compra"), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Clase I y/u Obligaciones Negociables Clase II y/o Obligaciones Negociables Clase III. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública.

Los Inversores Calificados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Ofrecida (tal como dicho término se define luego) menor a la Tasa de Corte, de las Obligaciones Negociables Clase I y/o de las Obligaciones Negociables Clase II y/o de las Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

**LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS AGENTES ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.**

**LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHOS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE**

**HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.**

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

#### *Forma de integración*

Los inversores que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Clase I y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III podrán integrar el monto a integrar de las mismas en efectivo, en Pesos al (I) Tipo de Cambio de Integración y/o (II) al Valor UVA Inicial, según corresponda, de acuerdo a lo establecido más adelante en la presente sección bajo el acápite "Integración".

#### *Procedimiento de colocación*

En oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*). El Período de Subasta Pública comenzará el Día Hábil siguiente a la finalización del Período de Difusión Pública.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares Estadounidenses y/o en Unidades de Valor Adquisitivo, según corresponda;
- la forma de integración;
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
- la tasa fija ofrecida en relación con la clase de Obligaciones Negociables correspondiente, truncada a dos decimales (la "Tasa Ofrecida"), expresados en un porcentaje múltiplo de 0,01%.

Los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables Clase I y/o las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase III, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintas Tasas Ofrecidas y distintos valores nominales que se pretenda suscribir cada clase de Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrateo*" del presente Suplemento. Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartería propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Clase de Obligaciones Negociables; (iv) la Tasa Ofrecida para las Obligaciones Negociables; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

#### *Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables*

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables de cada clase el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir una o ambas clases de Obligaciones Negociables, determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán: (a) la tasa de corte para las Obligaciones Negociables Clase I (la "Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I"), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase I; (b) la tasa de corte para las Obligaciones Negociables Clase II (la "Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase II") expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase II y (c) la tasa de corte para las Obligaciones Negociables Clase III (la "Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III"), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase III (la "Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III") y junto a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I y la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase II, las "Tasas de Corte").

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

#### *Aviso de Resultados*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los Inversores la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, las Fechas de Vencimiento, las Fechas de Amortización, las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables, todo ello mediante el Aviso de Resultados.

#### *Adjudicación y Prorrateo*

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas para cada una de las Obligaciones Negociables de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de las Tasas Ofrecidas para cada una de las Obligaciones Negociables según corresponda.

- Las Órdenes de Compra cuyo Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente para cada una de las Obligaciones Negociables respectivamente.

- Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte, serán adjudicadas dentro de la Clase I y/o Clase II y/o Clase III en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de U\$S100 y/o UVA 250, respectivamente.

- Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los U\$S0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase I o Clase III. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase I o Clase III. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a U\$S100, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase I o Clase III y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa de Corte.

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de UVA a asignar a una Orden de Compra correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II fuera un número inferior a un entero, la cantidad de UVA asignada será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II fuera un monto igual o por debajo de 0,49 UVA, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto igual o superior a 0,50 UVA el monto asignado será el importe entero superior.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.**

**NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA**

**EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.**

**A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.**

#### *Integración*

Las Obligaciones Negociables podrán ser integradas en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Clase I y Clase III se deberán integrar en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, mientras que las Obligaciones Negociables Clase II se deberán integrar en Pesos al Valor UVA Inicial, ambas en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con la cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración y/o al Valor UVA Inicial, según corresponda

- (i) *MAE-Clear*; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración o al Valor UVA Inicial disponible para cubrir el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Calificado o Agente del MAE adjudicados.
- (ii) *Agentes Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Calificados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido de los Inversores Calificados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas del siguiente modo: (a) *MAE-Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Calificados adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los Inversores Calificados adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

#### *Compensación y Liquidación*

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada “**MAE Clear**” (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Calificados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser

realizada por el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores.

#### **Otras cuestiones relevantes**

El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables II solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

#### *Incumplimientos*

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

#### *Comisiones*

La comisión que la Emisora pagará a los Organizadores y Agentes Colocadores en su carácter colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 0,9% del valor nominal total en conjunto de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

**LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA ([WWW.ALBANESI.COM.AR](http://WWW.ALBANESI.COM.AR)) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA ([WWW.ALBANESI.COM.AR](http://WWW.ALBANESI.COM.AR)).**

## FACTORES DE RIESGO

*Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que la Emisora no conoce o no considera significativos.*

### **Factores de riesgo relacionados con la República Argentina**

#### ***La economía argentina ha sido y puede ser afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados***

Los mercados financieros y de valores en Argentina y la economía argentina están influenciados por los efectos de crisis financieras globales o regionales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo. La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, el deterioro de las condiciones económicas e inestabilidad política y social en Brasil (el principal socio comercial de Argentina) y de las economías de otros socios comerciales importantes de Argentina, como China o Estados Unidos, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y varios países extranjeros, el conflicto entre Rusia y Ucrania, las decisiones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otras naciones productoras de petróleo no pertenecientes a la OPEP respecto a la producción de petróleo que afecta los precios del petróleo crudo, discordias idiosincrásicas, políticas y sociales, ataques terroristas, degradaciones de la deuda soberana y una enfermedad pandémica podrían afectar la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina para estabilizar su economía, entre otros. Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las reacciones de los inversores a los eventos que ocurren en un país a veces demuestran un efecto de "contagio" en el que toda una región o clase de inversión es desfavorecida por los inversores internacionales.

En consecuencia, no podemos asegurar que la economía argentina y los mercados de valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos en las economías de los países desarrolladas, en los mercados emergentes o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones, y el valor de nuestra acción. Además, una devaluación significativa de las monedas de nuestros socios comerciales o competidores comerciales puede afectar adversamente la competitividad de Argentina y, en consecuencia, afectar adversamente la economía argentina y nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

#### ***Las próximas elecciones presidenciales generan incertidumbre respecto al escenario económico y político argentino y, en consecuencia, al negocio de la Compañía.***

Durante el año 2023 se llevarán a cabo las elecciones presidenciales en la República Argentina, lo cual podría implicar alteraciones en los programas y políticas actuales, que podrían afectar al negocio y las operaciones de la Compañía.

En dicho sentido, el 7 de octubre de 2022 el Fondo Monetario Internacional publicó un informe en el cual advierte que la economía argentina presenta riesgos muy elevados que irán en aumento con la cercanía de las elecciones presidenciales de 2023. Dicho informe menciona que la inflación persistente y el menor crecimiento podría exacerbar el descontento social y debilitar el apoyo político, y esto traería consigo dificultades para implementar las reformas planificadas de subsidios y asistencia social y para asegurar las tasas de renovación de la deuda.

El impacto de dicho proceso electoral y el efecto que pueda tener en las políticas económicas argentinas son inciertos, y existe incertidumbre respecto si los resultados de las elecciones impactarán en cambios en las políticas o regulaciones o si se mantendrán las actuales políticas y regulaciones.

En el pasado, los resultados de las elecciones presidenciales han tenido consecuencias negativas sobre la economía argentina. Luego de que se conocieran los resultados de las elecciones primarias de 2019 (las "PASO") los indicadores de riesgo país alcanzaron los 2.200 puntos causando una depreciación de los bonos nacionales, el peso se depreció abruptamente contra el dólar estadounidense y los principales índices bursátiles argentinos sufrieron caídas históricas.

La Compañía no puede garantizar que los programas y políticas actuales que aplican al sector en el que desarrolla su actividad, tanto a nivel provincial como nacional, continuarán en vigencia en el futuro. Por otra parte, la Compañía no puede asegurar que los cambios en el gabinete o el partido político gobernante relacionados con las elecciones presidenciales generales y/o las PASO no causarán cambios en políticas o regulaciones que pueden ser relevantes para su negocio. Además, la Compañía no puede asegurar que el desenvolvimiento económico, regulatorio, social y político de Argentina luego de las elecciones no afectará el negocio, las condiciones financieras o los resultados de las operaciones de la Compañía.

### **Factores de riesgo relacionados con la Emisora**

#### ***Dependencia de un único activo***

El principal activo de la Compañía es la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco. Por lo tanto, la Compañía depende de la operación exitosa de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y de la venta de la electricidad y el vapor generado por la misma a precios suficientes para continuar las operaciones y para cumplir con sus obligaciones financieras y de pago de deuda. El Proyecto podría no generar electricidad debido, entre otras cosas, a escasez o interrupciones en la provisión de gas, errores y otros problemas operativos y técnicos y modificaciones no previstas del marco legal o regulatorio en el cual opera. Si ello sucediera, la

Compañía no posee otro activo que le permita contar con un ingreso de fondos con los cuales afrontar las eventuales pérdidas que se generarían por la interrupción del funcionamiento de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y/o por su incapacidad de hacer frente a las obligaciones asumidas, afectando la capacidad de la Compañía para el pago de las Obligaciones Negociables.

Se espera que la fecha de Inicio de Operación Comercial del Proyecto tenga lugar el 25 de abril de 2024. La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 31 de mayo de 2025, fecha en la cual iniciará la operación del cierre de ciclo de la Central Térmica Arroyo Seco. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección “*Descripción del Proyecto*”.

No es posible asegurar que la Compañía y los respectivos contratistas bajo los Contratos Principales del Proyecto serán capaces de completar el Proyecto en las fechas indicadas anteriormente y de conformidad con los costos estimados. Asimismo, la falta de cumplimiento de la fecha de inicio de Operación Comercial del Proyecto estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto Arroyo Seco acarreará la terminación automática del Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

La ocurrencia de alguno de los supuestos descriptos precedentemente podría afectar negativamente la condición financiera de la Sociedad, los resultados de operación, los flujos de caja y la capacidad de hacer frente al pago bajo las Obligaciones Negociables.

***La Emisora espera obtener un mayor flujo de ingresos netos una vez terminada la puesta en marcha de la Central Térmica Arroyo Seco.***

A la fecha de este Suplemento, la Emisora no cuenta con ingresos netos. Con la puesta en marcha de la Central Térmica Arroyo Seco, la Emisora espera que sus ingresos netos anuales asciendan a USD 39,3 millones.

Sin perjuicio de lo anterior, la construcción y puesta en marcha de la Central Térmica Arroyo Seco traerá aparejados innumerables riesgos. La Emisora podría experimentar dificultades operativas propias de la industria en la cual se desenvuelve, pudiendo afectar la capacidad de generar vapor y/o electricidad, e influyendo de ese modo en forma adversa en los resultados de las operaciones y en consecuencia en el desarrollo del Proyecto Arroyo Seco.

En caso que existieran problemas operativos que afecten el desarrollo de las actividades proyectadas para la Central Térmica Arroyo Seco, tales como dificultades en los trabajos de instalación, reacondicionamiento y conexión de los equipos de cogeneración, la compra de bienes nacionales, la contratación de servicios y el empleo de la mano de obra local, los ingresos esperados de la Emisora verse afectados, lo cual podría tener un efecto adverso sobre los resultados de sus operaciones y podría afectar en forma negativa su capacidad de financiamiento.

A su vez, la Emisora no ha celebrado la totalidad de los contratos relativos al Proyecto Arroyo Seco, y la totalidad de los principales activos relativos al Proyecto Arroyo Seco no han sido transferidos aún a la Emisora (para mayor información, ver “*Traspaso de los Equipos a la Emisora – Descripción del Proyecto*”) lo que podría generar demoras y trastornos en la construcción y desarrollo de la Central Térmica Arroyo Seco. Los principales contratos de la Emisora son el Contrato de Abastecimiento y el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Por lo tanto, la Compañía depende de la operación exitosa del Proyecto Arroyo Seco y de la venta de vapor y la electricidad generada en la Central Térmica Arroyo Seco, para avanzar con sus operaciones y para cumplir con sus obligaciones financieras y contractuales. La Central Térmica Arroyo Seco podría no generar vapor o electricidad suficiente debido, entre otras cosas, a escasez o interrupciones en la provisión de gas, errores operativos y otros problemas operativos y técnicos y modificaciones no previstas del marco legal o regulatorio en el cual opera. Si ello sucediera la Emisora no posee otros activos significativos que le permitan contar con un ingreso de fondos con los cuales afrontar las eventuales pérdidas que se generarían por la interrupción del funcionamiento de la Central Térmica Arroyo Seco, y/o por su incapacidad de hacer frente a las obligaciones asumidas.

***Un entorno económico adverso y las dificultades de acceso al crédito podrían afectar en forma adversa y significativa a la Emisora***

La Emisora y sus operaciones dependen de la posibilidad de acceder a capitales y a financiación de endeudamiento. Cualquier trastorno financiero que le impidiera a la Emisora acceder a endeudamiento podría afectar en forma adversa su capacidad de refinanciar su stock de deuda existente y la disponibilidad y el costo del crédito en el futuro. No se puede asegurar que las reacciones del gobierno frente a cualquier trastorno futuro en los mercados financieros permitirán una recuperación de la confianza de los inversores, estabilizará los mercados o incrementará la liquidez y la disponibilidad del crédito. En estos casos, la capacidad de la Sociedad de acceder al mercado de capitales podría verse limitada, afectando su capacidad de realizar pagos de capital e intereses de deuda y otros montos adicionales en moneda extranjera, lo que afectaría negativamente la condición financiera de la Sociedad, los resultados de operación, los flujos de caja y la capacidad de hacer pago bajo las Obligaciones Negociables.

**Factores de Riesgo relacionados con el Proyecto**

***El pago de las Obligaciones Negociables depende exclusivamente de los flujos de efectivo generado por el Proyecto***

El incumplimiento del Contrato de Abastecimiento del Proyecto o su extinción anticipada, o la modificación o revocación de dicho acuerdo (incluyendo modificaciones unilaterales del precio) y autorizaciones gubernamentales podrían reducir los ingresos de la Emisora y podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad para realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

El principal activo de la Compañía es la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y por lo tanto la Compañía depende de la operación exitosa de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y de la venta de la electricidad y el vapor generados en la misma a precios suficientes para continuar las operaciones y para cumplir con sus obligaciones financieras y de pago de deuda, no obstante el Seguro de Caucción contratado por la Emisora a fin de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables. En ese sentido, la capacidad de pago de la Emisora de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables dependerá de los flujos de efectivo producidos por el Proyecto de conformidad con el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica y el Contrato de Abastecimiento de Vapor.

Dado que la actividad desarrollada por la Compañía es una actividad estratégica para la Argentina, podrían suscitarse medidas que limiten o castiguen a la Compañía, pudiendo llegar incluso a la expropiación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco por considerarla de utilidad pública, circunstancia en la que la Compañía recibiría una compensación económica por dicha expropiación. Si bien la Compañía ha cedido los eventuales flujos de una expropiación o situación similar, no es posible asegurar que dichos montos serán efectivamente abonados o, en caso que lo fueran, suficientes para cubrir todas las pérdidas y repagar las Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, CAMMESA podría rescindir el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, a su entera discreción y en la fecha en que así lo elija en caso de producirse cualquiera de los eventos de incumplimiento descriptos a continuación, en la medida en que tales eventos no fueran debidamente subsanados:

- la Emisora perdiera su carácter de agente del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”);
- la Emisora realizara actos que implicaran que sus obligaciones bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto dejaran de ser válidas o exigibles;
- la Emisora incurriera en disolución o entrara en liquidación;
- la Emisora entrara en estado de cesación de pagos;
- la Emisora fuera declarada en quiebra;
- la Emisora presentara un pedido de concurso preventivo o quiebra;
- un tercero presentara un pedido de quiebra contra la Emisora y no se presentara una apelación contra ese pedido en la primera oportunidad procesal para ello;
- el acaecimiento de cualquier hecho o supuesto que, en virtud de las reglamentaciones vigentes, desencadenara efectos similares a los descriptos en los apartados precedentes;
- la Emisora cediera una parte sustancial de sus activos o derechos que, a exclusivo criterio de CAMMESA, afectara o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto;
- la Emisora celebrara un acuerdo preventivo extrajudicial;
- se produjera la intervención judicial para la administración societaria de la Emisora, o la ejecución de una parte sustancial de los activos de la Emisora en cumplimiento de una sentencia o de un reclamo; o
- el incumplimiento sustancial, reiterado y/o prolongado por parte de la Emisora de suministrar la capacidad contratada sin justa causa.

Por lo tanto, cualquiera de las sanciones antes descriptas, o una Expropiación o evento similar o cualquier cambio regulatorio podrían tener un efecto adverso significativo sobre los flujos de efectivo programados y afectar la capacidad de pagos de las Obligaciones Negociables. No podemos asegurar que el marco regulatorio actual que gobierna nuestra relación contractual con CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento de Energía, o los programas y políticas relacionadas con el sector eléctrico continuarán en el futuro, o que el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, no serán modificados por CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental en el futuro.

Por su parte, LDC podría rescindir el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, a su entera discreción y en la fecha en que así lo elija en caso de producirse cualquiera de los eventos de incumplimiento descriptos a continuación:

- Si GELI incumpliera su obligación de entregar el vapor y/o energía eléctrica por un plazo superior a dos meses consecutivos, salvo que ocurriera por causa de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso el plazo de incumplimiento no debería ser superior a 6 meses y siempre que GELI demuestre diligencia y sus mayores esfuerzos por solucionar dicha situación que genera el incumplimiento bajo este supuesto;

- Si GELI suministrara vapor y/o energía eléctrica a terceros distintos a LDC y CAMMESA;
- Si GELI incurriera en incumplimientos contractuales de notable importancia en los términos del artículo 1.118 del Código Civil y Comercial;
- Disolución o entrada en liquidación de GELI;
- Presentación de GELI, en concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial o declaración de su quiebra;
- Petición de quiebra de GELI, por un tercero, que no fuera recurrida por ésta, en la primera oportunidad procesal de hacerlo;
- Si el Contrato de Usufructo fuera rescindido por incumplimiento de las obligaciones asumidas por GELI bajo el mismo; y
- Incumplimiento de normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

A pesar de que en los eventos mencionados correspondería recibir compensación, la Compañía podría necesitar iniciar acciones legales para reclamar la compensación adecuada o incluso recibir dicha compensación, con resultados inciertos. Es posible que dichas sumas no puedan cobrarse.

***Es posible que no podamos cobrar, o que no podamos cobrar oportunamente las sumas de parte de CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico, lo cual podría tener un efecto sustancial adverso para nuestra situación patrimonial y los resultados de las operaciones***

CAMMESA es una sociedad anónima sin fines de lucro con propósito de interés público, creada a través del Decreto N°1192/1992. Su patrimonio está integrado por representantes de cada Cámara Empresarial de los distintos agentes del MEM (generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios) y por el Estado Nacional, cada uno en partes iguales. Si bien es una sociedad de carácter privado, el representante del Estado Nacional tiene derecho a veto en las decisiones adoptadas por el Directorio de CAMMESA. Asimismo, en la medida que no tiene fines de lucro, sólo actúa como agente intermediario entre la oferta y la demanda del MEM, cobrando las deudas de la demanda para pagar a los generadores. De tal forma, la disponibilidad de fondos de CAMMESA depende de los pagos que CAMMESA recibe de otros Agentes del MEM y de los subsidios del Estado Nacional. Luego de la crisis de 2001, que implicó el congelamiento de facto de los precios de la generación y de *iure* de las tarifas de transporte y distribución, el fondo de estabilización creado para absorber las diferencias de precios estacionales del sistema eléctrico dejó de cumplir el rol para el que había sido diseñado, toda vez que sus fondos fueron utilizados para cubrir el creciente déficit del sistema.

En virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA se encuentra obligada a realizar pagos de forma mensual, conforme lo previsto en el Capítulo V de los Procedimientos (tal como dicho término se define a continuación) y a emitir una factura o una liquidación de ventas cada mes, calculando el monto adeudado en virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto en Dólares Estadounidenses. Tales montos son convertidos a Pesos y cancelados en dicha moneda, al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el BCRA el último Día Hábil del mes en que se emite la factura. De acuerdo con las regulaciones vigentes, CAMMESA se encuentra obligada a pagar los montos de las facturas a la Emisora dentro de los treinta días posteriores (más dos Días Hábiles requeridos para realizar las transferencias bancarias necesarias) a partir de la fecha de la factura y de ajustar el monto de su pago en Pesos sobre la base de los Dólares Estadounidenses al tipo de cambio vigente el Día Hábil anterior en que se realiza el pago. En cuanto a las diferencias de tipos de cambio, se establece en efecto un régimen de notas de crédito y débito emitidas por CAMMESA para compensar las diferencias de cambio que puedan surgir entre el tipo de cambio del Día Hábil calculado para la factura y el tipo de cambio aplicable a la fecha efectiva de pago.

Asimismo, el hecho de que los plazos de pago estén contenidos en, y sujetos a la Resolución SE N°91/1992, modificatorias y complementarias, que compila los procedimientos para la programación, el despacho de cargas y el cálculo de precios (los "Procedimientos"), implica que el procedimiento de pago allí previsto trae aparejado un riesgo de cambio normativo. En efecto, el plazo de pago podría ser modificado por la Secretaría de Energía o la autoridad que la reemplace a través de una mera Resolución. Por el contrario, si los plazos y el mecanismo de pago hubieran sido establecidos sin referencia a los Procedimientos, es decir si fuera de carácter contractual, el riesgo de cambio de las reglas contractuales sería menor al que representaría un cambio normativo de los Procedimientos, en la medida que sería un cambio de mecanismo generalizado. Desde su creación, CAMMESA ha registrado retrasos en los pagos a los Agentes del MEM por un plazo máximo de demora de hasta de 72 días a mediados de 2016. Decretada la nueva crisis económica en 2019, CAMMESA comenzó a experimentar demora en los pago nuevamente. Durante el primer trimestre de 2020, se registraron demoras de hasta 30 días, contados desde la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. En 2021 se registraron demoras de hasta 40 días, contados desde la fecha de vencimiento de la factura correspondiente.

La Emisora no puede asegurar que en el futuro CAMMESA sea capaz de realizar pagos a las generadoras en cumplimiento de los términos del Contrato de Abastecimiento del Proyecto. La inhabilidad de CAMMESA para realizar dichos pagos, o las demoras de CAMMESA en su realización, puede tener un efecto material adverso en el flujo de fondos esperado y el repago de las Obligaciones Negociables.

***Los Contratos Originales de Compra de Equipos y los Contratos Principales del Proyecto pueden contener disposiciones de limitación de responsabilidad y daños que podrían causar que la Compañía no sea compensada por defectos, retrasos y otros resultados adversos atribuibles a las respectivas contrapartes***

GEMSA ha celebrado los Contratos Originales de Compra de Equipos, y la Emisora ha celebrado el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y celebrará los Contratos Principales del Proyecto para completar el proceso de construcción, operación y mantenimiento de nuestra Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco.

Los Contratos Originales de Compra de Equipos incluyen, y los Contratos Principales del Proyecto podrán incluir, disposiciones de limitación de responsabilidad y daños que eviten que la Compañía reciba compensaciones por la totalidad de los defectos, retrasos y otros resultados adversos atribuibles a las respectivas contrapartes. Por su parte, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto incluye una provisión que habilita a la Emisora a solicitar a GEMSA que realice reclamos de garantía bajo los Contratos Originales de Compra de Equipos, en la medida que dicho derecho esté disponible para GEMSA. La Compañía espera que la responsabilidad de las contrapartes de los Contratos Principales del Proyecto, como es habitual en ese tipo de contratos, se encuentre limitada y excluya los daños incidentales y otros daños indirectos. En caso de que las acciones u omisiones de los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto generaran consecuencias adversas para la finalización del Proyecto Arroyo Seco, como retrasos, defectos, daños o el incumplimiento de las normas de diseño o desempeño, o en caso que ocurriesen fallas de rendimiento en cualquier equipo relacionado con el Proyecto Arroyo Seco, la Sociedad podría incurrir en costos significativos de finalización o reparación, disminución en los ingresos generados por el Proyecto una vez operativo, así como ser pasibles de sanciones significativas en virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto, o la rescisión de éste último. Las compensaciones por daños que la Compañía podría obtener de cualquier contraparte de los Contratos Originales de Compra de Equipos (actuando a través una solicitud realizada a GEMSA bajo el Contrato de Transferencia de Equipos del Proyecto) y/o de cualquier contratista de los Contratos Principales del Proyecto podrían ser insuficiente para cubrir las pérdidas.

Las contrapartes de los Contratos Originales de Compra de Equipos están, y es esperable que los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto estén, plenamente exentos de responsabilidad por retrasos y/o daños originados en determinadas causas, como las acciones de autoridades gubernamentales, que pueden incluir el retraso en el despacho de equipos en la aduana. En caso de producirse un retraso en el proceso de despacho de aduana, es posible que debamos compensar a los contratistas (mediante la modificación de nuestras órdenes o el ajuste de precios). Por lo tanto, es probable que las compensaciones por daños percibidas en virtud de los Contratos Originales de Compra de Equipos y/o de los Contratos Principales del Proyecto no sean suficientes para cubrir todas las pérdidas, lo cual puede afectar el repago de las Obligaciones Negociables.

En caso de demora de cualquier contratista de los Contratos Principales del Proyecto o en el caso de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco no tenga la capacidad y el rendimiento requerido, o si alguna de las entidades de las que la Sociedad depende para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto (incluyendo cualquier contraparte de los Contratos Principales del Proyecto) es declarada en quiebra o insolvente, la capacidad para finalizar el Proyecto y, por lo tanto, satisfacer las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto adjudicado bajo la Resolución 287 y sus modificatorias podría verse afectada. La escasez de repuestos críticos, servicios de mantenimiento y nuevos equipos y maquinarias requeridos para la construcción y operación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, también puede tener un efecto adverso significativo, aun cuando la Sociedad haya tomado todas las medidas de prevención anticipadas.

***El Proyecto Arroyo Seco implica riesgos que podrían resultar en la falta de conversión u ocasionar retrasos significativos o excesos de costos***

El Proyecto Arroyo Seco implica numerosos riesgos, incluyendo los siguientes: (1) condiciones geológicas y meteorológicas adversas; (2) catástrofes como incendios, terremotos, explosiones, inundaciones o demás desastres naturales, atentados terroristas o hechos de índole similar que podrían provocar lesiones corporales, muerte, peligro ambiental, graves daños a un proyecto o su destrucción, o suspensión de la construcción; (3) imposibilidad de recibir generadores o demás equipos, o recibir los mismos dañados; (4) desabastecimiento o incrementos en el precio de los equipos reflejados en cambios de órdenes, materiales o tareas; (5) mal funcionamiento de los generadores u otros equipos durante la puesta en marcha, la activación y la prueba, y limitaciones a la responsabilidad de los contratistas por el desempeño asociado a la provisión de dicho equipamiento; (6) imposibilidad de los contratistas para completar o comisionar los servicios o servicios auxiliares acordados a la fecha o dentro del presupuesto; (7) apagado de las turbinas durante la instalación del desviador; (8) imposibilidad de culminar la construcción de las interconexiones y los ductos; (9) litigios con los propietarios de tierras del lugar o de zonas aledañas, con grupos políticos y medioambientales, locales o internacionales, incluidas las denuncias por ruido o por molestias; (10) incumplimiento de las obligaciones por parte de terceros; (11) dificultad o demoras en la obtención del financiamiento necesario en términos satisfactorios para nosotros, o simplemente, su obtención; (12) escasez de materiales o de mano de obra calificada, o litigios laborales; (13) huelgas; (14) la obtención de autorizaciones y demás asuntos reglamentarios; (15) resoluciones judiciales contrarias a la obtención de permisos y habilitaciones gubernamentales ya otorgadas previamente, tales como permisos medioambientales; (16) problemas de ingeniería, de medioambiente y geológicos (incluidos los problemas de autorización relativos a flora o fauna exóticas, amenazadas o en peligro de extinción, y asuntos relativos a la mortalidad de aves y murciélagos); (17) cambios adversos en el marco regulatorio político y ambiental; (18) retrasos debido a la conversión de ciclo simple a ciclo combinado; (19) demoras y/o daños en proceso de aduanas y la entrega de equipos y materiales; (20) retrasos debido a procedimientos administrativos o investigaciones y (21) casos de brotes de enfermedades en el lugar del Proyecto Arroyo Seco. Cada uno de los hechos mencionados podría provocar retrasos en la construcción o sobrepagos, y en consecuencia impedir que demos cumplimiento a las obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables.

En caso de que la finalización del Proyecto Arroyo Seco se retrase por más de la fecha acordada con CAMMESA, podríamos incurrir en multas bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto. En caso que dicho plazo se retrase por 180 días o más, el Contrato de

Abastecimiento del Proyecto se mantendrá vigente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y demás consecuencias contractuales que pudieran corresponder.

#### ***Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos de la emisión para la financiación del Proyecto***

Mediante la emisión de las Obligaciones Negociables se prevé recibir fondos a fin de cubrir sustancialmente las necesidades de financiamiento de la Emisora para la puesta en marcha del Proyecto. La Sociedad estima que el costo aproximado de inversión remanente para completar el Proyecto es de aproximadamente US\$126,4 millones. Los inversores deberán tener presente que factores relacionados con el mercado de capitales y con la economía en general pueden afectar la posibilidad de financiamiento de la Sociedad en caso que sea necesario cubrir necesidades adicionales de financiamiento del Proyecto Arroyo Seco. Si ocurriese alguna de dichas circunstancias la conclusión del Proyecto podría demorarse sustancialmente, lo cual produciría un efecto adverso sobre el mismo, la Sociedad y, en especial, el pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Riesgo relacionado con el incremento de costos***

El Presupuesto Inicial del Proyecto asciende a US\$126,4 millones. Los costos relacionados con la ejecución y puesta en marcha del Proyecto Arroyo Seco están sujetos a variaciones periódicas según distintas variables. A la fecha del presente, la Emisora aún no ha celebrado determinados acuerdos que son necesarios para el desarrollo del Proyecto Arroyo Seco, incluyendo los Contratos Principales del Proyecto. No obstante, la Emisora se ha comprometido a celebrar Contratos Principales del Proyecto dentro de un plazo determinado, y respecto de los cuales el costo esperado deberá ajustarse al Presupuesto Inicial, considerando como máximo el Monto Máximo de Incremento de Costos. Para mayor información, ver los apartados “*Contratos Principales del Proyecto*” y “*Fecha Máxima de Celebración de los Contratos Principales del Proyecto*” de la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos*”.

La Emisora no puede asegurar los términos y condiciones que finalmente tengan los Contratos Principales del Proyecto, ni que efectivamente logrará celebrar dichos acuerdos en términos favorables. Asimismo, los aumentos de estos costos podrían deberse básicamente a un incremento de la devaluación del peso argentino que ocasione aumentos de determinados insumos, materiales y equipos del plan de inversiones por ser estos importados o provistos por proveedores locales que ajustan sus precios en forma acorde. Asimismo, los aumentos de costos podrían obedecer a aumentos en la mano de obra propia (aumentos salariales) y de contratistas o en otros costos como resultado de la inflación.

Por lo tanto, no se puede garantizar que los incrementos de costos no tendrán un efecto adverso sobre la Sociedad y el Proyecto, afectando en consecuencia el pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Riesgos relativos a la terminación de las obras, la habilitación comercial del Proyecto y la operación por parte de la Sociedad***

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto es el 31 de mayo de 2025. La eventual demora en la finalización del Proyecto debido a problemas técnicos, administrativos y/o condiciones climáticas adversas que puedan retrasar la terminación de las obras, entre otras circunstancias, podría imposibilitar o limitar la capacidad de poner a disposición la potencia contratada por CAMMESA. De la misma manera, la posibilidad de mayores costos no previstos, falta del equipamiento necesario en tiempo real, deficiencias en el suministro de materiales críticos, huelgas y otros disturbios laborales, malestar social, interferencias climáticas o problemas imprevistos de ingeniería y medio ambiente, podrían generar demoras o imposibilidad de continuar con la construcción y puesta en marcha del Proyecto, lo que, en su caso, podría afectar sustancialmente la posibilidad de la Emisora de atender sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

#### ***Riesgo relacionado con la dependencia de proveedores y mano de obra calificada***

La Sociedad y el Proyecto dependen en gran medida de sus proveedores y mano de obra calificada. No puede garantizarse que la dependencia de sus proveedores y/o mano de obra no tendrá un efecto adverso sobre la Sociedad y el Proyecto, afectando de esa forma el pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Dependencia del gerenciamiento de la Compañía***

El desempeño actual y futuro de la Compañía depende significativamente de la contribución continua de las gerencias y otros empleados claves.

Con respecto a la selección del personal de la Compañía, la incorporación y reasignación del personal en relación de dependencia debe hacerse observando las competencias, habilidades, aptitudes y conocimientos de la persona correspondiente para alcanzar los objetivos que se propongan para el puesto, la capacidad, trabajo, honestidad y dedicación de los mismos.

La Compañía no puede garantizar que en futuro pueda contar con el mismo equipo de ejecutivos, o que de incorporarse nuevos ejecutivos en reemplazo de éstos, posean los mismos conocimientos y experiencia. La falta de un equipo de ejecutivos competentes podría afectar las actividades de la Compañía, su situación patrimonial, el resultado de sus operaciones y por ende la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables de la Compañía.

#### ***Influencia de los errores humanos o tecnológicos sobre las actividades de la Compañía***

En el curso de las operaciones de la Compañía podrían producirse pérdidas directas o indirectas ocasionadas por procesos internos no adecuados, defectos tecnológicos, errores humanos o como consecuencia de ciertos eventos externos. El control y manejo de estos riesgos, en particular aquellos que puedan afectar las operaciones de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, están basados en la adecuada formación y entrenamiento del personal y en la existencia de procedimientos operacionales y planes de mantenimiento preventivo que minimizan las posibilidades de ocurrencia y el impacto que estos riesgos pueden producir. De todos modos, cualquier falla en alguno de estos procedimientos puede resultar en un impacto adverso en los negocios, la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía, y por consecuencia su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Riesgo de operación***

Las instalaciones de la Compañía podrían no operar de la manera planeada o requerir gastos de mantenimiento significativos, lo cual podría ocasionar una disminución en las ganancias o incrementos en los costos.

La operación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco trae aparejados innumerables riesgos, incluidos fallas o averías en los equipos, accidentes, disputas laborales, rendimientos en niveles inferiores y/o consumos internos superiores a los esperados.

El funcionamiento de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco en un nivel inferior a la capacidad esperada, por cualquiera de estos motivos, puede implicar una reducción en el flujo de fondos del Proyecto y por ende en la capacidad de la Compañía de repagar las Obligaciones Negociables.

#### ***Servicio y relación con proveedores***

Las operaciones de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco requieren de equipamientos y de la provisión de servicios especializados que pueden no llegar a ser suministrados a tiempo o ser ofrecidos a precios que no resulten competitivos.

La Compañía depende para el funcionamiento de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y la terminación de la obra de un número limitado de proveedores de determinados servicios o productos únicos y altamente especializados para la industria. En consecuencia, si los proveedores de la Compañía fueran incapaces de prestar dichos servicios o entregar dichos productos en el tiempo pactado y a un precio razonable, la Compañía podría verse negativamente afectada en su habilidad para continuar con sus operaciones, y ello podría repercutir en la condición financiera de la Compañía, implicar una reducción en el flujo de fondos del Proyecto Arroyo Seco y en consecuencia afectar la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Suministro de repuestos y contratación de mantenimiento***

Si bien la Compañía tiene la intención de firmar un contrato de mantenimiento o de suministro de repuestos con los proveedores de los principales suministros del ciclo combinado, el mismo aún no está perfeccionado y las negociaciones no se encuentran iniciadas. La inexistencia de un contrato de mantenimiento o suministro de repuestos aumenta el riesgo de que la Compañía no consiga los repuestos en el momento que los necesite, hecho que afectaría seriamente las operaciones de la Compañía, su situación económica y financiera, implicar una reducción en el flujo de fondos del Proyecto y en consecuencia afectar la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Es posible que los seguros contratados y cualquier seguro que la Compañía espera obtener sean insuficientes para cubrir determinadas pérdidas***

Si bien la Compañía ha contratado un seguro de todo riesgo de construcción y montaje, en forma adicional a los seguros que le han sido requeridos a sus contratistas y aquellos seguros de contratación habitual en cualquier actividad de la industria para cubrirse de ciertos riesgos operativos o de otra índole, como pérdidas o daños materiales fortuitos y la interrupción de la actividad comercial, incluido cobertura de responsabilidad civil, es posible que no todos los riesgos estén asegurados o sean asegurables por dichos seguros. Las pólizas de seguros que cubren ciertos riesgos, tales como los riesgos medioambientales, no se encuentran aún disponibles en la Argentina. No se puede garantizar que la cobertura de riesgos contratada sea adecuada para todo riesgo o pérdida y que los fondos a ser abonados en caso de un Caso de Siniestro sean suficiente para el repago de las Obligaciones Negociables.

Si bien a criterio de la Compañía la cobertura de seguros respecto a la operación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y la ejecución del Proyecto Arroyo Seco es conmensurable con los estándares aplicables a la industria internacional, no pueden brindarse garantías de la existencia o suficiencia de una cobertura de riesgo por cualquier riesgo o pérdida en particular. Si se produjera un accidente o cualquier otro hecho que no estuviera cubierto por las actuales pólizas de seguro, la Compañía podría experimentar pérdidas sustanciales o verse obligada a desembolsar montos considerables de sus propios fondos, lo que podría tener un efecto adverso en el avance del Proyecto y, en consecuencia, en la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***El acceso al MLC para cancelar pagos vinculados a la importación de bienes y/o servicios podría verse limitado***

Tal como se describe en la Sección “Descripción del Proyecto—Contratos Originales de Compra de Equipos” de este Suplemento, el Proyecto involucra finalizar la compra, importación e instalación y puesta en marcha de los Equipos del Proyecto. A la fecha de este Suplemento, ciertos componentes de los Equipos del Proyecto ya han sido entregados a la Emisora y componentes por un valor aproximado de US\$ 17,2 millones aún no han sido pagados por GEMSA al fabricante correspondiente y se encuentran pendientes de importación. Asimismo, ciertos Documentos del Proyecto se han celebrado y/o podrán celebrarse entre la Emisora y contrapartes del exterior, lo que implica o podría implicar el pago de importaciones de servicios.

Actualmente existen en Argentina ciertas restricciones cambiarias que afectan el acceso al MLC por parte de las empresas residentes para, entre otros supuestos, realizar pagos vinculados a importaciones de bienes y servicios. Para mayor información véase “*Información adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto.

#### ***La operación de los Equipos depende principalmente de la utilización de gas natural***

Los equipos de generación eléctrica térmica de centrales térmicas, como los Equipos del Proyecto a ser instalados en la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, utilizan como insumo gas natural licuado (principalmente) o bien gas oil. El Contrato de Abastecimiento del Proyecto prevé que CAMMESA estará a cargo de centralizar el despacho de combustible para el funcionamiento de los Equipos del Proyecto. En la actualidad, existe incertidumbre acerca del precio y de la disponibilidad de gas natural licuado en los próximos meses, debido entre otras razones al conflicto bélico que se está desarrollando en Europa del Este, y de las medidas que diferentes países y agrupaciones internacionales están tomando respecto de Rusia. En determinados momentos del año, Argentina importa gas natural licuado de otros países. En caso que en cualquier momento la disponibilidad en el mercado internacional del gas disminuya y/o su precio se vea incrementado sustancialmente, la disponibilidad de este insumo para el mercado local podría verse afectada negativamente, lo que podría generar un efecto adverso en el funcionamiento del Proyecto, y en consecuencia podría verse afectada la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales***

Conforme a la ley de concursos y quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Obligaciones Negociables.

#### ***La liquidez y el precio de las Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles***

El precio y el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

#### ***Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, la Emisora tendrá la opción de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad***

La Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por las Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la República Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de la Emisora.

#### ***No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables***

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación

del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no pueden asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

#### ***Ciertos activos que integrarán las garantías se encuentran actualmente afectados en garantía a favor de BLC***

A la fecha de este Suplemento los Equipos Adicionales Existentes y las pólizas que aseguran dichos equipos se encuentran prendados a favor de BLC en garantía de las obligaciones asumidas por GEMSA bajo el Acuerdo de Retrocesión. La Prenda Existente incluye Equipos Adicionales Existentes por un valor aproximado de US\$5,5 millones, entre otras garantías, y el capital pendiente de pago bajo el Acuerdo de Retrocesión es de aproximadamente US\$28,5 millones, y vence en distintas cuotas de amortización finalizando en junio de 2023.

En consecuencia y de acuerdo a las compromisos asumidos por la Emisora bajo el presente, los tenedores de las Obligaciones Negociables contarán (i) en un primer momento con una prenda en primer grado que incluirá únicamente los Equipos del Proyecto y (ii) luego de un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir del 12 de junio de 2023, también con una prenda en primer grado de privilegio sobre los Equipos Adicionales Existentes, que garantizarán las Obligaciones Negociables.

Para mayor información, por véase “—*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables— Prendas Fijas con Registro*”.

#### ***Si la Emisora incurre en un Endeudamiento bajo un Financiamiento Elegible de Terceros, los Tenedores tendrán el mismo grado de privilegio sobre las Garantías que el Tercero Acreedor.***

En caso que la Emisora incurra en el Financiamiento Elegible de Terceros, sujeto a las condiciones establecidas en el presente, la Emisora podrá afectar los gravámenes sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, en el mismo grado de privilegio, en garantía de dicho financiamiento a favor del Tercero Acreedor. El capital del Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (US\$45.000.000).

En consecuencia, si bien el flujo de fondos proyectado por la Emisora en virtud de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC sería en principio suficiente para hacer frente al pago de las obligaciones de la Emisora contraídas en virtud de la emisión de las Obligaciones Negociables y, en caso de ser aplicable, el Financiamiento Elegible de Terceros, la capacidad de pago de la Emisora de realizar pagos dependerá de la exitosa construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto Arroyo Seco, con los riesgos que conlleva y la Emisora no puede garantizar que no haya retrasos, mora o incumplimientos relacionados con los Derechos de Cobro que pudieran disminuir o de otra forma afectar el flujo de fondos. En caso que ello ocurriera, la Emisora no puede garantizar que los fondos efectivamente percibidos sean suficientes para hacer frente a la totalidad de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables y bajo el Financiamiento Elegible de Terceros.

En caso de ejecución de las Garantías, los tenedores de las Obligaciones Negociables percibirán el producido *pari passu* con el Tercero Acreedor, de acuerdo a la Participación Proporcional de sus respectivos créditos.

Para más información ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros*”.

#### ***La ejecución de las Garantías podría dificultarse en caso de obtención del Financiamiento Elegible de Terceros***

En caso que la Emisora incurra en el Financiamiento Elegible de Terceros de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Suplemento, las mayorías necesarias para instruir el ejercicio de los derechos de ejecución de las Garantías considerarán también el capital pendiente de pago a dicho momento del Financiamiento Elegible de Terceros. Esto podría generar complicaciones y/o demoras en el proceso de obtención de mayorías, lo que podría afectar negativamente la capacidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables de obtener fondos para el repago de las Obligaciones Negociables provenientes de la ejecución de las Garantías. Para mayor información, ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Financiamiento Elegible de Terceros*”.

#### ***Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores***

En caso de incurrirse en el Financiamiento LDC, los términos de ese financiamiento podrían prever un mecanismo que otorgue al acreedor del financiamiento el derecho a compensar las sumas debidas por GELI bajo el Financiamiento LDC con los pagos que LDC tenga que realizar a GELI bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Para mayor información respecto del contrato de compraventa de vapor y energía eléctrica ver “*Descripción del Proyecto—Descripción de los Contratos del Proyecto Arroyo Seco—Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica*”, y para mayor información respecto de los potenciales términos del Financiamiento LDC, ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Financiamiento Elegible de Terceros—*

*Financiamiento LDC*". Si bien este potencial derecho de compensación podría ser ejercido exclusivamente en caso que no hubiera ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento y la proyección de ingresos provenientes de los distintos derechos de cobro cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago es suficiente para cubrir los vencimientos tanto los vencimientos de las Obligaciones Negociables y como del Financiamiento Elegible de Terceros, el ejercicio del derecho de compensación podría afectar el flujo de fondos a ser recibidos por el Fideicomiso de Garantía y Pago para la aplicación proporcional a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En determinados escenarios (como el caso de demoras de pago por parte de las contrapartes de los acuerdos cuyos derechos de cobro están cedidos), la Emisora no puede garantizar que los fondos efectivamente percibidos por el Fideicomiso de Garantía y Pago sean suficientes para pagar a su vencimiento los intereses y el capital de las Obligaciones Negociables.

***Los Equipos del Proyecto no han sido adquiridos en su totalidad***

Las Prendas Fijas con Registro prevén que serán prendados equipos que serán (i) adquiridos por la Emisora de GEMSA, utilizando para ellos fondos provenientes de la emisión de las Obligaciones Negociables y aportados por GEMSA en la Emisora, mediante la realización de aportes de capital en especie, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y (ii) trasladados desde San Nicolás a la Central Térmica Arroyo Seco.

En ese sentido, los bienes serán incluidos a la prenda constituida bajo el Contrato de Prenda de los Equipos AS a través de refuerzos una vez adquiridos, importados, nacionalizados, transportados en la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y ensamblados, según corresponda. El proceso relacionado con la adquisición, importación, nacionalización, transporte y ensamblaje de los Equipos del Proyecto conlleva innumerables riesgos, incluidos falta de provisión por parte de los proveedores, demoras en la nacionalización, accidentes en la transportación, fallas en el ensamblaje, entre otros, que implicarían una disminución en la garantía de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Véase "*Factores de Riesgo Relacionados con el Proyecto – El acceso al MLC para cancelar pagos vinculados a la importación de bienes y/o servicios podría verse limitado*" del presente Suplemento.

***El valor de los activos prendados bajo las Prendas Fijas con Registro puede no ser suficiente para satisfacer los importes adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables, y puede ser difícil cobrar el valor de la Garantía***

La Emisora no puede asegurar a los inversores que, en caso de que incumpliera los pagos respecto de las Obligaciones Negociables y de que el Agente de la Garantía ejecutara los Activos en Garantía, los titulares de las Obligaciones Negociables recibirán fondos suficientes para pagar los importes adeudados por dichas Obligaciones Negociables.

El monto máximo garantizado bajo las Prendas Fijas con Registro será el equivalente al valor de compra de los Equipos del Proyecto (y una vez prendados los Activos Adicionales Existentes, también el valor de dichos activos) más un aforo, y dicho monto será inferior a los importes adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables. Asimismo, y debido a su naturaleza, parte o todos los Activos en Garantía podrían no ser fáciles de vender o, si lo fuesen, podría haber demoras sustanciales en su liquidación. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago establece protecciones limitadas respecto de los Derechos Cedidos y podría no proteger al inversor ante acciones que pudiera tomar la Emisora que afecten el valor de los Derechos Cedidos. Además, no todos los Derechos Cedidos existirán en la Fecha de Emisión y la Emisora no puede asegurar que efectivamente todos ellos se crearán y perfeccionarán según lo que establece el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. La Emisora tampoco puede asegurar que los ingresos por venta de los bienes objeto de los Derechos de Cedidos serán suficientes para reembolsarles a los titulares los importes a ellos debidos conforme a las Obligaciones Negociables.

***La Prenda de Acciones que garantiza las Obligaciones Negociables es ilíquida por naturaleza, y los fondos resultantes de la ejecución de la Prenda de Acciones podrían ser insuficientes para cumplir con los pagos de las Obligaciones Negociables***

La Prenda de Acciones es, por naturaleza, ilíquida, y por ende, los fondos provenientes de la ejecución de la Prenda de Acciones podrían no ser suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, los accionistas de la Emisora mantendrán el derecho a votar respecto de las Acciones Prendadas y de cualquier otra manera ejercer todos sus respectivos derechos y privilegios respecto de las Acciones Prendadas, excepto por lo expresamente establecido en el presente Suplemento (véase "*Compromisos-Pagos Restringidos*"), en la medida que no haya ocurrido y se encuentre vigente un Supuesto de Incumplimiento y no se haya instruido al Agente de la Garantía a ejecutar la Prenda de Acciones, conforme lo previsto en el presente Suplemento y en los Documentos de la Oferta.

El producido de la venta de todas las Acciones Prendadas, podría no ser suficiente para satisfacer los montos pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables y todas las demás obligaciones garantizadas. El valor de la Prenda de Acciones dependerá de las condiciones de mercado y económicas vigentes oportunamente, la disponibilidad de compradores y otros factores ajenos al control de la Emisora. El valor de libros de las acciones que componen la Prenda de Acciones no debe ser considerado como una medida del valor realizable de dichos activos en ocasión de la ejecución de la Prenda de Acciones. No se ha realizado una tasación del valor de mercado razonable de la Prenda de Acciones en relación con esta emisión, y el valor de la participación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Prenda de Acciones podría no ser igual o mayor que monto de capital de las Obligaciones Negociables.

***Las Prendas Fijas con Registro pueden verse afectada por la falta de registro oportuno, perfeccionamiento del derecho real y/o por el mantenimiento de la inscripción***

La Ley de Obligaciones Negociables requiere en su artículo 3 que las garantías registrables de las Obligaciones Negociables Clase se encuentren inscritas en sus correspondientes registros antes de iniciarse el período de colocación. En consecuencia, la Compañía ha presentado para su registro y registrado con anterioridad a la fecha de este Suplemento los Contratos de Prenda Fija con Registro. Asimismo, conforme se describe en “*Descripción de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos*” del presente Suplemento, la Compañía asumirá el compromiso de celebrar y presentar para su registro dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de la Fecha de Emisión las correspondientes enmiendas.

El derecho y la prioridad de los tenedores de Obligaciones Negociables sobre los bienes objeto de los Contratos de Prenda Fija con Registro podría verse afectados por la falta de inscripción oportuna o por pretensiones de terceros acreedores cursadas antes de la inscripción, lo que podría obstar el perfeccionamiento del derecho real sobre los bienes que hacen a su objeto o generar que los tenedores de Obligaciones Negociables concurran al cobro de lo producido en una eventual ejecución de los bienes en igual grado de prioridad o de forma subordinada a otros potenciales acreedores.

Así mismo, según la ley argentina las prendas con registro deben reinscribirse al cabo de cinco años, por lo que, si bien el Agente de Garantía tendrá facultades para reinscribir las Prendas Fija con Registro, la falta de reinscripción oportuna podría generar la pérdida de la prioridad sobre los bienes objeto de las garantías de las Obligaciones Negociables.

***Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas sólo en la medida del valor de la Prenda de Acciones de la Emisora, los Activos en Garantía y los Derechos Cedidos***

Si hay un evento de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán garantizados sólo en la medida del valor de la Prenda de Acciones de la Emisora, los Activos en Garantía y de los Derechos Cedidos al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables— Garantías*” del presente Suplemento.

Asimismo, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables con respecto a los Derechos Cedidos estarán limitados por (i) el derecho aplicable, (ii) la falta de consentimiento por parte de autoridades gubernamentales, (iii) la falta de consentimiento de los deudores cedidos; o (iv) la falta de notificación a deudores cedidos.

Los Derechos Cedidos incluyen ciertos derechos vinculados con ciertos contratos que no prevén la posibilidad de cesión por parte de la Emisora, o cuya notificación no ha sido efectuada a la fecha del Suplemento. Sin perjuicio de que la Emisora asume por medio del presente Suplemento el compromiso de obtener los consentimientos y efectuar las notificaciones requeridas para perfeccionar la cesión de todos los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, no puede garantizarse que dichos consentimientos y/o notificaciones puedan obtenerse en el plazo requerido.

No se ha realizado una tasación del valor de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos en relación con esta oferta y el valor justo de mercado de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos (salvo la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Construcción y la Cuenta de Reserva) puede estar sujeto a fluctuaciones basadas en factores que incluyen, entre otros, condiciones económicas generales, condiciones de la industria y factores similares. El monto que se recibirá después de la venta de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos dependerá de numerosos factores, que incluyen, entre otros, el valor real de mercado de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos en ese momento y la forma (incluida la posibilidad que los Derechos Cedidos o partes de los cuales se venden juntos o como un negocio operativo) de la venta y la disponibilidad de los compradores. Por su naturaleza, algunos de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos pueden ser ilíquidos y no tener un valor de mercado fácilmente determinable. No puede garantizarse que los activos que son objeto de los Derechos Cedidos puedan venderse e, incluso si fueran vendibles, el momento de su liquidación y el valor que se derivará de la misma son inciertos.

***Existe incertidumbre respecto de la ejecución del Seguro de Caución***

La Emisora ha contratado un Seguro de Caución a los fines de garantizar la obligación de la Sociedad de que el Proyecto sea finalizado 31 de mayo de 2025. Si bien de acuerdo a las condiciones de la Póliza la Aseguradora deberá responder en caso que el Proyecto Arroyo Seco no se encuentre finalizado en dicha fecha, la Póliza no podrá ser ejecutada en caso que el incumplimiento se deba a causas ajenas a la Sociedad.

Asimismo, la Póliza excluirá de su cobertura ciertas cuestiones en forma específica, tales como los riesgos provenientes de las operaciones de crédito financiero y los riesgos por incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad emergentes de leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

Si no pudiera demostrarse que el retraso en la Fecha de Finalización del Proyecto se debe exclusivamente a la Sociedad, no podrá ejecutarse la Póliza y no podrán exigirse el pago de las sumas aseguradas. Ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Garantías – Seguro de Caución*” del presente Suplemento.

***Los recursos disponibles para los tenedores de las Obligaciones Negociables, el Agente de la Garantía y el Fiduciario pueden estar limitados en la quiebra***

La Ley de Concursos y Quiebras no regula de una manera especial la situación de los fideicomisos en caso de insolvencia del fiduciante. En un escenario de insolvencia de GELI los tribunales argentinos podrían considerar que las garantías constituidas en virtud del

Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago es inoponible al proceso falencial por tratarse de cesiones fiduciarias en garantía, que podrían disminuir los ingresos de GELI, especialmente si consideraran que, como consecuencia de dichas cesiones fiduciarias, GELI ha quedado con ingresos insuficientes para continuar con su explotación ordinaria.

Asimismo, no hay consenso en la jurisprudencia respecto si es necesario que los beneficiarios de los fideicomisos en garantía obtengan, previo a ejercer sus derechos sobre los bienes fideicomitados, la verificación de sus créditos en el concurso preventivo o quiebra del fiduciante.

En el eventual caso de que el fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la celebración del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, y dicho tribunal, a petición del síndico o de cualquier acreedor de dicha Compañía, determinase que la transferencia de todo o parte de los derechos cedidos ocurrió durante el período de sospecha, de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras, dicha transferencia de todo o parte de los Derechos Cedidos y/o de los montos correspondientes a los Derechos Cedidos podría ser declarada inoponible a la masa de acreedores del fiduciante si se acreditasen los requisitos establecidos en los artículos 118 o 119 de dicha ley. La declaración de ineficacia implicaría que la constitución del fideicomiso y/o la transferencia de los bienes fideicomitados no producirían efectos frente a la masa de acreedores, por lo que – en los hechos – el síndico del procedimiento de quiebra podría reclamar la devolución de las sumas percibidas en virtud de dichos derechos para la masa concursal.

Asimismo, el hecho de que la Compañía comience un proceso buscando la quiebra o la protección contra los acreedores facultará a CAMMESA a terminar automáticamente el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, lo cual afectaría significativamente la capacidad de los tenedores de recibir pagos con relación a las Obligaciones Negociables.

***Las Obligaciones Negociables Clase II se encuentran denominadas en UVAs. Sin embargo, los contratos de la Sociedad están denominados en Dólares estadounidenses y pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Consecuentemente, debe considerarse el riesgo de que exista un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el Tipo de Cambio Aplicable que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Emisora***

Los contratos de la Sociedad están denominados en Dólares estadounidenses y pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Las fluctuaciones en las variantes que el BCRA toma en cuenta para determinar el Valor UVA Aplicable podrían generar un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el Tipo de Cambio Aplicable, lo que podría afectar la capacidad de la Emisora y/o del Fideicomiso de Garantía y Pago de efectuar pagos en Pesos bajo las Obligaciones Negociables Clase II.

#### **Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables**

***La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total y no parcialmente, a opción de la Emisora en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

#### **Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III**

***La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias***

Las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III (una "Sentencia"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase I podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

## **Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase II**

### ***Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables Clase II***

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (el "DNU") de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Clase II denominadas en UVA serán emitidas en el marco del DNU Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Clase II sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA. Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Clase II denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Compañía. En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por la Compañía, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor. Consecuentemente, la Compañía no puede asegurar que el DNU no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cual será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase II. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase II podría verse afectada materialmente.

## INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de la Emisora por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2021, y los estados financieros intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, se encuentran detallados en el Prospecto y disponibles en la página web y en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la AIF bajo el ID 2992218 y 2992241, respectivamente.

Para mayor información sobre los antecedentes financieros de la Emisora, véase la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto.

## RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, la obligación de indemnizar en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III.

## DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver *“Descripción del Proyecto”*.

La Sociedad estima que el costo aproximado de inversión remanente para completar el Proyecto es de aproximadamente US\$ 126,4 millones. Ver *“Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos de la emisión para la financiación del Proyecto”* *“Riesgo relacionado con el incremento de costos”* en la sección *“Factores de Riesgo”* del presente Suplemento. El producido de la colocación será puesto a disposición del Fiduciario y aplicado por éste según se indica en el apartado *“Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago”* del presente Suplemento.

Mientras se encuentren pendientes de aplicación, dichos fondos podrán invertirse, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, en valores negociables con oferta pública y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo. A su vez, y en la medida que se cumplan ciertos requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los fondos disponibles en el Fideicomiso en Garantía y Pago podrán invertirse en títulos públicos emitidos por el Estado Nacional. Por último, y a efectos de poder llevar a cabo una estrategia de cobertura de tipo de cambio respecto de las obligaciones en moneda extranjera a ser afrontadas, se contempla la posibilidad de poder operar instrumentos derivados. Para mayor información sobre los compromisos en moneda extranjera en relación con el Proyecto véase *“Descripción del Proyecto—Obligaciones en Moneda Extranjera”*. A efectos de tomar decisiones de inversión, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé la constitución de un comité de inversiones, el cual estará integrado por representantes de la Emisora, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Trading S.A., quienes tomarán las decisiones de inversión de los fondos disponibles en el Fideicomiso en Garantía y Pago, conforme sean consultados por el Fiduciario.

### GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de aproximadamente \$316.094.749, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto (en Pesos)	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisión de los Organizadores y de los Agentes Colocadores:	239.126.216	0,90%
Honorarios legales/contables:	52.283.622	0,20%
Honorarios del Agente de Calificación de Riesgo:	5.313.916	0,02%
Aranceles CNV:	14.124.798	0,05%
Aranceles BYMA/ MAE/ CVSA:	3.956.197	0,01%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	1.290.000	0,00%
<b>Total:</b>	<b>316.094.749</b>	<b>1,19%</b>

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$S 135.0000.000 equivalentes a \$26.569.579.500 a un tipo de cambio de \$196,8117/ U\$S1.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Emisora.

### Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los "Documentos de la Oferta"), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales ("Road Shows") con posibles Inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

## HECHOS RECIENTES

### Reforma de Estatuto y Aumento de Capital

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 4 de enero de 2023, la Sociedad resolvió (i) aumentar el capital social en la suma de \$970.569.434, pasando de \$1.675.698 a \$972.245.132, quedando en consecuencia el capital social representado por 972.245.132 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por acción; (ii) reformar el artículo cuarto del estatuto social, a fin de reflejar dicho aumento; y (iii) aprobar un texto ordenado del estatuto social.

Por otro lado, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 26 de enero de 2023, la Sociedad resolvió (i) reformar el artículo tercero del estatuto social, a fin de incluir dentro del objeto social el otorgamiento de garantías especiales (tanto reales como personales), comunes y/o flotantes y/o asumir obligaciones por deudas de terceros, en la medida que la sociedad reciba una contraprestación y/o un beneficio; (ii) eliminar el artículo sexto del estatuto social relativo a las restricciones a la transferencia de acciones por acto entre vivos; y (iii) aprobar un texto ordenado del estatuto social.

## EMISORA

### GENERACIÓN LITORAL S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º (C1001AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## ORGANIZADORES

### SBS Capital S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19º - Torre Catalinas Plaza  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## AGENTES COLOCADORES

### SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19º - Torre Catalinas Plaza,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3º,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3º, Of. 362,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Facimex Valores S.A.

Olga Cossettini 831, Piso 1º,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151, Piso 4º,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Nación Bursátil S.A.

Maipú 255, Piso 15º,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15º,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Macro Securities S.A.U.

Av. E. Madero 1182,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Supervielle Agente de Negociación S.A.U.

Dorrego 2431,  
Rosario, Provincia de Santa Fe,  
República Argentina

### BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1º, Piso 19 "A",  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

### Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4º, Oficina A,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1,  
Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**ASESORES LEGALES**

**DE LA EMISORA**

**Salaverri | Burgio | Wetzler Malbrán**

Av. Del Libertador 602, Piso 3°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES  
COLOCADORES**

**Bruchou & Funes de Rioja**

Ing. Butty 275, Piso 12°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES EXTERNOS**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**

(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)

Edificio Bouchard Plaza  
Bouchard 557, piso 7°  
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina



Osvaldo Cado

